

CUARTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el formato específico y la designación de las personas que fungirán como moderadores del primer debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, así como los mecanismos de participación ciudadana, reglas de moderación y producción e inclusión de lengua de señas mexicanas para los tres debates presidenciales del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG383/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL FORMATO ESPECÍFICO Y LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO MODERADORES DEL PRIMER DEBATE ENTRE LA CANDIDATA Y LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAS DE MODERACIÓN Y PRODUCCIÓN E INCLUSIÓN DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS PARA LOS TRES DEBATES PRESIDENCIALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. **Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- II. **Modificación al Reglamento de Elecciones.** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG391/2017, mediante el cual modificó diversas disposiciones del Capítulo XIX de Debates del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- III. **Creación de la Comisión Temporal.** El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017, por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.
- IV. **Instalación de la Comisión Temporal y aprobación del Plan del Trabajo.** El 27 de septiembre de 2017, se instaló la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial y se aprobó su Plan de Trabajo.
- V. **Aprobación de modificación al Reglamento de Elecciones.** El 17 de noviembre de 2017, la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el numeral 4 del artículo 307 del Reglamento de Elecciones y se adiciona el numeral 5 a dicho artículo. El 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, el Consejo General aprobó dichas modificaciones.
- VI. **Aprobación de las reglas básicas por el Consejo General.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG562/2017, por el que se emiten las reglas básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.
- VII. **Aprobación de criterios específicos por el Consejo General.** El pasado 28 de febrero de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG123/2018, que contiene los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VIII. **Ajuste al plazo para la designación de las personas que fungirán como moderadores en el primer debate presidencial por el Consejo General.** El pasado 14 de marzo de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG152/2018, por el que se ajusta el plazo previsto en el artículo 307, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, a fin de que la designación de las personas que fungirán como moderadores, se realice a más tardar el 5 de abril.
- IX. **Registro de Candidaturas.** El pasado 29 de marzo de 2018, en sesión especial, el Consejo General aprobó el registro de las candidaturas a la Presidencia de la República de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo como candidata independiente; Ricardo Anaya Cortés de la Coalición "Por México al Frente"; José Antonio Meade Kuribrefña de la Coalición "Todos por México", y de Andrés Manuel López Obrador de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

- X. Designación de representantes de la y los candidatos para asistir a la Mesa de Representantes.** Mediante oficio INE/P-CTD/013/2018 de fecha 30 de marzo de 2018, el Consejero Presidente de la Comisión Temporal de Debates solicitó a la y los candidatos la designación de sus representantes ante la Mesa de Representantes. Mediante diversos oficios, se notificó la designación de la Lic. Fernanda Caso Prado, representante de la candidata independiente, Margarita Zavala Gómez del Campo; al Lic. Jesús Ramírez Cuevas y la Lic. Nohemí Verónica Beraud Osorio, representantes propietario y suplente del candidato de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, Andrés Manuel López Obrador; al Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre y la Dip. Mariana Benítez Tiburcio, representantes propietario y suplente del candidato de la Coalición “Todos por México”, José Antonio Meade Kuribreña; y al Mtro. Fernando Rodríguez Doval, representante del candidato de la Coalición “Por México al Frente”, Ricardo Anaya Cortés.
- XI. Instalación de la Mesa de Representantes.** El pasado 4 de abril de 2018, se celebró la sesión de instalación de la Mesa de Representantes. A dicha sesión asistieron la totalidad de las personas designadas por la y los candidatos presidenciales, así como la y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Debates.
- XII. Aprobación por la Comisión Temporal.** El pasado 4 de abril de 2018, la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el formato específico y la designación de las personas que fungirán como moderadores del Primer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, así como los mecanismos de participación ciudadana, reglas de moderación y producción e inclusión de lengua de señas mexicanas para los tres debates presidenciales del Proceso Electoral Federal 2017-2018

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto Nacional Electoral

- De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1 y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Como autoridad en la materia electoral, el Instituto es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Asimismo, el Apartado B del referido artículo constitucional determina las atribuciones que le corresponde desempeñar al Instituto Nacional Electoral tanto en las elecciones federales como en las locales.
- El Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, llevar a cabo la promoción del voto, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; lo anterior con base en el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- El artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto cuenta con órganos centrales, los cuales son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- Los artículos 42, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establecen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral. Asimismo, se señala que en el acuerdo de creación de la Comisión Temporal se precisará el objeto de la misma, sus atribuciones, así como los plazos o condiciones a los que esté sujeta su existencia.
- El artículo 306 del Reglamento de Elecciones establece que los debates que organice el Instituto para cualquier tipo de elección se ajustarán, en lo conducente, a las reglas previstas en el Capítulo XIX del propio Reglamento.

Competencia del Consejo General

6. El artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto cuenta con órganos centrales, los cuales son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
7. Como lo señala el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
8. De conformidad con el artículo 218, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene como atribución organizar debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República. Para ello, el Consejo General ha definido las reglas, fechas y sedes de los debates entre la y los candidatos presidenciales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018, siempre con respeto al principio de equidad entre ellos.
9. El artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las y los candidatos a la Presidencia de la República; sin embargo, dicha disposición se establece de manera enunciativa más no limitativa.

En consecuencia y en atención a la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, al aprobar las *Reglas básicas de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG562/2017, determinó la realización de tres debates, conforme al siguiente calendario:

Debate	Fecha	Horario	Lugar
Primer debate	Domingo 22 de abril de 2018	20:00 horas, hora del centro	Ciudad de México
Segundo debate	Domingo 20 de mayo de 2018	20:00 horas, hora del centro	Tijuana, Baja California
Tercer debate	Martes 12 de junio de 2018	21:00 horas, hora del centro	Mérida, Yucatán

10. Las reglas básicas aprobadas mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG562/2017, tienen como objetivo modernizar los formatos de los debates presidenciales, incluyendo directrices que habrán de flexibilizar estos ejercicios democráticos y marcar una diferencia respecto a la manera en que previamente se han realizado.
11. Para los efectos del presente Acuerdo, según lo establecido en el artículo 304 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se entiende por debates aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.
12. Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos. En su celebración se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 304 del Reglamento de Elecciones. Por tanto, los debates son mecanismos que promueven el voto libre, informado y razonado de la ciudadanía.
13. El artículo 307, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones prevé que el Consejo General creará una comisión temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales del Consejo General, donde los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz, pero sin voto, y cuyas atribuciones son:

- a) En la primera sesión de la Comisión Temporal aprobará un plan de trabajo donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.
- b) Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo General.

La propuesta de reglas básicas incluirá, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. La instancia que operará el debate;
- II. Número de debates;
- III. El lugar y la fecha en que se celebrarán;
- IV. Reglas específicas sobre, entre otros elementos, la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre los participantes, y en su caso, la participación de la ciudadanía.

La propuesta de reglas básicas deberá ser aprobada por el Consejo General antes del inicio de las precampañas.

Para ello, de manera previa se analizarán en la Comisión Temporal las opiniones y observaciones que presenten los partidos políticos.

- c) Someter a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.
 - d) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.
- 14.** Las reglas básicas aprobadas por el Consejo General establecen que la Comisión Temporal de Debates deberá formular y aprobar las propuestas de formatos específicos para cada debate, donde se materialicen los principios y reglas básicas establecidas en dicho Acuerdo.

Asimismo, dichas reglas señalan que la Comisión Temporal de Debates podrá desarrollar instrumentos para que el número de candidaturas presidenciales no sea impedimento para tener debates dinámicos y equitativos. Dichas propuestas serán elevadas a la consideración del Consejo General.

Con base en lo anterior, el presente Acuerdo establece el formato específico y la designación de las personas que fungirán como moderadores del Primer Debate Presidencial, así como reglas aplicables a los tres debates a celebrarse entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República: mecanismos de participación ciudadana, reglas de moderación y producción e inclusión de lengua de señas mexicanas.

- 15.** El presente Acuerdo no contempla el formato específico del segundo y tercer debate presidencial. No obstante, este Consejo General considera oportuno instruir a la Comisión Temporal de Debates para que apruebe dichos formatos específicos, en un plazo de siete días a partir de la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de someterlos a consideración del propio Consejo General.

Reglas de moderación

- 16.** El formato del debate propuesto en el presente Acuerdo permite a las personas que fungirán como moderadores una participación activa en la cual podrán interactuar con la candidata y los candidatos para requerir respuestas directas, preguntar sobre los tópicos previstos de manera improvisada y solicitar que se abunde en algún punto en particular.
- 17.** Los criterios específicos aprobados por el Consejo General determinan que cada uno de los formatos deberán contemplar la participación de mínimo dos y máximo cuatro moderadores. Conforme a esta consideración y a los requerimientos en materia de producción, se determina el número de moderadores que participarán en el Primer Debate Presidencial, tal y como se señala a continuación:

Debate	Número de personas que fungirán como moderadores
Primer debate	3

18. Con esta determinación se busca que exista un equilibrio en la participación de las personas que fungirán como moderadores del debate y que la y los candidatos tengan oportunidad de interactuar con todas las figuras de moderación durante el desarrollo del mismo. Además, se buscará la paridad en la designación de las y los moderadores.
19. Conforme lo aprobado por el Consejo General en los criterios específicos de los debates existen dos formas de interacción:
 - 1) **Interacción entre candidaturas y moderadores:**

Esta forma de interacción se basa en preguntas directas o entrevistas de las y los moderadores del debate a cada candidato o candidata sobre un tema específico. En este modo de interacción, las y los moderadores deben ser capaces de generar un contraste entre propuestas y plataformas de cada candidatura, invitar a los participantes a que contesten las preguntas, y generar espontaneidad en el debate.
 - 2) **Interacción entre candidatas y candidatos:**

Esta forma de interacción es un espacio de discusión libre con moderación activa que busca propiciar el diálogo entre las y los candidatos. Aunque la interacción sea entre candidatos, la intervención de las y los moderadores podría emplearse para hacer más dinámico el debate.
20. La estructura del formato de debate propuesto en el presente Acuerdo sigue estas dos vertientes en cada uno de los bloques que lo conforman. La participación de las y los moderadores durante los segmentos donde la interacción sea entre los candidatos se limitará a llevar el control de los tiempos y exponer los temas. Sin embargo, en caso de ser necesario, harán preguntas directas a la y los candidatos en el supuesto de que se desvíen del tema o eludan responder a sus contrincantes en la contienda.
21. Conforme a lo anterior, en este Acuerdo se establecen las reglas generales de moderación que refuerzan la interacción en el debate y que serán aplicables a los tres debates presidenciales.
22. El objetivo de la moderación activa en cada caso será elevar el nivel del debate y garantizar una discusión documentada, informada y, en la medida de sus posibilidades, centrar el intercambio de la y los candidatos en sus propuestas y el contraste de las mismas.
23. Los moderadores darán un trato equitativo y respetuoso a la y los candidatos. Su función no es exhibirlos o confrontarse con ellos, sino propiciar respuestas útiles para las y los ciudadanos.
24. Las personas que fungirán como moderadores deberán facilitar, promover y agilizar los intercambios entre la y los candidatos sin involucrar en el debate su propia opinión de los temas. Los moderadores no podrán hacer una evaluación de la participación de la y los candidatos en el cierre del debate.
25. El orden de participación de las personas que fungirán como moderadores en cada debate se definirá a través de un sorteo previo. La candidata y los candidatos no conocerán este orden hasta la celebración del debate. El sorteo se realizará en sesión privada de la Comisión Temporal de Debates, a más tardar el 20 de abril de 2018. A dicha sesión se invitará como testigo al titular del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a un representante de la Oficialía Electoral para dar fe de los hechos. En el sorteo se respetará la confidencialidad que amerita el tema.
26. Asimismo, la Secretaría Técnica presentará a la Comisión Temporal de Debates, previo conocimiento de la Mesa de Representantes, los criterios específicos de moderación, a más tardar el 16 de abril de 2018.

Reglas de producción

27. Para el adecuado desarrollo de los debates presidenciales es necesario establecer algunos Lineamientos en materia de producción que permitirán fortalecer la narrativa televisiva de los debates, dar mayor libertad de expresión corporal a la candidata y los candidatos, así como contribuir al dinamismo del debate. Lo anterior, sin perder de vista la equidad no sólo en el uso de los tiempos sino también en los elementos de producción.
28. Por tal motivo, se establecen las siguientes reglas de producción para los tres debates que sostendrán la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República:
 - 1) Se diseñarán escenografías que interactúen, realizando en la medida de lo posible las sedes en las que se llevarán a cabo los debates.
 - 2) Se buscará que las escenografías contengan elementos gráficos y tecnológicos que ofrezcan una imagen adecuada a la relevancia que reviste a los debates presidenciales.

- 3) El equipo de producción podrá realizar un manejo de cámaras flexible que proporcione un mayor dinamismo a la transmisión.
- 4) Se utilizarán indistintamente planos generales para mostrar la ubicación de la y los candidatos y las personas que fungirán como moderadores, así como para resaltar la escenografía y locación del debate.
- 5) Se utilizarán diversos planos en composiciones de recuadros sencillos, dobles y hasta cuádruples, según lo requiera el desarrollo de los debates y de acuerdo con los formatos que sean aprobados por el Consejo General.
- 6) La imagen de la pantalla será lo más limpia posible, permitiendo a la audiencia concentrarse en los contenidos; esto implica reducir al mínimo los elementos gráficos en la pantalla, como las plecas y los cronómetros.
- 7) El paquete gráfico utilizará fuentes legibles y colores en coordinación con el Manual de Identidad del Instituto Nacional Electoral.
- 8) Se realizarán ensayos individuales con la y los candidatos y las personas que fungirán como moderadores durante los dos días previos a cada debate, en los turnos y tiempos que se asignen en la Mesa de Representantes.
- 9) La producción actuará con base en los principios de imparcialidad y equidad que rigen a la autoridad electoral, asegurando un trato igualitario para todos los participantes.
- 10) El acceso al foro el día del debate se limitará a la y los candidatos, las personas que fungirán como moderadores y al staff de producción indispensable para la realización del mismo. Lo anterior, con el fin de evitar distractores y asegurar la integridad de la transmisión.
- 11) Las actividades adicionales que se lleven a cabo en cada sede antes y durante la realización del debate no deberán poner en riesgo la integridad de la transmisión del mismo.

Inclusión de lengua de señas mexicanas

29. El 24 de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, así como la Declaración Interpretativa a Favor de las Personas con Discapacidad.
30. Posteriormente, el 8 de diciembre de 2011, en el mismo medio de difusión oficial se publicó el diverso Decreto por el que se aprueba el retiro de la Declaración Interpretativa a favor de las Personas con Discapacidad, formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
31. En el artículo 21, denominado "Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información", se señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la Convención, entre ellas, en el inciso b), aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales; y en el inciso e), reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.
32. El diverso numeral 29 de la misma Convención, sobre la "Participación en la vida política y pública", dispone que los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán, entre otros, a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas; y promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos.

33. Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 15 Ter, señala que los poderes públicos federales deben realizar medidas de nivelación entendidas como aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.
34. En el artículo 15 Quáter, se dispone que las medidas de nivelación incluyen, entre otras, fracción III, el diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas; fracción IV, el uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión; y en la diversa V, el uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas.
35. En el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG123/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, que contiene criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, este Consejo ordenó la inclusión de intérpretes de lengua de señas mexicanas como un elemento fundamental en la producción y la transmisión televisiva de cada uno de los tres debates entre la y los candidatos a la Presidencia de la República.
36. En el tomo "Participar y votar en igualdad" de la "Guía para la Acción Pública: Elecciones sin Discriminación", una guía institucional que surge del propio Instituto Nacional Electoral, se hace referencia a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la adopción de medidas de nivelación, entre las que se encuentra el uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en eventos públicos y tiempos oficiales (página 47).
37. Congruente con lo anterior, en el desarrollo del Proceso Electoral Federal actual y derivado de las peticiones formuladas por la ciudadanía con discapacidad y de las organizaciones de la sociedad civil que la representa, este Instituto, a través del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del mismo, ante los testigos de honor, el pasado 15 de marzo firmaron una Carta Compromiso, en la que destaca, entre otros, la incorporación de traductores de lengua de señas mexicana en los debates entre la candidata y candidatos a la Presidencia de la República, en la sesión permanente de Consejo General el día de la Jornada Electoral y en la sesión del domingo siguiente al de la Jornada Electoral, cuando el Secretario Ejecutivo, con base en la copia certificada de las actas de cómputo distrital de la elección a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, informe al Consejo General, en sesión pública, la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas, por partido y candidata y candidato.
38. Para dar cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en el punto inmediato anterior, el Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Debates, como área requirente, y la Dirección Ejecutiva de Administración, como área contratante, celebrarán los instrumentos jurídicos por medio de los cuales este Instituto contará con la prestación de servicios de dos o tres intérpretes de lengua de señas mexicana para la transmisión televisiva de cada uno de los tres debates a celebrarse entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, conforme a la suficiencia presupuestaria.
39. El Instituto Nacional Electoral ha celebrado diferentes reuniones de trabajo con organizaciones y asociaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las personas con discapacidad en México, entre ellas la Federación Mexicana de Sordos, A.C. (FEMESOR), Unión Nacional de Sordos de México, A.C. (UNSM), la Academia Nacional de Lengua de Señas, A.C. (ANLS) y la Asociación de Intérpretes y Traductores de la Lengua de Señas de la República Mexicana, A.C. (AIT-LS), quienes recomendaron al Instituto la participación de intérpretes de la lengua de señas mexicana que cuenten al menos con certificación del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y capacitación en temas jurídicos y político-electorales.
40. Las adjudicaciones de los contratos respectivos, además de asegurar al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, deberán considerar a aquellas organizaciones y asociaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las personas con discapacidad en México, de manera enunciativa más no limitativa, entre otras, la Federación Mexicana de Sordos, A.C. (FEMESOR), Unión Nacional de Sordos de México, A.C. (UNSM), la Academia Nacional de Lengua de Señas, A.C. (ANLS) y la Asociación de Intérpretes y Traductores de la Lengua de Señas de la República Mexicana, A.C. (AIT-LS), etcétera; quienes manifestaron que cuentan con intérpretes de la lengua de señas mexicana certificados por el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y capacitación en temas jurídicos y político-electorales.

41. Además, dada la importancia de la lengua de señas mexicana para la comunidad de personas sordas que en México asciende a 694,452 personas según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI-2010), y que algunas de ellas no leen, ni escriben el español y su único medio de comunicación es a través de las señas, la traducción simultánea de estos eventos requiere de traductores especializados que acrediten con alguna constancia que se encuentran capacitados en temas jurídico-electorales y que dominen un glosario político-electoral, cuenten con certificación, capacitación especializada y experiencia probada.
42. Con base en lo anterior, es fundamental para el Instituto no sólo la inclusión del lenguaje de señas mexicanas en los tres debates presidenciales, sino garantizar que esta traducción sea lo más apegada posible a lo que la y los candidatos a la Presidencia de la República comunican durante el debate. Lo anterior, a fin de contribuir al voto informado de la comunidad sorda de México.
43. Para lograr dicho objetivo, este Consejo General estima conveniente la participación en cada uno de los debates de dos a tres intérpretes traductores de lengua de señas mexicanas que hayan acreditado con alguna constancia que se encuentren capacitados y especializados en temas jurídico-electorales para una correcta traducción de la y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Mecanismo de participación ciudadana

44. En el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG123/2018, que contiene los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, se señala que para garantizar el involucramiento de la ciudadanía en los debates, se establecen las siguientes formas de participación que orientarán la construcción de los formatos específicos: encuesta o sondeo de opinión, público participativo y participación a través de redes sociales

Para cumplir con esta disposición, este Consejo General estima conveniente incluir como forma de participación ciudadana en cada uno de los debates los siguientes instrumentos:

Instrumento de participación ciudadana	Debate
Inclusión de encuesta o sondeo de opinión	Primer Debate
Público participativo	Segundo Debate
Participación a través de redes sociales	Tercer Debate

45. En el Primer Debate Presidencial se incluirán diversas encuestas y estudios de opinión, mismos que se entregarán a las personas que fungirán como moderadores como un insumo que contribuya con su labor. Dichos estudios se enuncian en el Anexo I del presente Acuerdo.
46. Respecto a las dos formas de participación ciudadana posibles en las ciudades de Tijuana y Mérida (público participativo o a través de redes sociales), este Consejo General considera oportuno que para el segundo debate que se celebrará en Tijuana, se realice la selección de un público presente, pues la sede universitaria (Campus Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California) cuenta con las instalaciones que facilitan la logística y además, dicha entidad federativa tiene una composición sociodemográfica que alberga a ciudadanos mexicanos provenientes de todos el país.
47. Respecto al tercer debate, que se efectuará en Mérida, Yucatán, el próximo 12 de junio, el mecanismo de participación será a partir de redes sociales. La Coordinación Nacional de Comunicación Social propondrá a la Comisión Temporal las bases de una convocatoria para que las y los ciudadanos mexicanos puedan participar.
48. No obstante la definición de los mecanismos de participación definidos para cada uno de los debates, este Consejo General determina oportuno establecer un mecanismo de recepción de preguntas y opiniones a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Debates, quien las hará llegar a las personas que fungirán como moderadores. En todo momento se respetará la confidencialidad que amerita el tema.

Formato específico del Primer Debate Presidencial

49. En el acuerdo identificado con la clave INE/CG562/2017, el Consejo General estableció que la Comisión Temporal de Debates deberá formular y aprobar las propuestas de formatos específicos para cada debate, donde se materialicen los principios y reglas básicas establecidas.

Además, dicho Acuerdo señala que la Comisión Temporal de Debates podrá desarrollar instrumentos para que el número de candidaturas presidenciales no sea impedimento para tener debates dinámicos y equitativos.

50. El presente Acuerdo presenta la escaleta que contiene un orden de participación específica de la y los candidatos a la Presidencia de la República (C1, C2, C3 y C4 – Candidato 1, Candidato 2, Candidato 3 y Candidato 4).

Para determinar el orden de participación de la y los candidatos en el debate, se realizará un sorteo en sesión formal de la Mesa de Representantes, a más tardar el 20 de abril de 2018.

51. En razón de lo anterior, el presente instrumento contempla el formato que materializa los principios establecidos en las reglas básicas y los criterios específicos, como lo son la duración, la moderación activa, interacción entre los participantes, el derecho de réplica y la participación ciudadana.

52. Para los efectos del presente Acuerdo, se debe señalar que el Primer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República se llevará a cabo el domingo 22 de abril, a las 20:00 horas (hora del centro), en el Palacio de Minería ubicado en la Ciudad de México.

53. En este Primer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República se busca lograr el objetivo plasmado en las reglas básicas sobre “modernizar los formatos de los debates presidenciales, incluyendo directrices que habrán de flexibilizar estos ejercicios democráticos y marcar una diferencia respecto a la manera en que previamente se han realizado”.

Para cumplir con dicho objetivo y dar dinamismo al debate, cada bloque temático del debate tendrá una misma estructura, dividida en dos segmentos que se diferencian entre sí por la forma de interacción que suponen.

El primer segmento de cada bloque se basará en la interacción entre las y los moderadores y la y los candidatos, mientras que durante la segunda parte de cada bloque se privilegiará la interacción entre la y los candidatos.

Esta estructura permitirá fortalecer la narrativa televisiva y evitar la monotonía en la forma de tratar cada tema:

Estructura de cada bloque		
Bloque	Segmento 1	Interacción entre moderadores y candidatos a través de preguntas
	Segmento 2	Bloque de discusión entre la y los candidatos

54. Durante el segmento 1 de cada bloque temático, cada candidatura contará con dos réplicas o contrarréplicas de 30 segundos cada una, la cual se podrá usar al término de cualquiera de las intervenciones de las otras candidaturas. Para ejercer sus réplicas, la y los candidatos deberán levantar la mano o hacer una seña al moderador en turno.

55. El segmento 1 de cada bloque iniciará con una pregunta común para todos los candidatos con un contenido específico que acote cada subtema, realizada por un moderador por hasta 30 segundos.

Después de esto y durante un tiempo de tres minutos por candidatura (2 minutos y medio de tiempo efectivo por candidatura y 30 segundos como tiempo de referencia para el moderador) habrá una interacción entre el candidato y alguno de los moderadores donde el moderador planteará preguntas de seguimiento para ahondar en la discusión hasta agotar el tiempo.

Durante este primer segmento, las y los moderadores deberán permitir la primera respuesta de los candidatos hasta por un minuto sin interrupciones, en tanto no se desvíe de la pregunta planteada, para posteriormente realizar preguntas de seguimiento.

El objetivo es que el candidato responda a la pregunta genérica y a las preguntas de seguimiento planteadas por el moderador, generando un contraste real de hechos y propuestas.

Segmento	Dinámica de interacción	Tiempo
Segmento 1	M1 realiza pregunta general	00:00:30
	Respuesta C1 + preguntas de seguimiento M1	00:02:30
	Tiempo de referencia M1	00:00:30
	Respuesta C2 + preguntas de seguimiento M2	00:02:30
	Tiempo de referencia M2	00:00:30
	Respuesta C3 + preguntas de seguimiento M3	00:02:30
	Tiempo de referencia M3	00:00:30
	Respuesta C4 + preguntas de seguimiento M1	00:02:30
	Tiempo de referencia M1	00:00:30
	Tiempo de referencia réplicas	00:04:00

*Se contemplan hasta 4 minutos de réplicas, uno por cada candidatura.

56. Posteriormente, en el segmento 2 de cada bloque, la candidata y los candidatos se confrontarán directamente entre ellos para contrastar sus plataformas sobre un tema específico. Para ello, las candidaturas se dividirán en una candidatura ponente y tres opositoras.

Conforme al sorteo señalado en el considerando 50, se asignará a cada candidata o candidato como ponente de un tema específico; es decir, el debate se dividirá en cuatro bloques y cada candidatura participará como ponente en un bloque específico.

La dinámica del segmento 2 será la siguiente:

- Un moderador plantea el tema específico hasta por 30 segundos.
- Posteriormente, la o el candidato ponente realiza un posicionamiento de un minuto.
- Las otras tres candidaturas (opositoras) refutarán o argumentarán las diferencias de sus propuestas sobre el tema específico con la o el candidato ponente en un segmento de discusión.
En este segmento de discusión, tanto la o el candidato ponente como los otros tres candidatos tendrán una bolsa de tiempo total de 8 minutos, 2 minutos por candidatura para exponer y contrastar sus propuestas, tiempo que podrán administrar en varias intervenciones.
- Cada intervención de la y los candidatos durante el segmento 2 no podrá ser mayor a 1 minuto, ello obligará a que durante este segmento cada candidatura participe en al menos dos ocasiones.

La participación de las o los moderadores en el segmento 2 será la siguiente:

- El diálogo de cada segmento estará a cargo de un solo moderador(a).
- La moderación será activa, por lo que la persona que funja como moderador tendrá a su cargo el dinamismo y la continuidad del debate, de tal suerte que las participaciones se realicen dentro del tema asignado, conforme a las reglas de moderación previamente descritas.
- El objetivo de la moderación en este segmento es invitar a los contendientes a que emitan su opinión y se posicionen respecto de las propuestas y plataformas de los otros candidatos.

57. Conforme a los considerandos anteriores, la estructura de cada bloque será la siguiente:

	Segmento	Dinámica	Tiempo
Estructura general del bloque	Segmento 1	M1 realiza pregunta general	00:00:30
		Respuesta C1 + preguntas de seguimiento M1	00:02:30
		Tiempo de referencia M1	00:00:30
		Respuesta C2 + preguntas de seguimiento M2	00:02:30
		Tiempo de referencia M2	00:00:30

	Segmento	Dinámica	Tiempo	
		Respuesta C3 + preguntas de seguimiento M3	00:02:30	
		Tiempo de referencia M3	00:00:30	
		Respuesta C4 + preguntas de seguimiento M1	00:02:30	
		Tiempo de referencia M1	00:00:30	
		Tiempo de referencia réplicas	00:04:00	
	Segmento 2	Presentación del tema específico	M1	00:00:30
		Mesa de diálogo entre candidatos a cargo del M1 quien lanzará una pregunta a un candidato ponente (C4), quien expondrá por un minuto. Cada candidatura tendrá una bolsa de tiempo de dos minutos para contrastar sus propuestas con las del candidato ponente y los demás candidatos.		00:01:00
				00:08:00
		Tiempo de referencia Moderador		00:01:00

*M1, M2 y M3 (moderador 1, moderador 2 y moderador 3).

*C1, C2, C3 y C4 (candidato 1, candidato 2, candidato 3 y candidato 4).

58. El primer debate está integrado por 4 bloques como el previamente expuesto.
59. El orden de participación de la candidata, los candidatos y las personas que fungirán como moderadores será distinto en cada bloque, de tal forma que los moderadores interactúen con todos los contendientes y cada candidatura participe como ponente en un segmento del debate.
60. A la estructura general del formato se añadirá el tiempo de introducción y cierre del debate a cargo de un moderador, así como una ronda final de conclusiones de un minuto por candidatura.
61. Con la estructura y formato antes expuesto, la duración del primer debate será de 01:54:00 (una hora con cincuenta y cuatro minutos, o 114 minutos), con lo cual se dará cumplimiento al acuerdo SEGUNDO de los criterios específicos aprobados por el Consejo General, el cual establece que la duración para los tres debates presidenciales será de entre 90 y 120 minutos por debate.

La escaleta general que contiene el formato específico del Primer Debate Presidencial se encuentra en el Anexo II, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Adecuación de los subtemas conforme a la estructura propuesta para los Debates Presidenciales

62. El Acuerdo INE/CG123/2018, que contiene los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre la y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, establece los temas y subtemas sobre los que versará cada debate.

Además, éste Acuerdo señala que conforme a la definición de los formatos específicos para cada debate se podrán añadir o dividir subtemas conforme al número de bloques que se establezcan en cada uno.

En razón a esta consideración y a que el formato del debate presidencial se divide en cuatro bloques; es decir, un bloque más al número de subtemas previstos en los criterios específicos, el cuarto bloque versará sobre un tema general en el que se podrán abordar diversos temas relacionados con el eje temático del debate.

Designación de las personas que fungirán como moderadores en el Primer Debate Presidencial

63. Conforme a las reglas básicas aprobadas por el Consejo General, en la selección de las personas que fungirán como moderadores se tomarán en cuenta los criterios objetivos siguientes:
- Probada trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político.
 - Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios electrónicos.
 - Conocimiento de los temas de la coyuntura nacional.

64. En atención a los criterios señalados en el considerando anterior, este Consejo General designa como moderadores del Primer Debate Presidencial a las siguientes personas, quienes cumplen con todos los criterios establecidos:
- **Azucena Uresti Mireles** es Licenciada en Ciencias de la Comunicación por la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en donde se recibió con mención honorífica. Tiene más de trece años de experiencia en medios de comunicación electrónicos como conductora y productora en internet, radio y televisión con transmisiones desde Monterrey y la Ciudad de México, alternando en noticiarios nacionales y locales en Multimedios y Milenio Televisión. Ha conducido distintas mesas redondas y de debates, entre las que destacan la Mesa de debate y análisis semanal de Milenio Televisión "Según ellas", la Serie de encuentros entre candidatos a alcaldías de la Zona Metropolitana de Monterrey en Multimedios Televisión denominada "A Votar 2012", así como la producción y conducción de una serie de programas especiales con familiares de desaparecidos titulada "En Voz Alta".
 - **Denise Maerker Salmón** realizó estudios profesionales en Ciencias Económicas y Sociales en la Universidad de Lovaina en Bélgica. Es Maestra en Ciencias Políticas y Sociales y cuenta con estudios doctorales en Sistema Político Comparado en la Sorbona de París. Se desempeñó como Profesora Investigadora en el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) entre 1995 y 2000 y como Directora de Comunicación y Desarrollo en el mismo centro de 1996 a 1988. Denise Maerker cuenta con una amplia trayectoria en medios de comunicación: televisión, radio y prensa. Entre los programas en los que ha participado se destaca la conducción del noticiero CNI Noticias en Canal 40, la Serie "Las Mujeres y Poder" de Canal 11, el programa de análisis e investigación periodística "Punto de Partida", así como su participación en el programa de debate y análisis "Tercer Grado". Actualmente conduce el noticiero de radio "Atando Cabos" en Radio Formula y el noticiero estelar de Televisa, "En Punto con Denise Maerker".
 - **Sergio Sarmiento Fernández de Lara**. Escritor y periodista. Licenciado en Filosofía de la Universidad York de Toronto, Canadá, graduado con honores. Inició su carrera profesional en la revista "Siempre!" a los 17 años. A los 22 años entró a trabajar como redactor en *Encyclopaedia Británica Publishers, Inc.* y dos años más tarde fue nombrado director editorial de las obras en español de la empresa. Colaborador y fundador del periódico El Financiero, en 1994 ingresó al periódico Reforma. Actualmente, su columna "Jaque Mate" se publica en más de 20 diarios mexicanos. A nivel internacional ha escrito para *The Wall Street Journal* y *Los Angeles Times*, entre otras publicaciones. En el campo de los medios electrónicos, Sergio Sarmiento ingresó a Grupo Radio Centro en 1984. En 1993 pasó a TV Azteca como comentarista y dos años después fue designado vicepresidente de noticias. A partir de 1997 es titular del programa "La Entrevista con Sarmiento". En radio es titular del noticiero matutino "La Red de Radio Red" de Grupo Radio Centro. Es miembro del *Grupo Media Leaders* del Foro Económico Mundial de Davos e investigador adjunto del Centro de Estudios Estratégicos Internacionales (CSIS), de Washington D.C., Estados Unidos.
65. Las personas que fungirán como moderadores cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG562/2017, por el que se emitieron las reglas básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A, párrafo primero y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a), e) y g) y 2; 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a) ; 35; 42, numeral 1, y 44, numeral 1, incisos gg) y jj), 218, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 307 y 309, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el formato específico del Primer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, conforme a lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo y en el Anexo II.

SEGUNDO. Se designan como moderadores del Primer Debate Presidencial a los comunicadores siguientes:

- Azucena Uresti Mireles.
- Denise Maerker Salmón.
- Sergio Sarmiento Fernández de Lara.

TERCERO. Se aprueban los mecanismos de participación ciudadana, las reglas de producción y las reglas de moderación de los tres debates entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018, conforme a lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica a presentar a la Comisión Temporal de Debates, previo conocimiento de la Mesa de Representantes, los criterios específicos de moderación, a más tardar el 16 de abril de 2018.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social a realizar las acciones necesarias para hacer efectivos los mecanismos de participación ciudadana de los tres debates presidenciales, en los términos del presente Acuerdo y de conformidad con el Anexo I.

Instrumento de participación ciudadana	Debate
Encuesta o sondeo de opinión	Primer Debate
Público participativo	Segundo Debate
Participación a través de redes sociales	Tercer Debate

SEXTO. El Consejo General determina oportuno establecer un mecanismo de recepción de preguntas y opiniones a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Debates, quien las hará llegar a las personas que fungirán como moderadores. En todo momento se respetará la confidencialidad que amerita el tema. Este esquema de participación es adicional a los mecanismos de participación definidos para cada uno de los debates.

SÉPTIMO. Se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, como instancia encargada de operar la realización de los tres debates entre la y los candidatos a la Presidencia de la República, realice las gestiones necesarias para contar con dos o tres intérpretes traductores de señas mexicanas que cuenten con la constancia correspondiente que acredite que se encuentran capacitados en temas jurídico-electorales y que dominan un glosario político-electoral, certificaciones, capacitación especializada y experiencia probada para una correcta interpretación para la comunidad de sordos en México durante los debates de la y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social para que, junto con la Dirección Ejecutiva de Administración, realice las gestiones necesarias para materializar la realización, producción y organización de los debates, conforme al formato y reglas aprobadas por este Consejo General.

NOVENO. Se ordena a la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial a que en los términos del considerando 15, apruebe en un plazo de siete días, los formatos específicos del segundo y tercer debate presidencial a efecto de someterlos a la consideración del Consejo General.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto a realizar las gestiones necesarias para la publicación del contenido del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-urgente-del-consejo-general-5-abril-2018/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como SUP-JDC-186/2018 y Acumulado, se modifican los Acuerdos INE/CG269/2018 e INE/CG295/2018 en relación con la solicitud de registro de la candidatura independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG384/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA COMO SUP-JDC-186/2018 Y ACUMULADO, SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/CG269/2018 E INE/CG295/2018 EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

Marco normativo

Los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como 7, numeral 3; 44, numeral 1, inciso s); 237, numeral 1, inciso a), fracción V; 239, numeral 8; 361, numeral 1; 369, numeral 2, inciso a); 371, numeral 1; 382, numeral 1; 383, numeral 1, inciso c), fracción III; 384, numeral 1; 385, numeral 2; y 386 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE); los Anexos 11.3 a 11.6 del Reglamento de Elecciones; los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018; la Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a la presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa. Así como, lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-186/2018 y acumulado.

ANTECEDENTES

Procedimiento de selección de candidaturas independientes

- I. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017 por el cual se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 (en adelante Lineamientos de verificación).

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 290, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, en dichos Lineamientos se estableció que el apoyo ciudadano se recabaría a través de una Aplicación Móvil (*App Móvil*), instrumento tecnológico que sustituiría el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la Credencial para Votar exigidas en la normativa electoral.

- II. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG426/2017, por el que se emite la convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a la presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa (en adelante la Convocatoria).
- III. En sesión celebrada el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG454/2017, por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular (en adelante Régimen de Excepción).

Actos previos al registro de candidaturas independientes

- IV. De acuerdo con lo establecido en la base CUARTA de la Convocatoria las y los ciudadanos que pretendieran postularse como candidata o candidato independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, debieron hacerlo del conocimiento de este Instituto, del 11 de septiembre al 14 de octubre de 2017, acompañando a la manifestación de intención lo siguiente:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público por gastos de campaña;
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto a través de dicha aplicación.

Al respecto, el siete de octubre de dos mil diecisiete, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, su manifestación de intención de postularse como candidato independiente a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, acompañando a dicha manifestación lo siguiente:

- Copia certificada del Instrumento notarial número 8,468 (ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho) de fecha treinta de septiembre de dos mil diecisiete, expedido por el Lic. Raúl Ricardo Pedraza Rodríguez, Notario Público 02 en el primer Distrito registral en el estado de Nuevo León, en el que consta el contrato de Asociación Civil por el que se constituye "Viva la Nueva Independencia A.C.". El acta contiene los Estatutos de la Asociación Civil, los cuales se apegan al modelo único aprobado por este Consejo General;
 - Copia simple de la cédula de identificación fiscal de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en el que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil "Viva la Nueva Independencia A.C." en la institución denominada Afirme; y
 - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Jorge Castillo Villarreal y Mauricio Torres Elizondo, en su carácter de ciudadano interesado, representante legal y encargado de la administración de los recursos, respectivamente.
- V.** Como resultado de lo anterior, el quince de octubre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo de este Instituto emitió a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón la correspondiente constancia de aspirante, en virtud de haber cumplido con los requisitos legales, motivo por el cual, a partir del día siguiente pudo iniciar las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido por la LGIPE.
- VI.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el acta de asamblea general ordinaria de asociados, celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete y protocolizada mediante escritura pública número 8,514 (ocho mil quinientos catorce) de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete ante la fe del notario público número 02 en el primer Distrito registral en el estado de Nuevo León, Lic. Raúl Ricardo Pedraza Rodríguez, en la que consta la separación de dos de los asociados, y la admisión como representante legal y el encargado de la administración de los recursos de Carlos Javier Garza Barrera y Alan Ludwin Petz Fidalgo, respectivamente.
- VII.** El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG514/2017, mediante el cual modificó los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017, por lo que, en razón de la fecha en que fue expedida la constancia de aspirante, el plazo para recabar el apoyo ciudadano al aspirante corrió en las fechas siguientes:

FECHA DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA	INICIO DEL PLAZO	FIN DEL PLAZO
15 de octubre de 2017	16 de octubre de 2017	19 de febrero de 2018

- VIII. El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión radiodifundida de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para el periodo de campaña, así como la pauta federal para las señales de los canales “Las estrellas”, “Canal 5”, “Canal Siete” y “Canal Trece” y los canales de las Instituciones Públicas Federales, que los servicios de Televisión Restringida se encuentran obligados a retransmitir durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2017-2018”* identificado como INE/ACRT/42/2018.
- IX. El dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, conforme a lo dispuesto en el considerando 7 del acuerdo INE/CG508/2017 emitido por el Consejo General de este Instituto, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón presentó su solicitud de registro como candidato independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, acompañando la documentación establecida en la LEGIPE.
- X. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado con el número INE/CG269/2018, mismo que le fue notificado a dicho aspirante el día veintiséis de marzo del mismo año.
- XI. El veintiocho de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG283/2018 por el que se distribuye a las candidaturas independientes el financiamiento público así como la prerrogativa relativa a la franquicia postal, para la etapa de campaña electoral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XII. El veintinueve de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG295/2018 sobre la solicitud de registro de candidatura independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentada por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.
- XIII. El nueve de abril de dos mil dieciocho, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprobó la sentencia recaída a los expedientes de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificados con las claves SUP-JDC-186/2018 y su acumulado SUP-JDC-201/2018.

CONSIDERANCIONES

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

1. Conforme a lo previsto en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; así como 237, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo la organización de las elecciones. El Consejo General cuenta, entre otras atribuciones, con la de recibir las solicitudes de registro y, en caso de ser procedentes, registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Solicitud de registro

2. Como cuestión previa, conviene señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia que nos ocupa, consideró revocar el diverso INE/CG295/2018, únicamente en la parte relacionado con el porcentaje de apoyo requerido para el registro de una candidatura independiente al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como se muestra a continuación:

[...]

PRIMERO. *Se acumulan el expediente SUP-JDC-201/2018 al diverso SUP-JDC-186/2018, por lo que se ordena agregar copia certificada de los Puntos Resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.*

SEGUNDO. *Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, los actos controvertidos.*

TERCERO. *Se tiene por acreditado el requisito consistente en haber reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la candidatura como candidato independiente a la elección de Presidente de la República por parte del actor; en consecuencia, el INE deberá emitir un nuevo Acuerdo de registro en términos de la parte final del considerando último de esta sentencia.*

3. En ese sentido, acorde con lo previsto en la base NOVENA de la convocatoria; el artículo 291, numeral 4 del Reglamento de Elecciones y la parte no controvertida del Acuerdo INE/CG295/2018, la solicitud de registro de candidatura independiente presentada por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, fue presentada con los documentos siguientes:

- Solicitud en el formato contenido en el Anexo 11.6 del Reglamento de Elecciones.
- Manifestación de voluntad de ser candidato independiente conforme al Anexo 11.3.
- Copia legible del Acta de Nacimiento, credencial para votar del aspirante y de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- Plataforma Electoral, la cual contiene las principales propuestas, entre las que se encuentran: reducir el tamaño del Congreso de la Unión y revisar las reglas de representación proporcional; eliminar gradualmente el financiamiento a los partidos políticos e invertirlo en infraestructura; incentivar la inclusión transversal de pueblos y comunidades indígenas así como de género; reducir la brecha de desigualdad y contribuir a la eliminación del clasismo y racismo; reducir impuestos como el ISR y el IVA e impulsar el aumento del salario mínimo; entre otras propuestas sociales, económicas, políticas y culturales.

Para lo cual, este Consejo General estimó que las mismas no contravienen lo establecido en la normativa electoral.

- Los datos de identificación de la cuenta bancaria, así como el informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- Conforme el Anexo 11.4 del Reglamento de Elecciones, manifestación bajo protesta de decir verdad: no aceptar recursos de procedencia ilícita, no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la LGIPE; y no tener ningún otro impedimento legal para contender como candidato independiente.
- Manifestación de conformidad para fiscalizar los ingresos y egresos en términos del Anexo 11.5 del Reglamento de Elecciones, y
- Emblema presentado en forma impresa y en medio magnético por el aspirante a Candidatura Independiente, mismo que cumple con lo señalado en la Convocatoria, al no contener la fotografía ni la silueta del candidato independiente y al ser distinto al de los Partidos Políticos Nacionales con registro vigente ante este Instituto Nacional Electoral.

Acatamiento sentencia

4. Como se señaló en el apartado de Antecedentes la máxima autoridad jurisdiccional de la materia, al analizar el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, determinó lo siguiente:

***Efectos.** Entonces, de la ponderación de los hechos acaecidos durante la etapa de verificación de apoyos, en el cual el actor subsanó un número significativo de aquéllos que habían sido invalidados y dado que [...] se encuentra en curso el desarrollo de la etapa de campaña, este órgano jurisdiccional considera que se debe garantizar el derecho de participación política del actor, a través del reconocimiento de su candidatura, por lo que el INE debe:*

1. *Emitir un nuevo Dictamen en término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta ejecutoria, en el que considere que el actor cumplió con el requisito del umbral necesario de apoyo ciudadano para la candidatura a la que aspira.*
2. *Dado lo avanzado del Proceso Electoral y la inexistencia de un adecuado ejercicio de la verificación de los apoyos ciudadanos por parte de la responsable, a efecto de no menoscabar los derechos políticos de terceros, el INE deberá dejar intocados los apoyos ciudadanos que cada uno de los aspirantes hubiera obtenido y estimar totalmente concluido el procedimiento de verificación de apoyos para cualquier candidatura independiente a la Presidencia de la República que hubiese sido o fuere otorgada, incluida la fase de verificación de la duplicidad de respaldos.*

3. *En virtud de lo anterior, emitir un nuevo Acuerdo dentro del plazo mencionado en el punto 1 anterior, a través del cual una vez que determine si el actor acredita el resto de los requisitos exigidos en el marco legal, de ser el caso, le otorgue el registro como candidato independiente a la Presidencia de la República, con las prerrogativas, derechos, obligaciones y consecuencias legales que ello implica.*

Conclusión

5. De conformidad con la sentencia SUP-JDC-186/2018 y acumulado, este Consejo General modifica el Considerando 61 y el Punto de Acuerdo SEGUNDO del diverso INE/CG269/2018, a efecto de determinar que el aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón cumplió el requisito del umbral de apoyo ciudadano establecido en el artículo 371, numeral 1, de la LGIPE.
6. Asimismo, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia recaída a los juicios ciudadanos identificados con los números SUP-JDC-186/2018 y SUP-JDC-201/2018 acumulados, esta autoridad procede a revisar si Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón cumple con los requisitos de elegibilidad para ser registrado como candidato independiente a la Presidencia de la República.

Ahora bien, del análisis de la información y documentación que presentó Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón con su solicitud de registro como candidato independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, este Consejo General considera que cumple con los requisitos de elegibilidad consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, el artículo 82 de la Ley Fundamental señala que para ser Presidente se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;
- II.- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
- III.- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;
- IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;
- VI.- No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y,
- VII.- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83; es decir, que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o haya asumido provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal.

Bajo dichas exigencias constitucionales, en el caso del ciudadano Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón se considera que cumple con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Federal para ser registrado como candidato independiente a la Presidencia de la República, ya que de la copia certificada del acta de nacimiento que acompañó a su solicitud de registro de candidatura, se desprende que es ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Municipio de Galeana, Nuevo León; por su parte, de la Credencial para Votar expedida a su favor por este Instituto, se presume que se encuentra en pleno goce de sus derechos, aunado a que no existe constancia o notificación de alguna autoridad que señale lo contrario.

Con el acta de nacimiento de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, también se acredita que es hijo de padre y madre mexicanos; y de la constancia de residencia, se desprende que ha vivido en el país al menos durante veinte años.

También cumple con el requisito de tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección, en razón de que, de conformidad con su acta de nacimiento, se desprende que nació el 28 de diciembre de 1957, por lo que actualmente tiene 60 años de edad.

Asimismo, se tiene por cumplido el requisito relativo a que el aspirante ha residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección, lo que se acredita con la documentación que se adjuntó a la solicitud de registro, y del hecho público y notorio de que en 2015 fue electo como gobernador del estado de Nuevo León y ejerció dicho cargo en dicha entidad federativa hasta la fecha en que solicitó licencia para separarse del mismo, lo que ocurrió en diciembre de 2017, por lo que es evidente que el aspirante sí ha residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

Respecto del requisito de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; se considera que el ciudadano cumple con tal exigencia de carácter negativo, en tanto que no se cuenta con documento alguno que demuestre lo contrario, y este Instituto no tiene notificación alguna que así lo señale.

Igualmente, resulta evidente que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón no es Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni está comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 de la misma Constitución.

Por lo que hace al requisito de no ser titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto 6 meses antes del día de la elección, este Consejo General considera que sí se cumple, como se desprende de la documentación que se adjuntó a la solicitud de registro, ya que si bien Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón fue electo como gobernador del estado de Nuevo León y ejerció dicho cargo desde el 4 de octubre de 2015, lo cierto es que solicitó licencia temporal de seis meses, sin goce de sueldo, para separarse del cargo de Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, misma que fue resuelta por el Congreso Local de esa entidad federativa el 22 de diciembre de 2017, especificando que la licencia temporal sin goce de sueldo surtiría efecto a partir del 1 de enero de 2018, en términos de los artículos 63, fracción XXIV, y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Debe tenerse presente que la Constitución del Estado de Nuevo León, en su artículo 92 señala que nunca se concederá al Ejecutivo licencia con el carácter de indefinida ni tampoco por un tiempo mayor de 6 meses; también prevé que si concluida la licencia no se presentare el Gobernador, será llamado por la Legislatura o Diputación; y si no compareciere dentro de 10 días, cesará en su cargo.

Al respecto, cobra relevancia el criterio contenido en la Tesis XXIV/2004 que la Sala Superior del TEPJF en sesión celebrada el 12 de agosto de 2004 aprobó de rubro "ELEGIBILIDAD. LA SEPARACIÓN ABSOLUTA DEL DESEMPEÑO DE UN CARGO PÚBLICO SE CUMPLE, MEDIANTE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SIMILARES)", que señala que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 82, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, que exige como requisito de elegibilidad para ser candidato a gobernador de esa entidad, que determinados funcionarios públicos se separen absolutamente de sus puestos, basta con que obtengan una licencia sin goce de sueldo, sin que tengan que renunciar al cargo para considerar que se separaron absolutamente de éste, ya que la Sala Superior consideró que dicho precepto constitucional local requiere no desempeñar el cargo o no estar en servicio activo en el mismo, pero no puede entenderse que en tal disposición se exige que el candidato deje de tener la calidad intrínseca de servidor o funcionario público, en razón de que, lo proscrito constitucionalmente es el ejercicio del cargo, pero no la sola calidad de servidor o funcionario público, pues de no considerarlo así, el Constituyente estatal habría omitido las voces no desempeñar el cargo y en servicio activo exigiendo en su lugar en forma expresa la renuncia del cargo.

Por su parte, el Tribunal Pleno de la SCJN, el 7 de junio de 2012, aprobó, con el número 13/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial de rubro "DERECHO A SER VOTADO. LOS REQUISITOS PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SÓLO PUEDEN SER LOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DE LOS DIVERSOS DE ELEGIBILIDAD", señalando que los requisitos para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular sólo pueden ser los derivados directamente de los diversos de elegibilidad. Es decir, sólo los trámites y las cargas que tienden a demostrar que el ciudadano reúne las calidades de ley para ejercer el cargo al que aspira son requisitos que válidamente pueden establecerse dentro del procedimiento de registro de las candidaturas respectivas, sin que sea admisible establecer condiciones adicionales para realizar el registro, pues ese trámite forma parte del ejercicio del derecho humano a ser votado, sin que pueda ser escindido normativamente de él.

Tomando en cuenta los criterios antes precisados, se considera que si Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón solicitó licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo de Gobernador del Estado de Nuevo León, y la misma le fue concedida por el Congreso Local de esa entidad federativa, con efectos a partir del primero de enero de 2018; entonces es evidente que cumple con la exigencia prevista en la fracción VI, del artículo 82 de la Constitución Federal, en tanto que dicha licencia sin

goce de sueldo es suficiente para tener por acreditado el requisito de elegibilidad consistente en la separación del cargo de titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa por una temporalidad de seis meses antes del día de la elección, ya que el mencionado ciudadano se separó oportunamente del cargo público referido. Sin que sea válido exigir la renuncia a dicho cargo de elección popular para ser registrado como candidato independiente a la Presidencia de la República, ya que, como se dijo, basta con la licencia sin goce de sueldo, como acontece en el caso concreto.

7. Por todo lo antes expuesto, se concluye que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 de la Constitución Federal, para ser registrado como candidato independiente al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Prerrogativas

8. De conformidad con el Acuerdo INE/CG283/2018, en el cual se aprobó el financiamiento público para gastos de campaña que corresponderá a cada Candidatura Independiente, dependiendo del número total de candidatos que obtuvieran el registro, en este caso para el cargo de Presidente de la República, este Consejo General debe ordenar ajustarse al escenario de distribución previsto para dos candidatos independientes al cargo referido.
9. De acuerdo a lo previsto en el Acuerdo INE/ACRT/42/2018, en el cual se aprobó el modelo de pauta y las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos y candidatos independientes para el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como el modelo de pauta para las señales de los canales radiodifundidos que los servicios de televisión restringida satelital se encuentran obligados a retransmitir. En virtud del registro de un Candidato Independiente adicional, este Consejo General debe ordenar la notificación de la pauta ya aprobada, de conformidad con el escenario que atienda dos o más candidatos independientes al cargo de presidente de la República.
10. No se omite señalar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó las tesis de Jurisprudencia 15/2016 y 21/2016 que señalan lo siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES.- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II, 41 fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370, 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que para tener acceso a las prerrogativas a que tienen derecho quienes accedan a una candidatura independiente, debe existir un acto administrativo mediante el cual la autoridad competente verifique el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa aplicable y, de ser el caso, otorgue el registro correspondiente. A partir de ese acto administrativo electoral constitutivo, entendido como registro, el aspirante adquiere la categoría jurídica de candidato independiente y, por tanto, el derecho a las prerrogativas que prevé el ordenamiento. En ese sentido, por regla general, cuando se otorgue el registro de una candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inició el periodo de campañas, no resulta procedente reponer el tiempo en radio y televisión que pudo haber utilizado quien participe en el proceso a través de una candidatura independiente desde que inició el periodo de campañas y hasta la fecha en que obtuvo su registro, en virtud de que es a partir del acto administrativo electoral constitutivo de registro cuando se genera el derecho a las prerrogativas, debido a la naturaleza de ese acto y no antes de éste. Lo anterior, tomando en consideración que en la normativa aplicable no se prevé la existencia de efectos retroactivos respecto del acto de registro; que la reposición de tales tiempos podría afectar a otras candidaturas y participantes en la contienda electoral, y que la modificación a los tiempos pautados para la autoridad electoral podría implicar, a su vez, la vulneración a los derechos de la ciudadanía en general, ya que esos tiempos del Estado se utilizan con la finalidad constitucional de informar a la ciudadanía respecto de sus derechos político-electorales y de las circunstancias de la Jornada Electoral.

REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL CONSTITUTIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN EFECTOS RETROACTIVOS.- De la interpretación sistemática de los artículos 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370, 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el acto administrativo electoral de registro de candidaturas, por regla general, tiene la característica de ser un acto constitutivo de derechos y obligaciones, porque precisamente a partir de su celebración se crean consecuencias jurídicas

en materia electoral. De tal suerte, la candidatura independiente no se adquiere ipso jure, automáticamente, por ministerio de ley, o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretende ser registrada, sino que, para adquirir esa calidad y tener los derechos y deberes correspondientes, se requiere de un acto jurídico de la autoridad electoral, por el cual, previo a la verificación de los requisitos que establece la ley, se otorgue la posibilidad de participar en la contienda respectiva. Así, el registro se constituye como el momento jurídico-procesal en el cual se materializa el derecho de una persona, tanto a participar en un Proceso Electoral determinado a través de una candidatura, como a tener acceso a las prerrogativas, así como a las obligaciones específicas inherentes. Por ello, dicho acto administrativo se debe regir por la lógica jurídica de los actos constitutivos, esto es, que a partir de su celebración se crean derechos y obligaciones hacia el futuro, razón por la cual carece de efectos retroactivos el registro de candidaturas independientes, máxime que en la normativa aplicable no se advierte que exista previsión en contrario.

Por ello, el Candidato Independiente, conforme al Calendario previsto en el Acuerdo INE/ACRT/42/2018 Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón deberá entregar materiales correspondientes a más tardar el próximo trece de abril, que serán difundidos a partir del diecinueve de abril del año en curso.

En consecuencia, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los Acuerdos INE/CG269/2018 e INE/CG295/2018, en lo que fue motivo de análisis en la sentencia a la que se da cumplimiento en la parte considerativa del presente instrumento y en los siguientes puntos de Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón ha cumplido con los requisitos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los Lineamientos de la materia para ser registrado como candidato independiente al cargo de Presidente de la República.

TERCERO. De conformidad con la documentación que obra en poder de este Consejo General, procede el registro de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón como candidato independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Con base en este Acuerdo, expídase la correspondiente constancia de registro de candidatura independiente.

QUINTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizar lo conducente para ajustar el escenario previsto para los efectos del financiamiento público que deberá ser otorgado a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

SEXTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique a los concesionarios de radio y televisión que correspondan, la pauta relativa al escenario de dos o más candidatos independientes al cargo de Presidente de la República.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO. Infórmese del cumplimiento de la Sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los diversos INE/CG383/2018 e INE/CG562/2017 con el propósito de ajustar el formato específico del primer debate y el cambio de horario del segundo debate, además se aprueban los formatos específicos del segundo y del tercer debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG388/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DIVERSOS INE/CG383/2018 E INE/CG562/2017 CON EL PROPÓSITO DE AJUSTAR EL FORMATO ESPECÍFICO DEL PRIMER DEBATE Y EL CAMBIO DE HORARIO DEL SEGUNDO DEBATE, ADEMÁS SE APRUEBAN LOS FORMATOS ESPECÍFICOS DEL SEGUNDO Y DEL TERCER DEBATE ENTRE LA CANDIDATA Y LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- II. Modificación al Reglamento de Elecciones.** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG391/2017, mediante el cual modificó diversas disposiciones del Capítulo XIX de Debates del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- III. Creación de la Comisión Temporal.** El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017, por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.
- IV. Instalación de la Comisión Temporal y aprobación del Plan del Trabajo.** El 27 de septiembre de 2017, se instaló la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial y se aprobó su Plan de Trabajo.
- V. Aprobación de las reglas básicas por el Consejo General.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG562/2017, por el que se emiten las reglas básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.
- VI. Aprobación de modificación al Reglamento de Elecciones.** El 17 de noviembre de 2017, la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el numeral 4 del artículo 307 del Reglamento de Elecciones y se adiciona el numeral 5 a dicho artículo. El 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, el Consejo General aprobó dichas modificaciones.
- VII. Aprobación de criterios específicos por el Consejo General.** El pasado 28 de febrero de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG123/2018, que contiene los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VIII. Registro de Candidaturas.** El pasado 29 de marzo de 2018, en sesión especial, el Consejo General aprobó el registro de las candidaturas a la Presidencia de la República de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo como candidata independiente; Ricardo Anaya Cortés de la Coalición "Por México al Frente"; José Antonio Meade Kuribreña de la Coalición "Todos por México", y de Andrés Manuel López Obrador de la Coalición "Juntos Haremos Historia".
- IX. Designación de representantes de la y los candidatos para asistir a Mesa de Representantes.** Mediante oficio INE/P-CTD/013/2018 de fecha 30 de marzo de 2018, el Consejero Presidente de la Comisión Temporal de Debates solicitó a la y los candidatos la designación de sus representantes ante la Mesa de Representantes. Mediante diversos oficios, se notificó la designación de la Lic. Fernanda Caso Prado, representante de la candidata independiente, Margarita Zavala Gómez del Campo; al Lic. Jesús Ramírez Cuevas y la Lic. Nohemí Verónica Beraud Osorio, representantes propietario y suplente del candidato de la Coalición "Juntos Haremos Historia", Andrés Manuel López Obrador; al Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre y la Dip. Mariana Benítez Tiburcio, representantes propietario y suplente del candidato de la Coalición "Todos por México", José Antonio Meade Kuribreña; y al Mtro. Fernando Rodríguez Doval, representante del candidato de la Coalición "Por México al Frente", Ricardo Anaya Cortés.

- X. Instalación de la Mesa de Representantes.** El pasado 4 de abril de 2018, se celebró la sesión de instalación de la Mesa de Representantes. A dicha sesión asistieron la totalidad de las personas designadas por la y los candidatos presidenciales, así como la y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Debates.
- XI. Aprobación del formato específico del Primer Debate y otros elementos en común de los tres debates presidenciales por el Consejo General.** El pasado 5 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG383/2018, referente al formato específico y la designación de las personas que fungirán como moderadores del Primer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, así como los mecanismos de participación ciudadana, reglas de moderación y producción e inclusión de lengua de señas mexicanas para los tres debates presidenciales del Proceso Electoral Federal 2017-2018. En su Punto de Acuerdo NOVENO, se ordenó a la Comisión Temporal de Debates a aprobar, en un plazo de siete días, los formatos específicos del Segundo y Tercer Debate presidencial a fin de someterlos a consideración del Consejo General.
- XII. Sentencia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 9 de abril de 2018, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprobó la sentencia recaída a los expedientes de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las claves SUP-JDC-186/2018 y su acumulado SUP-JDC-201/2018.
- XIII. Registro de la candidatura de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.** En acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-186/2018 y el acumulado SUP-JDC-201/2018, el pasado 10 de abril, el Consejo General aprobó el registro de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón como candidato independiente a la Presidencia de la República, mediante Acuerdo INE/CG384/2018.
- XIV. Incorporación de representante a la Mesa de Representantes.** El pasado 10 de abril, el Consejero Presidente de la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, mediante oficio INE/P-CTD/019/2018 de fecha 10 de abril, solicitó al candidato independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón nombrar a su representante ante la Mesa de Representantes. Mediante escrito sin número de fecha 11 de abril, el candidato independiente designó al C. Javier Nájera Pro como su representante ante el Consejo General, la Mesa de Representantes y demás Comisiones.
- XV. Primera sesión de la Mesa de Representantes.** La primera sesión de la Mesa de Representantes se efectuó el 11 de abril de 2018. A dicha sesión asistieron los representantes de las cinco candidaturas.
- XVI. Ajuste al formato del Primer Debate y modificación del horario del Segundo Debate, así como la aprobación de los formatos específicos del Segundo y Tercer Debate presidencial por la Comisión Temporal.** El pasado 12 de abril de 2018, la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los diversos INE/CG383/2018 e INE/CG562/2017 con el propósito de ajustar el formato específico del Primer Debate y el cambio de horario del Segundo Debate, además se aprueban los formatos específicos del Segundo y del Tercer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1 y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Como autoridad en la materia electoral, el Instituto es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Asimismo, el Apartado B del referido artículo constitucional determina las atribuciones que le corresponde desempeñar al Instituto Nacional Electoral tanto en las elecciones federales como en las locales.

2. El Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, llevar a cabo la promoción del voto, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; lo anterior con base en el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto cuenta con órganos centrales, los cuales son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaria Ejecutiva.
4. Los artículos 42, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establecen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral. Asimismo, se señala que en el acuerdo de creación de la Comisión Temporal se precisará el objeto de la misma, sus atribuciones, así como los plazos o condiciones a los que esté sujeta su existencia.
5. El artículo 306 del Reglamento de Elecciones establece que los debates que organice el Instituto para cualquier tipo de elección se ajustarán, en lo conducente, a las reglas previstas en el Capítulo XIX del propio Reglamento.

Competencia del Consejo General

6. Como lo señala el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
7. De conformidad con el artículo 218, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene como atribución organizar debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República. Para ello, el Consejo General ha definido las reglas, fechas y sedes de los debates entre la y los candidatos presidenciales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018, siempre con respeto al principio de equidad entre ellos.
8. El artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las y los candidatos a la Presidencia de la República; sin embargo, dicha disposición se establece de manera enunciativa más no limitativa.

En consecuencia y en atención a la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, al aprobar las *Reglas básicas de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG562/2017, determinó la realización de tres debates, conforme al siguiente calendario:

Debate	Fecha	Horario	Lugar
Primer Debate	Domingo 22 de abril de 2018	20:00 horas, hora del centro	Ciudad de México
Segundo Debate	Domingo 20 de mayo de 2018	20:00 horas, hora del centro	Tijuana, Baja California
Tercer Debate	Martes 12 de junio de 2018	21:00 horas, hora del centro	Mérida, Yucatán

9. Las reglas básicas aprobadas mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG562/2017, tienen como objetivo modernizar los formatos de los debates presidenciales, incluyendo directrices que habrán de flexibilizar estos ejercicios democráticos y marcar una diferencia respecto a la manera en que previamente se han realizado.

10. Para los efectos del presente Acuerdo, según lo establecido en el artículo 304 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se entiende por debates aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.
11. Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos. En su celebración se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 304 del Reglamento de Elecciones. Por tanto, los debates son mecanismos que promueven el voto libre, informado y razonado de la ciudadanía.
12. El artículo 307, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones prevé que el Consejo General creará una comisión temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales del Consejo General, donde los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz, pero sin voto, y cuyas atribuciones son:

- a) En la primera sesión de la Comisión Temporal aprobará un plan de trabajo donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.
- b) Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo General.

La propuesta de reglas básicas incluirá, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. La instancia que operará el debate;
- II. Número de debates;
- III. El lugar y la fecha en que se celebrarán;
- IV. Reglas específicas sobre, entre otros elementos, la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre los participantes, y en su caso, la participación de la ciudadanía.

La propuesta de reglas básicas deberá ser aprobada por el Consejo General antes del inicio de las precampañas.

Para ello, de manera previa se analizarán en la Comisión Temporal las opiniones y observaciones que presenten los partidos políticos.

- c) Someter a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.
 - d) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.
13. Las reglas básicas aprobadas por el Consejo General establecen que la Comisión Temporal de Debates deberá formular y aprobar las propuestas de formatos específicos para cada debate, donde se materialicen los principios y reglas básicas establecidas en dicho Acuerdo.
Asimismo, dichas reglas señalan que la Comisión Temporal de Debates podrá desarrollar instrumentos para que el número de candidaturas presidenciales no sea impedimento para tener debates dinámicos y equitativos. Dichas propuestas serán elevadas a la consideración del Consejo General.
 14. Mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG383/2018, aprobado el pasado 5 de abril de 2018, el Consejo General instruyó a la Comisión Temporal de Debates para que, en un plazo de siete días, apruebe el formato específico del Segundo y Tercer Debate presidencial, a efecto de someterlos a la consideración del propio Consejo General.

El mismo Acuerdo INE/CG383/2018 determina las reglas de moderación y de producción, la inclusión de lengua de señas mexicanas y los mecanismos de participación ciudadana aplicables a los tres debates presidenciales. Por tanto, este Acuerdo presenta el formato específico del Segundo y Tercer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República para el Proceso Electoral 2017-2018 tomando en consideración las reglas aprobadas previamente en el mencionado Acuerdo. Asimismo, en el Acuerdo se ajustan el formato específico del Primer Debate y el horario del Segundo.

Modificación del formato específico del Primer Debate Presidencial

15. Ante el registro de la candidatura independiente de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-186/2018 y el acumulado SUP-JDC-201/2018, este Consejo General estima pertinente la modificación del formato específico del Primer Debate presidencial aprobado por el Consejo General, el pasado 5 de abril, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG383/2018, con el objetivo de incluirlo en la dinámica del mismo.
16. Para dar cumplimiento al acuerdo SEGUNDO de los criterios específicos aprobados por el Consejo General el pasado 28 de febrero, mediante Acuerdo INE/CG123/2018, el cual establece que la duración para los tres debates presidenciales será de entre 90 y 120 minutos por debate, las modificaciones propuestas al formato del Primer Debate presidencial no afectan el rango de duración establecido.
17. El formato propuesto mantiene la estructura de bloques divididos en dos segmentos, en uno de ellos se privilegia la interacción entre los moderadores y las candidaturas y, en el otro, la interacción entre la candidata y los candidatos.
18. Para ajustar la duración del Primer Debate sin demeritar el tiempo de participación de cada candidatura, se reduce el número de bloques de cuatro a tres, uno por cada subtema.
19. Para determinar el orden de la y los candidatos en el debate, se realizará un sorteo en la Mesa de Representantes, a más tardar el 20 de abril.
20. El orden de participación de las personas que fungirán como moderadores se definirá a través de un sorteo en sesión privada de la Comisión Temporal de Debates, a más tardar el 20 de abril. A dicha sesión se invitará como testigo al titular del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a un representante de la Oficialía Electoral para dar fe de los hechos. En el sorteo se respetará la confidencialidad que amerita el tema.
21. La estructura quedaría como sigue:
 - a. El segmento 1 de cada bloque iniciará con una pregunta común para todas las candidaturas con un contenido específico que acote cada subtema y exponga el planteamiento general del problema, realizada por un moderador por hasta 30 segundos.
 - b. Después de esto y durante un tiempo de tres minutos por candidatura (2 minutos y medio de tiempo efectivo por candidatura y 30 segundos como tiempo de referencia para el moderador) habrá una interacción entre el candidato y alguno de los moderadores donde el moderador planteará preguntas de seguimiento para ahondar en la discusión hasta agotar el tiempo.
 - c. Durante este primer segmento, las y los moderadores deberán permitir la primera respuesta de la y los candidatos hasta por un minuto sin interrupciones, en tanto no se desvíe de la pregunta planteada, para posteriormente realizar preguntas de seguimiento.
 - d. El objetivo es que la o el candidato responda a la pregunta genérica y a las preguntas de seguimiento planteadas por el moderador, generando un contraste real de hechos y propuestas.
 - e. Cada candidatura contará con dos réplicas o contrarréplicas de 30 segundos cada una, la cual se podrá usar al término de cualquiera de las intervenciones de las otras candidaturas. Si la o el candidato decide no utilizar el tiempo disponible para réplicas o contrarréplicas durante el segmento, éste se perderá.
 - f. Para ejercer sus réplicas, la y los candidatos deberán levantar la mano o hacer una señal al moderador en turno.

Segmento	Dinámica de interacción	Tiempo acumulado
Segmento 1	M* Preguntas de seguimiento + respuesta C1	00:02:30
	Tiempo de referencia M*	00:00:30
	M* Preguntas de seguimiento + respuesta C2	00:02:30
	Tiempo de referencia M*	00:00:30
	M* Preguntas de seguimiento + respuesta C3	00:02:30
	Tiempo de referencia M*	00:00:30
	M* Preguntas de seguimiento + respuesta C4	00:02:30
	Tiempo de referencia M*	00:00:30
	M* Preguntas de seguimiento + respuesta C5	00:02:30
	Tiempo de referencia M*	00:00:30
	Tiempo de referencia réplicas	00:05:00

La referencia a las candidaturas en este ejemplo es ilustrativa, su distribución final se ajustará a la escaleta que se incluye como Anexo I.

22. Posteriormente, en el segmento 2 de cada bloque, la candidata y los candidatos se confrontarán directamente entre ellos para contrastar sus plataformas sobre un tema específico.

La dinámica del segmento 2 será la siguiente:

- Un moderador plantea el tema específico hasta por 30 segundos.
- Posteriormente, la persona que funja como moderador dará la palabra a cada candidatura, de acuerdo con los criterios específicos de moderación.
- Cada candidatura tendrá una bolsa de tiempo de dos minutos y medio para contrastar sus propuestas y no podrán tener participaciones de más de un minuto.

La participación de las o los moderadores en el segmento 2 será la siguiente:

- La conducción del diálogo de cada segmento estará a cargo de un solo moderador o moderadora.
- La moderación será activa, por lo que la persona que funja como moderador tendrá a su cargo el dinamismo y la continuidad del debate, de tal suerte que las participaciones se realicen dentro del tema asignado, conforme a las reglas de moderación previamente aprobadas.
- El tiempo de referencia para las preguntas e intervenciones del moderador durante todo el segmento será de un minuto y medio.
- El objetivo de la moderación en este segmento es invitar a los contendientes a que emitan su opinión y se posicionen respecto de las propuestas y plataformas de los otros candidatos.

	Presentación del tema específico	M*	00:00:30
Segmento 2	Discusión libre con moderación activa a cargo de un moderador	Mesa de diálogo entre candidaturas a cargo del moderador quien lanzará un planteamiento común. El moderador dará la palabra a cada candidatura, de acuerdo con los criterios específicos de moderación y buscará que todas las candidaturas intervengan y contrasten las propuestas. Cada candidatura tendrá una bolsa de tiempo de dos minutos y medio para contrastar sus propuestas y no podrán tener participaciones de más de un minuto.	00:12:30
		Tiempo de referencia moderador	00:01:30

23. Posteriormente, cada candidatura tendrá un minuto para una intervención de cierre.

Asimismo, la estructura descrita deberá considerar un minuto de introducción y un minuto de clausura del debate a cargo de alguno de los moderadores.

24. Con la estructura y formato antes expuesto, la duración del primer debate será de 01:52:00 (una hora con cincuenta y dos minutos o 112 minutos). Por tanto, se dará cumplimiento al acuerdo SEGUNDO de los criterios específicos aprobados por el Consejo General, el cual establece que la duración para los tres debates presidenciales será de entre 90 y 120 minutos por debate.

La escaleta general que contiene el formato específico del Primer Debate Presidencial se encuentra en el Anexo I, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Formato específico del Segundo Debate Presidencial

25. Según lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG123/2018, el Segundo Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República se efectuará el domingo 20 de mayo de 2018 a las 20:00 horas (hora del centro) en el Campus Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG383/2018, aprobado por el Consejo General el pasado 5 de abril, se determinó que para el Segundo Debate se contará con público presente y participativo dentro del set, por lo que el formato establece la forma de participación y selección del mismo.

- 26.** La selección del público para el Segundo Debate se realizará conforme a lo siguiente:
- El público objetivo para el debate constará de 42 personas, integrado a partir de una muestra aleatoria y representativa de la población de Tijuana, con el objetivo de contar con una representación adecuada de la ciudad donde se lleva a cabo el debate.
 - En la composición del público se procurará respetar, en la medida de lo posible, el principio de paridad de género, 50 por ciento de hombres y 50 por ciento de mujeres. Asimismo, se atenderá la propuesta técnica contenida en el Anexo II del presente Acuerdo.
- 27.** Todas las personas seleccionadas deberán cumplir con las siguientes características:
- Que no tengan definido el voto para los comicios que se celebrarán el próximo 1o. de julio.
 - Que estén inscritos en la Lista Nominal.
 - Cuenten con una alta probabilidad de acudir a votar en los próximos comicios.
- Para garantizar dichas características se aplicará un cuestionario en vivienda sobre la definición del voto y la intención de participación a una muestra aleatoria y representativa de la población de Tijuana.
- El Instituto procurará, en la medida de lo posible, condiciones de accesibilidad para garantizar que las personas integrantes de algún grupo en situación de vulnerabilidad surgidas de la muestra puedan participar en el debate.
- 28.** La Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral, como instancia que opera los debates entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, se encargará de realizar las gestiones necesarias para desarrollar la metodología para la selección del público, conforme el Anexo II del presente Acuerdo.
- 29.** El mismo día del debate, pero antes de su realización, las personas que fungirán como moderadores del Segundo Debate seleccionarán las preguntas propuestas por el público, las cuales deberán tomar en consideración las temáticas del propio debate y se guardará la confidencialidad de aquellas preguntas elegidas.
- 30.** El presente Acuerdo presenta diversas escaletas que contienen un orden de participación específica de la y los candidatos a la Presidencia de la República (C1, C2, C3, C4 y C5 – Candidato 1, Candidato 2, Candidato 3, Candidato 4 y Candidato 5).
- 31.** Para determinar el orden de participación de la y los candidatos, se realizará un sorteo en Mesa de Representantes, a más tardar el 18 de mayo.
- 32.** Para determinar el orden de participación de las personas que fungirán como moderadores se realizará un sorteo en sesión privada de la Comisión Temporal de Debates, a más tardar el 20 de mayo. A dicha sesión se invitará como testigo al titular del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a un representante de la Oficialía Electoral para dar fe de los hechos. En el sorteo se respetará la confidencialidad que amerita el tema.
- 33.** El debate se dividirá en tres bloques temáticos y cada bloque, a su vez, en dos segmentos:
- El segmento 1 tendrá la siguiente estructura:
- Una persona del público hará una pregunta por un tiempo de hasta 30 segundos.
 - Cada candidatura responderá directamente a la o el ciudadano por un espacio de un minuto, de acuerdo con el sorteo previamente realizado.
 - Posteriormente, las personas que funjan como moderadores tendrán una interacción con cada candidatura, planteando preguntas de seguimiento y contraste de propuestas por dos minutos y medio, con el objetivo de ahondar en cada uno de los temas (dos minutos de tiempo efectivo de la o el candidato y 30 segundos de tiempo para que el moderador plantee la totalidad de sus preguntas de seguimiento).
 - Durante el espacio destinado a las preguntas de seguimiento cada candidato tendrá derecho a dos réplicas o contrarréplicas de 30 segundos cada una. Si la o el candidato decide no utilizar el tiempo disponible para réplicas o contrarréplicas durante el segmento, éste se perderá.

Segmento 1	Pregunta ciudadana 1	Un ciudadano del público realiza una pregunta	00:00:30
	Respuestas	C1	00:01:00
		C2	00:01:00
		C3	00:01:00
		C4	00:01:00
		C5	00:01:00
	M* Preguntas de seguimiento + respuesta C1		00:02:00
	Tiempo de referencia M*		00:00:30
	M* Preguntas de seguimiento + respuesta C2		00:02:00
	Tiempo de referencia M*		00:00:30
	M* Preguntas de seguimiento + respuesta C3		00:02:00
	Tiempo de referencia M*		00:00:30
	M* Preguntas de seguimiento + respuesta C4		00:02:00
	Tiempo de referencia M*		00:00:30
	M* Preguntas de seguimiento + respuesta C5		00:02:00
Tiempo de referencia M*		00:00:30	
Tiempo de referencia réplicas		00:05:00	

La referencia a las candidaturas en este ejemplo es ilustrativa, su distribución final se ajustará a la escaleta que se incluye como Anexo III.

Al igual que en el segmento 1, el segmento 2 iniciará con la pregunta de una persona del público:

- Posteriormente, la persona que funja como moderador dará la palabra a cada candidatura, de acuerdo con los criterios específicos de moderación.
- Cada candidatura tendrá una bolsa de tiempo de dos minutos para contrastar sus propuestas y no podrán tener participaciones de más de un minuto.

La participación de las o los moderadores en el segmento 2 será la siguiente:

- La conducción del diálogo de cada segmento estará a cargo de un solo moderador o moderadora.
- La moderación será activa, por lo que la persona que funja como moderador tendrá a su cargo el dinamismo y la continuidad del debate, de tal suerte que las participaciones se realicen dentro del tema asignado, conforme a las reglas de moderación previamente aprobadas.
- El tiempo de referencia para las preguntas e intervenciones del moderador durante todo el segmento será de un minuto.
- El objetivo de la moderación en este segmento es invitar a los contendientes a que emitan su opinión y se posicionen respecto de las propuestas y plataformas de los otros candidatos.

Segmento 2	Pregunta ciudadano	Un ciudadano del público realiza una pregunta	00:00:30
	Discusión libre con moderación activa a cargo de un moderador	Cada candidatura contará con una bolsa de tiempo de dos minutos y se buscará que cada participación dure máximo un minuto para incentivar la discusión	00:10:00
	Tiempo de referencia moderador		00:01:00

Esta estructura se repetirá durante los tres bloques del debate y todas las preguntas del público deberán estar enfocadas a los subtemas propios del mismo:

- Comercio exterior e inversión.
- Seguridad fronteriza y combate al crimen transnacional.
- Derechos de los migrantes.

Posteriormente, cada candidatura tendrá un minuto para una intervención de cierre.

Asimismo, la estructura descrita deberá considerar un minuto de introducción y un minuto de clausura del debate a cargo de alguno de los moderadores.

34. Con la estructura y formato antes expuesto, la duración del segundo debate será de 01:50:30 (una hora con cincuenta minutos y treinta segundos o 110:30 minutos). Por tanto, se dará cumplimiento al acuerdo SEGUNDO de los criterios específicos aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG123/2018, el cual establece que la duración para los tres debates presidenciales será de entre 90 y 120 minutos por debate.

La escaleta general que contiene el formato específico del Segundo Debate Presidencial se encuentra en el Anexo III, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Ajuste al horario de Segundo Debate Presidencial

35. En el Acuerdo identificado con la clave INE/CG562/2017, el Consejo General determinó que el Segundo Debate presidencial se celebraría el día 20 de mayo a las 20:00 horas (hora del centro) en la ciudad de Tijuana.
36. Durante el mes de diciembre, la Federación Mexicana de Fútbol (FEMEXFUT) estableció como fecha y hora para la realización de la final del torneo de clausura 2018 de la Liga MX, el día 20 de mayo a las 20:00 horas.
37. Con la finalidad de que el Segundo Debate presidencial cumpla con su objetivo de servir a la ciudadanía para emitir un voto informado, se llevaron a cabo las gestiones necesarias para solicitar a la FEMEXFUT su intervención para que el domingo 20 de mayo de 2018 pudiesen convivir dos actividades de la mayor importancia para las y los mexicanos: la final del Torneo de Clausura de la Liga MX y el Segundo Debate presidencial.
38. El pasado 10 de abril de 2018, mediante Oficio PLMX-0539-2018, Enrique Bonilla Barrutia, Presidente Ejecutivo de la Liga MX, dio contestación a la petición formulada e informó que el encuentro final de la Liga MX se celebraría a las 19:00 horas de la fecha señalada.
39. En consideración a lo anterior, el Consejo General estima necesario ajustar el horario del Segundo Debate presidencial a fin de que éste inicie a las 21:30 horas (hora del centro) en la fecha previamente establecida.

Adecuación de los subtemas

40. El Acuerdo INE/CG123/2018, que contiene los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre la y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, establece los temas y subtemas sobre los que versará cada debate.

Asimismo, éste Acuerdo señala que conforme a la definición de los formatos específicos para cada debate se podrán añadir o dividir subtemas conforme al número de bloques que se establezcan en cada uno.

En razón a esta consideración y en atención a las solicitudes formales que la Comisión Temporal de Debates ha recibido por parte de organizaciones civiles para incluir explícitamente el tema de salud en los debates, y reconociendo la importancia del mismo, este Consejo General propone la adecuación a los subtemas del Tercer bloque del Tercer Debate presidencial, conforme a lo siguiente:

- **Tercer Debate Presidencial:**
 - a) Primer bloque: Crecimiento económico, pobreza y desigualdad.
 - b) Segundo bloque: Educación y ciencia y tecnología.
 - c) Tercer bloque: Salud, desarrollo sustentable y cambio climático.

Formato específico del Tercer Debate Presidencial

41. Para los efectos del presente Acuerdo, se debe señalar que el Tercer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República se llevará a cabo en el Gran Museo del Mundo Maya en la ciudad de Mérida, Yucatán, el martes 12 de junio a las 21:00 horas (hora del centro). Este debate incluye la participación de la ciudadanía a través de las redes sociales.
42. Para determinar el orden de participación de la y los candidatos, se realizará un sorteo en Mesa de Representantes, a más tardar el 10 de junio.

43. Asimismo, para determinar el orden de participación de las personas que fungirán como moderadores se realizará un sorteo en sesión privada de la Comisión Temporal de Debates, a más tardar el 12 de junio. A dicha sesión se invitará como testigo al titular del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a un representante de la Oficialía Electoral para dar fe de los hechos. En el sorteo se respetará la confidencialidad que amerita el tema.
44. En el Tercer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República se buscará dar continuidad a la estructura y los formatos antes descritos y aprobados, privilegiando el contraste de propuestas y la interacción con la ciudadanía.
- El debate se dividirá en tres bloques y cada uno, a su vez, en dos segmentos.
- El primer segmento de cada bloque se basará en la interacción entre las y los moderadores y la y los candidatos, mientras que en la segunda parte de cada bloque se privilegiará la interacción entre la y los candidatos.
45. Durante el segmento 1 de cada bloque temático, cada candidatura contará con dos réplicas o contrarréplicas de 30 segundos cada una, las cuales se podrán usar al término de cualquiera de las intervenciones de las otras candidaturas. Para ejercer sus réplicas, la y los candidatos deberán levantar la mano o hacer una señal al moderador en turno. Si la o el candidato decide no utilizar el tiempo disponible para réplicas o contrarréplicas durante el segmento, éste se perderá.
46. El segmento 1 de cada bloque iniciará con una pregunta proveniente de redes sociales y seleccionada por un moderador, quien tendrá hasta 30 segundos para el planteamiento del tema y la formulación de la pregunta. Después de esto y durante un tiempo de tres minutos por candidatura, habrá un espacio de interacción entre el candidato y alguno de los moderadores donde el moderador podrá plantear preguntas de seguimiento para ahondar en la discusión hasta agotar el tiempo (dos minutos y medio de tiempo efectivo por candidatura y 30 segundos de tiempo de referencia para las preguntas de seguimiento de la o el moderador).

Segmento 1	M* realiza pregunta de redes sociales	00:00:30
	Respuesta C1 + preguntas de seguimiento M*	00:02:30
	Tiempo de referencia M*	00:00:30
	Respuesta C2 + preguntas de seguimiento M*	00:02:30
	Tiempo de referencia M*	00:00:30
	Respuesta C3 + preguntas de seguimiento M*	00:02:30
	Tiempo de referencia M*	00:00:30
	Respuesta C4 + preguntas de seguimiento M*	00:02:30
	Tiempo de referencia M*	00:00:30
	Respuesta C5 + preguntas de seguimiento M*	00:02:30
	Tiempo de referencia M*	00:00:30
	Tiempo de referencia réplicas	00:05:00

*Se contemplan hasta 5 minutos de réplicas, uno por cada candidatura.

La referencia a las candidaturas en este ejemplo es ilustrativa, su distribución final se ajustará a la escaleta que se incluye como Anexo IV.

47. Posteriormente, en el segmento 2 de cada bloque, la candidata y los candidatos se confrontarán directamente entre ellos para contrastar sus plataformas sobre un tema específico.
- El moderador buscará que todas las candidaturas intervengan y contrasten sus propuestas.
- En este segmento de discusión, las candidaturas tendrán una bolsa de tiempo total de diez minutos, dos minutos por candidatura para exponer y contrastar sus propuestas, tiempo que podrán administrar en varias intervenciones.
- Cada intervención de la y los candidatos durante el segmento 2 no podrá ser mayor a 1 minuto, ello obligará a que durante este segmento cada candidatura participe en al menos dos ocasiones.

La participación de las o los moderadores en el segmento 2 será la siguiente:

- El diálogo de cada segmento estará a cargo de un solo moderador(a).
 - La persona que funja como moderador dará la palabra a cada candidatura, de acuerdo con los criterios específicos de moderación.
 - La moderación será activa, por lo que la persona que funja como moderador tendrá a su cargo el dinamismo y la continuidad del debate, de tal suerte que las participaciones se realicen dentro del tema asignado, conforme a las reglas de moderación previamente descritas.
 - El objetivo de la moderación en este segmento es invitar a los contendientes a que emitan su opinión y se posicionen respecto de las propuestas y plataformas de los otros candidatos.
 - El tiempo de referencia para las preguntas e intervenciones del moderador durante todo el segmento será de un minuto y medio.
48. Esta estructura se repetirá durante los tres bloques del debate y todas las preguntas del público deberán estar enfocadas a los subtemas propios del mismo:
- a) Crecimiento económico, pobreza y desigualdad.
 - b) Educación, ciencia y tecnología.
 - c) Salud, desarrollo sustentable y cambio climático.
49. Conforme a los considerandos anteriores, la estructura de cada bloque será la siguiente:

Estructura General del Bloque	Segmento 1	M* realiza pregunta de redes sociales	00:00:30	
		Respuesta C1 + preguntas de seguimiento M*	00:02:30	
		Tiempo de referencia M*	00:00:30	
		Respuesta C2 + preguntas de seguimiento M*	00:02:30	
		Tiempo de referencia M*	00:00:30	
		Respuesta C3 + preguntas de seguimiento M*	00:02:30	
		Tiempo de referencia M*	00:00:30	
		Respuesta C4 + preguntas de seguimiento M*	00:02:30	
		Tiempo de referencia M*	00:00:30	
		Respuesta C5 + preguntas de seguimiento M*	00:02:30	
		Tiempo de referencia M*	00:00:30	
	Tiempo de referencia réplicas	00:05:00		
	Segmento 2	Presentación del tema específico	M*	00:00:30
		Mesa de diálogo entre candidaturas a cargo del moderador, quien lanzará un planteamiento común. El moderador dará la palabra a cada candidatura, de acuerdo con los criterios específicos de moderación y buscará que todas las candidaturas intervengan y contrasten las propuestas. Cada candidatura tendrá una bolsa de tiempo de dos minutos para contrastar sus propuestas y no podrán tener participaciones de más de un minuto.		00:10:00
Tiempo de referencia Moderador			00:01:30	

La referencia a las candidaturas en este ejemplo es ilustrativa, su distribución final se ajustará a la escaleta que se incluye como Anexo IV.

50. A la estructura general del formato se añadirá el tiempo de introducción y cierre del debate a cargo de un moderador, así como una ronda final de conclusiones de un minuto por candidatura.
51. Con la estructura y formato antes expuesto, la duración del Tercer Debate será de 01:44:30 (una hora con cuarenta y cuatro minutos y treinta segundos o 104:30 minutos). Por tanto, se dará cumplimiento al acuerdo SEGUNDO de los criterios específicos aprobados por el Consejo General, el cual establece que la duración para los tres debates presidenciales será de entre 90 y 120 minutos por debate.

La escaleta general que contiene el formato específico del Tercer Debate Presidencial se encuentra en el Anexo IV, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A, párrafo primero y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a), e) y g) y 2; 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a) ; 35; 42, numeral 1, y 44, numeral 1, incisos gg) y jj), 218, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 307 y 309, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo identificado con la clave INE/CG383/2018 a efecto de incluir a un candidato en el formato específico del Primer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo y en el Anexo I. Ratificándose, lo que no fue materia de modificación.

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo identificado con la clave INE/CG562/2017 a efecto de ajustar el horario para el inicio del Segundo Debate presidencial a las 21:30 horas (horario del centro) del 20 de mayo de 2018.

TERCERO. Se aprueban los formatos específicos del Segundo y del Tercer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018, conforme a lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo y en los Anexos II, III y IV.

CUARTO. De conformidad con la previsión del considerando 11 del Acuerdo INE/CG123/2018, que contiene los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre las y los candidatas a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, se agrega el subtema "Salud" al Tercer bloque del formato específico del Tercer Debate.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social para que, junto con la Dirección Ejecutiva de Administración, realice las gestiones necesarias para materializar la realización, producción y organización de los debates, conforme al formato y reglas aprobadas por este Consejo General.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto a realizar las gestiones necesarias para la publicación del contenido del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular impactar en el Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, el Engrose presentado por la Comisión Temporal encargada de Coordinar la realización de Debates en la Elección Presidencial, así como excluir el Bloque A para el Segundo Debate, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-16-abril-2018/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el listado de concesionarios obligados a difundir los debates entre los candidatos al cargo de Presidente de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG390/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL LISTADO DE CONCESIONARIOS OBLIGADOS A DIFUNDIR LOS DEBATES ENTRE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**ANTECEDENTES**

- I. Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- II. Modificación al Reglamento de Elecciones.** El cinco de septiembre de diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG391/2017, mediante el cual modificó diversas disposiciones del Capítulo XIX de Debates del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- III. Creación de la Comisión Temporal.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017, por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.
- IV. Catálogo Nacional de Emisoras.** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2017-2018, de los Procesos Electorales Locales coincidentes y el Periodo Ordinario durante dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se actualiza el Catálogo de Concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distinto al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas", identificado como INE/ACRT/23/2017. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG488/2017.
- V. Aprobación de modificación al Reglamento de Elecciones.** El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el numeral 4 del artículo 307 del Reglamento de Elecciones y se adiciona el numeral 5 a dicho artículo. El 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, el Consejo General aprobó dichas modificaciones.
- VI. Aprobación de las reglas básicas por el Consejo General.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG562/2017, por el que se emiten las reglas básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.
- VII. Actualización de las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional.** El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.
- VIII. Aprobación de criterios específicos por el Consejo General.** El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG123/2018, los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates presidenciales entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- IX. Consulta al IFT.** El siete de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPP/DE/DAGTJ/0938/2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, consultó al Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto las emisoras de radio y canales de televisión con cobertura de 50% o más de territorio nacional.

- X. Consulta a Televimex, Televisión Azteca y Televisora del Valle de México.** El trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/DEPP/DE/DAGTJ/0966/2018, INE/DEPP/DE/DAGTJ/0967/2018 e INE/DEPP/DE/DAGTJ/0969/2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos consultó a Televisión Azteca, S.A. de C.V., a Televimex, S.A. de C.V. y a Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., respecto a la disposición de transmitir los tres debates y la señal prevista para realizarlo.
- XI. Consulta a Cadena Tres.** El trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPP/DE/DAGTJ/0968/2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos consultó a Cadena Tres I, S.A. de C.V. respecto a su disposición de transmitir los debates.
- XII. Modificación plazo reglamentario.** El catorce de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG152/2018, ajustar el plazo previsto en el artículo 307, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, relacionado con la elección de moderadores.
- XIII. Respuesta del IFT.** El quince de marzo de dos mil dieciocho, el Instituto Federal de Telecomunicaciones respondió la consulta realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos.
- XIV. Respuesta Cadena Tres I.** El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el representante legal del referido concesionario respondió a la consulta realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. El trece de abril de dos mil dieciocho, presentó un alcance al escrito anterior.
- XV. Oficio del Sistema Público de Radiodifusión.** El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se recibió el oficio SPR/PRESIDENCIA /O-45/2018, relacionado con la transmisión de los debates.
- XVI. Respuesta de Televisión Azteca y Televisora del Valle de México.** El trece abril de dos mil dieciocho, los representantes legales de Televisión Azteca, S.A. de C.V. y de Televisora del Valle de México S.A.P.I. de C.V., respondieron a las consultas formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XVII. Respuesta de Televimex.** El trece de abril de dos mil dieciocho, el representante legal del referido concesionario respondió a la consulta formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

CONSIDERANDO

- De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1, y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.
Como autoridad en la materia electoral, es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.
Asimismo, el Apartado B del referido artículo constitucional, determina qué atribuciones le corresponde desempeñar al Instituto Nacional Electoral tanto en las elecciones federales como en las locales y cuáles a los Organismos Públicos Electorales Locales.
- El Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción del voto, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE.
- De conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional y los diversos 30, numeral 1, inciso h) y 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME), el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos independientes.
- El artículo 34, numeral 1 de la LGIPE señala que el Instituto cuenta con órganos centrales, los cuales son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- Los artículos 162, numeral 1 de la LGIPE y 4, numeral 2, del RRTME establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

6. Como lo señala el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
7. El artículo 218, numeral 1, de la LGIPE, señala que el Consejo General organizará debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República.

En ese sentido, el numeral 3 del artículo antes señalado y el artículo 56, numeral 5 del RRTME, en relación a la transmisión de los debates, dispone lo siguiente:

- Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público, y
- Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir los debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional.

Para ello, de conformidad con el artículo 68, numerales 2 y 3 del RRTME, el Comité de Radio y Televisión elaborará el listado de emisoras de concesionarios de uso público, así como el listado de concesionarios de uso comercial, que se encuentren obligados a la transmisión de los debates, con base en la información del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

8. En el Acuerdo INE/CG123/2018 señalado en el Antecedente VIII, respecto a la transmisión de los debates se aprobó lo siguiente:

19. *La obligatoriedad de los concesionarios de radio y televisión de transmitir los debates entre candidatos a la Presidencia de la República se encuentra establecida en los artículos 218, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 68, numerales 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. Esto es, los debates obligatorios de las candidaturas al cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Para efecto de lo anterior, el Comité de Radio y Televisión presentará ante este Consejo General el listado de emisoras que cubrirán los debates.*

En concordancia, el Punto de Acuerdo SEXTO del referido instrumento, establece lo siguiente:

SEXTO. *En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68, numerales 2 y 3, se ordena al Comité de Radio y Televisión a que presente al Consejo General la lista de emisoras de concesionarios de uso público que cubrirán los debates, así como el listado de concesionarios de uso comercial que deberán retransmitirlos en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de 50 por ciento o más del territorio nacional.*

Con los listados antes referidos, el Comité de Radio y Televisión realizará un diagnóstico para proponer al Consejo General qué debates se ajustarán a lo establecido en los artículos 218, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 68 numerales 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

El Consejo General procurará que los tres debates se transmitan por las mismas señales y mecanismos de difusión de los concesionarios públicos y privados.

9. De conformidad con los Antecedentes IX y XIII del presente Acuerdo, se realizó una consulta al Instituto Federal de Telecomunicaciones en el sentido siguiente:

¿Existen emisoras de radio con cobertura de 50% o más del territorio nacional? De ser así, solicito proporcione a esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, copia simple del listado referido.

¿Los canales de televisión: a+, ADN 40, AZTECA 7, AZTECA TRECE, LAS ESTRELLAS y CANAL 5, son los únicos con cobertura de 50% o más del territorio nacional? (...)

El referido órgano autónomo contestó lo siguiente:

“...Por lo que hace a emisoras de radio de 50% o más de territorio nacional cabe mencionar que la normatividad aplicable en la materia no se encuentra disposición alguna que establezca lo relativo a dicho tipo de señales, a diferencia de las señales radiodifundidas de televisión, que se encuentran reguladas en los “Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto con la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Lineamientos).

Asimismo, por lo que hace a los canales de televisión señalados con cobertura de 50% o más del territorio nacional, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo mediante el cual el Pleno Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos (mismo que se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2017)...”

10. Al respecto, con base en el Acuerdo del Instituto Federal de Telecomunicaciones referido en el Antecedente VII, las señales radiodifundidas que tienen 50% o más de cobertura geográfica en el territorio nacional son las siguientes:

No.	Señal	Cobertura	Concesionario
1	“Las estrellas”	78.15 %	Televimex, S.A. de C.V.
2	“Azteca 7”	77.13%	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
3	“Azteca 13” (ahora, “Azteca Uno”)	76.63%	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
4	“Canal 5”	73.21%	Televimex, S.A. de C.V.
5	“adn40”	67.33%	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.
6	“a+”	60.22%	Televisión Azteca, S.A. de C.V.

11. Ahora bien, conforme a los señalado en el Antecedente X, se realizaron consultas a los concesionarios de uso comercial de las señales referidas en el considerando anterior, en el sentido siguiente:

¿Su representada se encuentra en disposición de transmitir todos los debates organizados por este Instituto?

¿En qué señales con cobertura de 50% o más del territorio nacional tendría previsto transmitir esos debates?

12. En las repuestas referidas en el Antecedente XVI del presente instrumento, el representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V. indicó que su representada tiene interés en transmitir los tres debates entre candidatos a la Presidencia de la República organizados por el Instituto y señaló que los tres debates serían transmitidos en la señal identificada como “Azteca Uno” (antes, denominado “Azteca Trece”).
13. En la repuesta referida en el Antecedente XVII del presente instrumento, el concesionario Televimex, S.A. de C.V., indicó que para la transmisión de los debates entre candidatos a la Presidencia de la República que organizará el Instituto, “pondrá a disposición para dichos eventos en televisión el canal 2 (dos) conocido como ‘Las Estrellas’”.
14. Adicionalmente, y toda vez que ninguna de las señales radiodifundidas por el concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V. tienen cobertura en 50% o más del territorio nacional, se le consultó –conforme al Antecedente XI– respecto de su disposición a transmitir los debates que organizará este Instituto.

En las repuestas referidas en el Antecedente XIV del presente instrumento, el concesionario indicó a este Instituto que se encuentra en la mejor disposición de realizar la transmisión de los tres debates entre candidatos a la Presidencia de la República a través de los canales 3.1 y 3.4.

15. Por otro lado, tomando como base el catálogo nacional de emisoras de radio y canales de televisión referido en el Antecedente IV, el Comité de Radio y Televisión elaboró el listado de emisoras de uso público obligadas a transmitir los debates que organiza este Instituto, mismo que acompaña al presente como Anexo 1, y que en resumen contiene lo siguiente:

No.	Estado	Emisoras de radio y canales de televisión
1	Aguascalientes	11
2	Baja California	10
3	Baja California Sur	11
4	Campeche	13
5	Chiapas	43
6	Chihuahua	14
7	Coahuila	28
8	Colima	9
9	Ciudad de México	25
10	Durango	10
11	Guanajuato	97
12	Guerrero	12
13	Hidalgo	23
14	Jalisco	30
15	México	23
16	Michoacán	41
17	Morelos	10
18	Nayarit	6
19	Nuevo León	40
20	Oaxaca	64
21	Puebla	19
22	Querétaro	10
23	Quintana Roo	15
24	San Luis Potosí	7
25	Sinaloa	19
26	Sonora	107
27	Tabasco	19
28	Tamaulipas	18
29	Tlaxcala	7
30	Veracruz	26
31	Yucatán	16
32	Zacatecas	8

16. En este punto conviene señalar que, como se estableció en el Antecedente XV, los directivos de las televisoras públicas correspondientes a Canal Once, Canal del Congreso, TV UNAM, DGTVE, Canal 22 y al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, acordaron que habrán de transmitir en vivo los tres debates que se llevarán a cabo entre los candidatos a la Presidencia de la República.
17. Conforme al acuerdo señalado en el antecedente VI, el Instituto coordinará la realización de tres debates entre los candidatos a la Presidencia de la República; por lo que, con base en el artículo 218, numeral 1, de la LEGIPE, es preciso identificar los dos debates que se considerarán como obligatorios.

Al respecto, se precisa que los debates obligatorios que habrá de organizar el Instituto entre los candidatos a la Presidencia de la República son los que se celebrarán en las siguientes fechas:

- 20 de mayo, en Tijuana, Baja California.
- 12 de junio, en Mérida, Yucatán.

Por tanto, no será obligatorio el debate que se celebrará el 22 de abril, en la Ciudad de México.

- 18.** Por último, en términos de los artículos 218, numerales 1 y 3 de la LGIPE y 68, numerales 4 y 5 del RRTME, los concesionarios que transmitan los debates entre los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedarán exentos de la transmisión de la pauta aprobada por este Instituto, durante el tiempo que dure la transmisión de los mismos.

Asimismo, las señales de radio y televisión generadas para los debates podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita, por los concesionarios radiodifundidos, así como por otros concesionarios en telecomunicaciones.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, Apartado A, primer párrafo, y V, Apartados A, párrafo primero y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a), g) y h) y 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1; 35; 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1 y 218, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2; 7, numeral 3; 56, numeral 5, y 68, numerales 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el listado de concesionarios de televisión de uso comercial que transmitirán los debates presidenciales organizados por el Instituto Nacional Electoral, a saber:

No.	Concesionario.	Señal radiodifundida
1	Televimex, S.A. de C.V.	"Las estrellas"
2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	"Azteca Uno"
3	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	3.1 "Imagen TV" y 3.4 "Excelsior TV"

SEGUNDO. Se aprueba el listado de emisoras de radio y canales de televisión de concesionarios de uso público obligadas a transmitir los debates presidenciales, identificado como Anexo 1, mismo que forma parte del presente instrumento.

TERCERO. Se aprueba que los concesionarios que utilicen las señales de radio y televisión generadas para la transmisión de los debates presidenciales queden exentos de la transmisión de la pauta electoral aprobada por este Instituto.

CUARTO. Se determina que los dos debates obligatorios son los que se habrán de realizar el 20 de mayo, en Tijuana, Baja California, y el 12 de junio, en Mérida, Yucatán.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente instrumento a los concesionarios referidos en los Puntos PRIMERO y SEGUNDO.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo sin anexo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-urgente-del-consejo-general-16-abril-2018/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG391/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Senadoras y Senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con el número INE/CG298/2018.*
- II. En la referida sesión especial, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con el número INE/CG299/2018.*
- III. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al cumplimiento al Punto Tercero del diverso INE/CG299/2018, por el que se registraron las candidaturas a diputadas por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 10 de Nuevo León, y de Movimiento Ciudadano en el Distrito 04 de Morelos, identificado con el número INE/CG381/2018.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, fue presentado y discutido el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones". En la discusión de dicho punto, se determinó devolver el proyecto para realizar una nueva verificación de los bloques de candidaturas, bajo el criterio de que deben mantenerse conforme a lo aprobado por el Consejo General en los Acuerdos INE/CG298/2018 e INE/CG299/2018, aprobados en sesión especial celebrada el 29 de marzo de 2018, con la salvedad de que las sustituciones que se soliciten impacten los bloques de tal suerte que beneficien al género femenino.

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG208/2017, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 1 de junio de 2018; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa

3. Mediante oficios PVEM-INE-156/2018, PVEM-INE-162/2018, PVEM-INE-178/2018, PVEM-INE-189/2018, PVEM-INE-200/2018, PVEM-INE-201/2018, y PVEM-INE-227/2018 recibidos con fechas veintitrés, veintisiete y treinta de marzo, cuatro, seis y trece de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Oscar Alberto Chávez García, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Baja California, por el ciudadano **José de Jesús Medina Crespo**.
 - De las ciudadanas María Monserrat Calleros Zatarain y Ofelia Patricia Flores Carrillo, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Senadoras por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Baja California Sur, por las ciudadanas **Griselda Lucía Camarillo Gómez y María Monserrat Calleros Zatarain**.
 - De los ciudadanos Hernán Rivera Cavazos y Gustavo Pérez Martínez, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Chihuahua, por los ciudadanos **Francisco Antonio Villa Alcázar y Sergio Alejandro Medina Gardea**.
 - De las ciudadanas Laura Lorena González García y Manuela Flores Trevizo, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Senadoras por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Chihuahua, por las ciudadanas **Rosario Florentina Montoya Rodríguez e Ileana Rodríguez Bonilla**.
 - Del ciudadano Alejandro Morán Rojo, candidato propietario a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente a la Ciudad de México, por el ciudadano **Gerardo Rojas Pérez**.
 - Del ciudadano Roberto Arturo Jiménez Garza, candidato propietario a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Nuevo León, por el ciudadano **Rodrigo Plancarte de la Garza**.
 - De los ciudadanos Silverio Asariel Cruz Pérez y Sergio Nahum León Hernández, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Tabasco, por las ciudadanas **Norma Araceli Aranguren Rosique y Araceli de la Cruz Gómez**. (Bloque de Intermedios)
 - De las ciudadanas Norma Araceli Aranguren Rosique y Araceli de la Cruz Gómez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Senadoras por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Tabasco, por las ciudadanas **Manuela Sánchez Carrillo y Eva del Carmen Correa León**.
4. Mediante oficio RNA/111/2018, recibido con fecha nueve de abril de dos mil dieciocho el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Leticia del Carmen Mendoza Sánchez, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Michoacán, por la ciudadana **Norma Lilia León García**.
5. Mediante oficio PRI/REP-INE/297/2018, recibido el día catorce de abril del presente año, la C. Claudia Pastor Badilla, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, postuladas por la coalición Todos por México, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Ruth Karina Escobar González, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Oaxaca, por la ciudadana **María Cristina Palacios Castillo**.

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de representación proporcional

6. Mediante escrito de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, la C. Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en razón de las providencias SG/309/2018, aprobadas con fecha 10 de abril del mismo año, por el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido, solicitó la sustitución de la ciudadana Mirelle Alejandra Montes Agredano, candidata propietaria a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 15 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por la ciudadana **Tania Oubiña Trejo**.

7. Mediante escritos recibidos los días cuatro, seis y nueve de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Olivia Martínez Gómez y Rosalba Rivera Martínez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por las ciudadanas **Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y María de Jesús Hernández Niño**.
 - Del ciudadano Adalid Martínez Gómez, candidato suplente a Senador por el principio de representación proporcional, en el número 2 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por el ciudadano **José Alberto Benavides Castañeda**.
8. Mediante oficio PVEM-INE-217/2018, recibido con fecha trece de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Leonel Gustavo Peiro del Río, candidato suplente a Senador por el principio de representación proporcional, en el número 20 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por el ciudadano **Jorge Torre Ayala**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa

9. Mediante escritos recibidos los días cuatro y once de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De los ciudadanos Jaime Javier Granillo Vargas y Jesús Enrique Martínez Martínez, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Hidalgo, por los ciudadanos **Benjamín Franco Muciño y Ricardo Trejo Almaraz**.
 - De los ciudadanos Roberto Aranda Hernández y Erik Alejandro León Fuentes, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Hidalgo, por los ciudadanos **Alfonso Roldán Melo y Leopoldo Ramírez Hernández**.
10. Mediante oficios PVEM-INE/161/2018, PVEM-INE/169/2018, PVEM-INE-170/2018, PVEM-INE-171/2018, PVEM-INE/172/2018, PVEM-INE-173/2018, PVEM-INE-174/2018, PVEM-INE-175/2018, PVEM-INE-176/2018, PVEM-INE-177/2018, PVEM-INE-179/2018, PVEM-INE-188/2018, PVEM-INE/197/2018, PVEM-INE-198/2018, PVEM-INE-199/2018, PVEM/INE/221/2018, PVEM-INE-222/2018, PVEM-INE-223/2018, PVEM-INE-225/2018, PVEM-INE-226/2018, recibidos con fechas veintiséis y treinta de marzo y cuatro, seis y trece de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De los ciudadanos Paco Palani Rouvroy Rodríguez y José de Jesús Medina Crespo, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Baja California, por los ciudadanos **Óscar Alberto Chávez García y Leonel Gustavo Peiro del Río**.
 - Del ciudadano Adolfo Enrique Visconti Pacheco, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Chihuahua, por el ciudadano **Daniel Rodolfo Duque Gill**.
 - De la ciudadana Karla Montserrat García García, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Teresita Marmolejo López**.
 - De las ciudadanas María Eugenia Atilano Taylor y Patricia del Carmen Fregoso Franco, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 17 del estado de Jalisco, por las ciudadanas **Karla Montserrat García García y Edna Gabriela Luna Zúñiga**.

- De la ciudadana Victoria Esparza Sánchez, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 19 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Luz Elena Peralta Prado**.
- De las ciudadanas Jocelyn Karen Ortiz Sánchez y Karla Patricia Sánchez Barreto, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Puebla, por las ciudadanas **María del Rocío Cortés Aguilar y Monserrath Ortiz Barrera**.
- De los ciudadanos Josué Isaí Bazán González y Christian Jesús Medina Meneses, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Puebla, por los ciudadanos **Baudelio Pérez Juárez y Marco Aurelio Gaitán Soria**.
- Del ciudadano Luis Miguel Loranca Morales, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Puebla, por el ciudadano **Guillermo Herrera Hernández**.
- De los ciudadanos Pedro Rafael Arias Zebadúa y Bernardo Silva López, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Puebla, por los ciudadanos **Felipe Arturo Márquez Sánchez y Pedro Trujillo Hernández**.
- De las ciudadanas Jacqueline Moro Torres y Janelly Durán Ruiz, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Puebla, por las ciudadanas **María Minerva García Isidro y María de la Luz de la Rosa López**.
- De los ciudadanos Josué David Zurita Solano y Rafael Ramos García, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Tabasco, por los ciudadanos **Limber Peláez Zurita y Tomás Sansores Sastre**.
- De los ciudadanos Juan Gabriel Sauz López y Jesús Delfín Delfín, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Tabasco, por las ciudadanas **María Reyes Acosta Acosta y Alejandra Taracena Pulido**. (Bloque de mayores)
- De los ciudadanos Juan Fernando Arteaga Castillo y Candelario Puig Falconi, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Tabasco, por los ciudadanos **Agustín Somellera Pulido y Jesús Manuel Sánchez Hernández**.
- De los ciudadanos Javier Monterrubio Jiménez y Juventino Ligonio Magaña, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Tabasco, por las ciudadanas **Roselia Elvira López López y Caridad Gómez Ramón**. (Bloque de mayores)
- De las ciudadanas María del Rosario Arias Fernández y Yesica Yazmín Reyes Eduarte, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Tabasco, por las ciudadanas **Hilda Santos Padrón y Carmen María Mazariego Aguilar**.
- Del ciudadano Ajab Yair León Salas, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Erik Azael Apipilhuasco López**.
- Del ciudadano Eliseo de Jesús Sesenes Raga, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Amadeo Antonio de la Luna**.
- De las ciudadanas Diana Laura Domínguez Vera y Viviana García Telles, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 17 del estado de Veracruz, por las ciudadanas **Ana Laura Betancourt Mendoza y Diana Laura Domínguez Vera**.
- Del ciudadano Gerardo Domínguez Cueto, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 19 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Rafael Lira Sánchez**.
- Del ciudadano José Martínez Torres, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 20 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Tomás González Hernández**.

11. Mediante oficios RNA/111/2018 y RNA/124/2018 recibidos con fechas nueve y trece de abril de dos mil dieciocho el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Esther Covarrubias Gómez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Baja California, por la ciudadana **Sabdi Barajas Magaña**.
 - De las ciudadanas Patricia Pedraza Zúñiga y Patricia Martínez Viguera, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 de la Ciudad de México, por los ciudadanos **Salvador Isaac Ginori Reyes y Guillermo Duarte Flores**. (Bloque de menores)
 - De los ciudadanos Salvador Isaac Ginori Reyes y Guillermo Duarte Flores candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 20 de la Ciudad de México, por las ciudadanas **Janet Adriana Hernández Sotelo y Nora Fidelia Ramírez Arcos**. (Bloque de intermedios)
 - Del ciudadano Francisco Javier Rincón Farías, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 13 del estado de Jalisco, por el ciudadano **José Federico Luna González**.
 - De los ciudadanos Eligio Barajas Valencia y Mario Humberto Fernández Jiménez, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 14 del estado de Jalisco, por los ciudadanos **Ramón Alejandro Pérez Madrigal y Aurelio Montes Ávila**.
 - De la ciudadana María Herrera Bonilla, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Michoacán, por la ciudadana **Beatriz Lizbeth González Ramírez**.
12. Mediante oficios ES/CDN/INE-RP/0203/2018, ES/CDN/INE-RP/0204/2018, ES/CDN/INE-RP/0205/2018, ES/CDN/INE-RP/0206/2018, ES/CDN/INE-RP/0207/2018, recibidos con fecha tres abril de dos mil dieciocho, Berlín Rodríguez Soria y Hugo Eric Flores Cervantes, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Encuentro Social, respectivamente, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Said Vargas Castelán, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Hidalgo, por el ciudadano **Melchor Olivares Nochebuena**.
 - Del ciudadano Freddy Ventura Brito, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Hidalgo, por el ciudadano **Manuel Ángeles Ávila**.
 - De las ciudadanas Sharon Madeleine Montiel Sánchez y Carolina Medina López, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Hidalgo, por las ciudadanas **Carlynn Houghton Hernández y Aleksandra Gutiérrez Aldana**.
 - De los ciudadanos Alejandro Ahued Sarquis y José Luis Islas Mendoza, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Hidalgo, por los ciudadanos **Erick Valdespino Zubieta y Édgar Espinosa Montessoro**.
 - De los ciudadanos Jesús Téllez Asiain y Eduardo López Sánchez, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Hidalgo, por los ciudadanos **Edwin Hernández Garrido y Felipe de Jesús García Rivera**.

13. Mediante escrito recibido con fecha trece de abril del presente año, la C. Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficios CEMM-328/2018 y CEMMM-360/2018, recibidos los días nueve y doce de abril de dos mil dieciocho, así como el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, a través de los oficios MC-INE-156/2018, MC-INE-158/2018, MC-INE-170/2018, recibidos con fechas cuatro, cinco y doce abril de dos mil dieciocho, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición Por México al Frente para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Juan José Díaz Solórzano, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Chiapas, por el ciudadano **Bruno de Jesús Herrera Monzón**.
 - Del ciudadano Omar Mariel Tripp Reyna, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 de la Ciudad de México, por el ciudadano **Jorge Marco González Bedolla**.
 - De la ciudadana Fedelina Díaz Estrada, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 20 de la Ciudad de México, por la ciudadana **Marcela Anguiano Flores**.
 - Del ciudadano Jaime Elpidio Astudillo Martínez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de Guerrero, por el ciudadano **Daniel Cahua López**.
 - De la ciudadana Ma Rosalina De la Cruz Samaniego, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Dessire Olivera Lama**.
 - De las ciudadanas María de Lourdes García Martínez y Ana Brisa Ramos Ramírez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Hidalgo, por las ciudadanas **Erika Bravo Contreras y Martha Beltrán Rubio**.
 - De la ciudadana Marleen Alejandra Montaña Juárez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **María Antonia Olivares Tapia**.
 - Del ciudadano José Rodrigo Ramírez Mojarro, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Nayarit, por el ciudadano **Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo**.
 - Del ciudadano Francisco Daniel González Tirado, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Tamaulipas, por el ciudadano **Juan Alejandro Rivera Torres**.
 - De la ciudadana Teresita Zuccolotto Feito, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 13 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Tita Nieva Aguirre**.
14. Mediante oficios PVEM-INE-186/2018 y PVEM-INE/209/2018, recibidos con fechas tres y diez de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, así como mediante oficios PRI/REP-INE/0296/2018 y PRI/REP-INE/297/2018, recibidos con fechas diez y catorce de abril de dos mil dieciocho, la C. Claudia Pastor Badilla, representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición Todos por México para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Erika Blanco Dorantes y Cecilia Ayala Ruiz, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 14 del Estado de México, por las ciudadanas **Sylvia Yvonne Reyes González y Erika Blanco Dorantes**.
 - De los ciudadanos José Luis Montero Ramos y Mario Fernández Galindo, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 31 del estado de México, por las ciudadanas **Alma Angélica Quiles Martínez e Irene Toribio Soriano**.

- De las ciudadanas Belén Domínguez de Jesús y Llubia Yolanda Jiménez Ávila, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 39 del estado de México, por los ciudadanos **Fernando González Mejía y Félix Báez Saca**.
- De la ciudadana Maricarmen Carballido Pérez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de Oaxaca, por la ciudadana **Ana María Baños Díaz**.
- Del ciudadano Cristian Esteban Maraver Iriarte, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Oaxaca, por el ciudadano **Roberto Francisco Salinas López**.
- De la ciudadana Yahaira Silvina García Madrigal, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Sinaloa, por la ciudadana **Irma Leticia Tirado Sandoval**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional

15. Mediante escritos de fechas tres, cuatro, cinco, seis, nueve, once, doce y trece de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Julio César Salazar García, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Santiago González Soto**.
 - De la ciudadana Josefina Mendoza Saldaña, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 6 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Rubit Villarreal Puentes**.
 - De la ciudadana Josefina González Hernández, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **María Isidra De la Luz Rivas**.
 - De los ciudadanos Vicente Aguilar Aguilar y Silvano Garay Loredó propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por los ciudadanos **Rafael Armando Arellanes Caballero y Carlos Mario Estrada Urbina**.
 - De la ciudadana María del Carmen Sánchez Frías, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 33 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Jacobina Velázquez Izquierdo**.
 - De la ciudadana Ana Karina Rojo Pimentel, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 2 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Magdalena del Socorro Núñez Monreal**.
 - De la ciudadana Martha Huerta Hernández, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **María del Pilar Briones López**.
 - De los ciudadanos Javier Vázquez Calixto y Margarito Wences Real, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por los ciudadanos **Rafael Ochoa Guzmán y Gerardo David Rodríguez López**.
 - De las ciudadanas Ma. Auxilio Flores García y Carmen Marcela Casillas Carrillo, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 2 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Mirna García López y Yolitzi Ramírez Trujillo**.
 - Del ciudadano Jorge Manuel Portes Lara, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Juan Linares Montufar**.

- De los ciudadanos Alfredo López Pimentel y Víctor Manuel León Rico, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por los ciudadanos **Moisés Jiménez Sánchez y Justino Chavarría Hernández**.
16. Mediante oficios PVEM-INE-184/2018, PVEM-INE-193/2018, PVEM-INE-202/2018, PVEM-INE-218/2018, PVEM-INE-219/2018 y PVEM-INE-220/2018, recibidos con fechas tres, seis y trece de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Paola Guadalupe Dixon Chaira, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 17 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Diana Aurora Rodríguez Rubio**.
 - De la ciudadana Rosa Emma Ruiz Gutiérrez, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 23 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Aurora Méndez Félix**.
 - Del ciudadano Alfonso Ríos Solís, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 11 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Manuel Alejandro Hinojosa Banda**.
 - Del ciudadano Roberto Iván Alcalá Ferraez, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 7 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Guillermo Andrés Brahms González**.
 - Del ciudadano Ricardo Alejandro Pérez Barreras, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 11 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Alejandro Cabrera Correa**.
 - De la ciudadana Ariana del Rocío Rejón Lara, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 12 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Laura Ramos Gómez**.
 - Del ciudadano Guillermo Andrés Brahms González, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 21 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Rodrigo Maury López**.
17. Mediante oficio MC-INE-180/2018, recibido el día doce de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Nellie Caceres Treviño, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Maximina Gutiérrez Tavares**.
18. Mediante oficio RNA/111/2018 y RNA/124/2018, recibidos con fechas nueve y trece de abril de dos mil dieciocho el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Jéssica Samantha Cruz Bayon, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 34 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Anabel Selene Díaz Aguilar**.
 - De la ciudadana Julissa Ardito Martínez, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Yolanda Martínez Mendoza**.
19. Mediante oficios ES/CDN/INE-RP/0198/2018, ES/CDN/INE-RP/0207/2018, ES/CDN/INE-RP/0216/2018, ES/CDN/INE-RP/0230/2018, ES/CDN/INE-RP/0251/2018 y ES/CDN/INE-RP/0252/2018 recibidos con fechas tres, nueve y trece de abril de dos mil dieciocho, Berlín Rodríguez Soria y Hugo Eric Flores Cervantes, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto y Presidente del Comité Directivo Nacional de dicho partido, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De las ciudadanas Ligia Aguilar Espinosa de los Monteros y María Teresa Barba Roque, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Mabel Guadalupe Haro Peralta y Ligia Aguilar Espinosa de los Monteros**.
 - Del ciudadano Miguel Dondiego Acosta, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 13 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Sergio Romo Castañeda**.
 - De la ciudadana María del Carmen González Zúñiga, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 2 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Lietza María Rodríguez Velasco**.
 - De la ciudadana Indali Pardillo Cadena, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 8 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Norma Angélica García Navarro**.
 - De la ciudadana Gregoria Alonso Ríos, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 18 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Adriana del Carmen Monroy Redondo**.
 - De las ciudadanas Sharon Madeleine Montiel Sánchez y Carlynn Houghton Hernández, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 7 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **María del Ángel Vargas Romero y Angélica Bautista López**.
20. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el último párrafo del Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, *“Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.”*

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—*De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.”

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renunciaciones que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, hayan sido ratificadas ante este Instituto.

21. De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio.
22. Los porcentajes de género de las candidaturas que se vieron modificados una vez realizadas las respectivas sustituciones, son los que se indican a continuación, el resto no sufrieron cambio alguno:

Senadurías por el principio de mayoría relativa

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
	Propietario		Suplente		Total	
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	17	56.67%	17	56.67%	34	56.67%
Hombre	13	43.33%	13	43.33%	26	43.33%
Total	30	100.00%	30	100.00%	60	100.00%

Diputaciones por el principio de mayoría relativa

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
	Propietario		Suplente		Total	
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	89	53.29%	89	53.29%	178	53.29%
Hombre	78	46.71%	78	46.71%	156	46.71%
Total	167	100.00%	167	100.00%	334	100.00%

23. Por lo que hace a la paridad horizontal en la conformación de las listas de candidaturas a Senadurías, se constató que el 50% de las mismas iniciaran con un género distinto al restante 50%, siendo el caso que todos los partidos políticos y coaliciones dieron cumplimiento a tal disposición, y que el único partido que modificó el género de la fórmula con la que inicia la lista que sustituyó fue el Partido Verde Ecologista de México, conforme a lo siguiente:

PARTIDO O COALICIÓN	LISTAS QUE INICIAN CON:		TOTAL
	HOMBRE	MUJER	
PVEM	7	8	15
PORCENTAJE	46.67%	53.33%	100%

24. Asimismo, se verificó la integración de los bloques de candidaturas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, siendo que los que se vieron modificados después de las sustituciones, son los siguientes:

SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (15 Entidades)

Acuerdo INE/CG298/2018

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Menores	5	2	3
Últimos menores	3	1	2
Intermedios	5	3	2
Mayores	5	3	2
Total	15	8	7
Porcentaje	100%	53.33%	46.67%

Después de las sustituciones

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Menores	5	2	3
Últimos menores	3	1	2
Intermedios	5	2	3
Mayores	5	3	2
Total	15	7	8
Porcentaje	100%	46.67%	53.33%

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (167 Distritos)

Acuerdo INE/CG299/2018

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	57	29	28
20% de los menores	11	5	6
Intermedios	55	24	31
Mayores	55	27	28
Total	167	80	87
Porcentaje	100%	47.90%	52.10%

Después de sustituciones

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	57	29	28
20% de los menores	11	5	6
Intermedios	55	24	31
Mayores	55	25	30
Total	167	78	89
Porcentaje	100%	46.70%	53.30%

NUEVA ALIANZA (166 Distritos)**Acuerdo INE/CG299/2018**

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	56	28	28
20% de los menores	11	6	5
Intermedios	55	27	28
Mayores	55	27	28
Total	166	82	84
Porcentaje	100%	49.40%	50.60%

Después de sustituciones

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	56	29	27
20% de los menores	11	6	5
Intermedios	55	26	29
Mayores	55	27	28
Total	166	82	84
Porcentaje	100%	49.40%	50.60%

En los tres casos anteriores, si bien se modifica la integración de los bloques, al postularse un mayor número de mujeres en los bloques de votación intermedia y de mayor votación, así como se disminuye el número de mujeres en el bloque de Distritos de menor votación, en todos los supuestos se aumenta la probabilidad de que las candidatas sean elegidas, por lo que resulta una medida compensatoria respecto de la desventaja en que el género femenino se ha encontrado históricamente, con lo que se promueve la participación efectiva de éstas en la vida política del país, por lo que dichas sustituciones se apegan a las finalidades del criterio aprobado por el Consejo General de este Instituto según se refiere en el antecedente IV del presente Acuerdo.

TODOS POR MÉXICO (133 Distritos)**Acuerdo INE/CG299/2018**

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	45	16	29
20% de los menores	9	3	6
Intermedios	44	21	23
Mayores	44	27	17
Total	133	64	69
Porcentaje	100%	48.12%	51.88%

Sobre el bloque de mayores de la coalición Todos por México, en el considerando 29 del Acuerdo INE/CG299/2018, por un error se asentaron las cantidades que se describen en el cuadro anterior; sin embargo, lo correcto es 29 hombres y 15 mujeres, para sumar en su totalidad 66 hombres y 67 mujeres, tal como consta en el considerando 25, en relación con el Punto Primero del referido acuerdo. En consecuencia, en el cuadro que a continuación se describe, se asienta el número correcto.

Después de sustituciones

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	45	15	30
20% de los menores	9	2	7
Intermedios	44	22	22
Mayores	44	29	15
Total	133	66	67
Porcentaje	100%	49.62%	50.38%

Por lo que hace a la coalición Todos por México, la solicitud de sustitución que se presenta respecto de los Distritos números 31 y 39 del Estado de México, se refiere, en el caso del Distrito 31, al bloque de menor votación en donde se solicita sustitución de hombres por mujeres; mientras que en el Distrito 39 se ubica en el bloque de votación media en donde se solicita la sustitución de mujeres por hombres. Al respecto, conforme al criterio establecido por este Consejo General y en atención al antecedente IV del presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ha requerido a la coalición a fin de que alegue lo que a su derecho convenga, pues según esta área se podría estar frente a sustituciones que podrían restar el número de mujeres en el segmento medio y se podría estar frente a un sesgo notorio en el segmento bajo. Así, este Consejo General estima conveniente pronunciarse respecto a las solicitudes una vez agotado el plazo del requerimiento señalado.

25. Los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
26. Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraron integradas por personas del mismo género.
27. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—

De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Con base en lo anterior, los partidos políticos y coaliciones solicitaron adicionar el sobrenombre de algunos de sus candidatos para que así se plasmara en la boleta electoral.

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

En consecuencia, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Cumplimiento al Punto Séptimo del Acuerdo INE/CG299/2018

28. En el Punto Séptimo del Acuerdo INE/CG299/2018, este Consejo General determinó lo siguiente:

“SÉPTIMO.- *Por lo que hace a la solicitud de registro de la fórmula número 2 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal postulada por Encuentro Social, el referido partido informó a este Consejo General que por un error involuntario presentó una solicitud distinta a la que es su interés postular, motivo por el cual, en este acto solicita el registro de la fórmula correcta. En virtud de lo anterior, se ordena modificar la lista de representación proporcional del referido partido político, sujeto a la condición de exhibir ante la Secretaría del Consejo General de este Instituto la solicitud de registro relativa a la candidatura mencionada, misma que deberá estar integrada de conformidad con lo establecido en el artículo 238, de la LGIPE, en relación con el Punto Tercero de los Criterios.”*

Es el caso que Encuentro Social, mediante oficio ES/CDN/INE-RP/0256/2018, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto solicitó el registro de la fórmula correspondiente para subsanar lo establecido en dicho Punto de Acuerdo.

29. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 5; 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso j); 232, párrafos 1, 2 y 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; y 240, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los considerandos 3 al 19 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por la coalición Todos por México, conforme a lo siguiente:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**Entidad:** Baja California

No. de Lista	Suplente
1	José de Jesús Medina Crespo

Entidad: Baja California Sur

No. de Lista	Propietario/a	Suplente
1	Griselda Lucía Camarillo Gómez	María Monserrat Calleros Zatarain

Entidad: Chihuahua

No. de Lista	Propietario/a	Suplente
1	Francisco Antonio Villa Alcázar "Toño"	Sergio Alejandro Medina Gardea
2	Rosario Florentina Montoya Rodríguez	Ileana Rodríguez Bonilla

Entidad: Ciudad de México

No. de Lista	Propietario
2	Gerardo Rojas Pérez

Entidad: Nuevo León

No. de Lista	Propietario
1	Rodrigo Plancarte de la Garza

Entidad: Tabasco

No. de Lista	Propietaria	Suplente
1	Norma Araceli Aranguren Rosique	Araceli de la Cruz Gómez
2	Manuela Sánchez Carrillo	Eva del Carmen Correa León

NUEVA ALIANZA**Entidad:** Michoacán

No. de Lista	Suplente
1	Norma Lilia León García

TODOS POR MÉXICO**Entidad:** Oaxaca

No. de Lista	Suplente
2	María Cristina Palacios Castillo

TERCERO.- Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, conforme a lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No. de Lista	Propietario	Suplente
15	Tania Oubiña Trejo	-----

PARTIDO DEL TRABAJO

No. de Lista	Propietario	Suplente
01	Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre	María de Jesús Hernández Niño
02	-----	José Alberto Benavides Castañeda

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No. de Lista	Propietario	Suplente
20	-----	Jorge Torre Ayala

CUARTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Encuentro Social, Por México al Frente y Todos por México conforme a lo siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO**Entidad:** Hidalgo

Distrito	Propietario	Suplente
05	Benjamín Franco Muciño	Ricardo Trejo Almaraz
07	Alfonso Roldán Melo "Poncho"	Leopoldo Ramírez Hernández

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**Entidad:** Baja California

Distrito	Propietario	Suplente
05	Óscar Alberto Chávez García	Leonel Gustavo Peiro del Río

Entidad: Chihuahua

Distrito	Suplente
06	Daniel Rodolfo Duque Gill

Entidad: Jalisco

Distrito	Propietaria	Suplente
05	Teresita Marmolejo López	-----
17	Karla Montserrat García García	Edna Gabriela Luna Zúñiga
19	Luz Elena Peralta Prado	-----

Entidad: Puebla

Distrito	Propietaria/o	Suplente
01	María del Rocío Cortés Aguilar	Monserrath Ortiz Barrera
02	Baudelio Pérez Juárez	Marco Aurelio Gaitán Soria
03	Guillermo Herrera Hernández	-----
04	Felipe Arturo Márquez Sánchez	Pedro Trujillo Hernández
07	María Minerva García Isidro	María de la Luz De la Rosa López

Entidad: Tabasco

Distrito	Propietaria/o	Suplente
01	Limber Peláez Zurita	Tomás Sansores Sastre
02	María Reyes Acosta Acosta "Mariquita Acosta Acosta"	Alejandra Taracena Pulido
03	Agustín Somellera Pulido "Somellera"	Jesús Manuel Sánchez Hernández
05	Roselia Elvira López López "Maestra Roselia"	Caridad Gómez Ramón
06	Hilda Santos Padrón	Carmen María Mazariego Aguilar

Entidad: Veracruz

Distrito	Propietaria	Suplente
05	-----	Erik Azael Apilhuasco López
06	-----	Amadeo Antonio de Luna
17	Ana Laura Betancourt Mendoza	Diana Laura Domínguez Vera
19	-----	Rafael Lira Sánchez
20	-----	Tomás González Hernández

NUEVA ALIANZA**Entidad: Baja California**

Distrito	Suplente
08	Sabdi Barajas Magaña

Entidad: Ciudad de México

Distrito	Propietaria	Suplente
04	Salvador Isaac Ginori Reyes "Salvador Ginori"	Guillermo Duarte Flores
20	Janet Adriana Hernández Sotelo	Nora Fidelia Ramírez Arcos

Entidad: Jalisco

Distrito	Propietario/a	Suplente
13	José Federico Luna González	-----
14	Ramón Alejandro Pérez Madrigal	Aurelio Montes Ávila

Entidad: Michoacán

Distrito	Propietario
05	Beatriz Lizbeth González Ramírez

ENCUENTRO SOCIAL**Entidad: Hidalgo**

Distrito	Propietaria	Suplente
01	-----	Melchor Olivares Nochebuena
02	-----	Manuel Ángeles Ávila
03	Carlynn Houghton Hernández	Aleksandra Gutiérrez Aldana
04	Erick Valdespino Zubieta	Édgar Espinosa Montessoro
06	Edwin Hernández Garrido	Felipe de Jesús García Rivera

POR MÉXICO AL FRENTE**Entidad: Chiapas**

Distrito	Propietario
03	Bruno de Jesús Herrera Monzón

Entidad: Ciudad de México

Distrito	Suplente
03	Jorge Marco González Bedolla
20	Marcela Anguiano Flores

Entidad: Guerrero

Distrito	Suplente
09	Daniel Cahua López

Entidad: Hidalgo

Distrito	Propietaria	Suplente
02	-----	Dessire Olivera Lama
03	Erika Bravo Contreras	Martha Beltrán Rubio
07	-----	María Antonia Olivares Tapia

Entidad: Nayarit

Distrito	Propietario
01	Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo

Entidad: Tamaulipas

Distrito	Suplente
05	Juan Alejandro Rivera Torres

Entidad: Veracruz

Distrito	Propietario
13	Tita Nieva Aguirre

TODOS POR MÉXICO**Entidad: México**

Distrito	Propietaria	Suplente
14	Sylvia Yvonne Reyes González	Erika Blanco Dorantes

Entidad: Oaxaca

Distrito	Propietaria	Suplente
09	-----	Ana María Baños Díaz
10	-----	Roberto Francisco Salinas López

Entidad: Sinaloa

Distrito	Propietario
01	Irma Leticia Tirado Sandoval

QUINTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social conforme a lo siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	1	-----	Santiago González Soto
Segunda	6	Rubit Villarreal Puentes	-----
Tercera	3	María Isidra De la Luz Rivas	-----
Tercera	4	Rafael Armando Arellanes Caballero	Carlos Mario Estrada Urbina
Tercera	33	Jacobina Velázquez Izquierdo	-----
Cuarta	2	Magdalena del Socorro Núñez Monreal	-----
Cuarta	4	-----	María del Pilar Briones López
Cuarta	5	Rafael Ochoa Guzmán	Gerardo David Rodríguez López
Quinta	2	Mirna García López	Yolitz Ramírez Trujillo
Quinta	3	Juan Linares Montufar	-----
Quinta	5	Moisés Jiménez Sánchez	Justino Chavarría Hernández

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Primera	17	Diana Aurora Rodríguez Rubio	-----
Primera	23	Aurora Méndez Félix	-----
Segunda	11	Manuel Alejandro Hinojosa Banda	-----
Tercera	07	-----	Guillermo Andrés Brahms González
Tercera	11	Alejandro Cabrera Correa	-----
Tercera	12	Laura Ramos Gómez	-----
Tercera	21	Rodrigo Maury López	-----

MOVIMIENTO CIUDADANO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	1	-----	Maximina Gutiérrez Tavares

NUEVA ALIANZA

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Primera	34	Anabel Selene Díaz Aguilar	-----
Segunda	1	Yolanda Martínez Mendoza	-----

ENCUENTRO SOCIAL

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	4	Mabel Guadalupe Haro Peralta	Ligia Aguilar Espinosa de los Monteros
Segunda	13	Sergio Romo Castañeda	-----
Tercera	2	Gregorio Sánchez Martínez	Carlos Mario Villanueva Tenorio
Cuarta	2	Lietza María Rodríguez Velasco	-----
Cuarta	8	Norma Angélica García Navarro	-----
Cuarta	18	Adriana del Carmen Monroy Redondo	-----
Quinta	7	María del Ángel Vargas Romero	Angélica Bautista López

SEXTO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los cuatro puntos que anteceden.

SÉPTIMO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales y Distritales copia de los expedientes respectivos.

OCTAVO.- En razón de lo expuesto en el considerando 24 del presente Acuerdo, no se presenta la solicitud de sustitución de candidaturas exhibida por la coalición Todos por México, respecto de los Distritos 31 y 39 del Estado de México, hasta en tanto dicha coalición atienda el requerimiento que le fue formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Cuarto, en los término del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el Considerando 24, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

DICTAMEN sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG269/2018.

Etapas	Total
Manifestaciones de intención	87
No cumplieron con los requisitos exigidos	- 39
Aspirantes al iniciar la captación de apoyo	48
Renuncias presentadas durante el proceso	- 2
Aspirantes con proceso vigente durante la captación de apoyo	46
Aspirantes que preliminarmente NO alcanzaron el umbral	- 43
Aspirantes que preliminarmente alcanzaron el umbral y la distribución geográfica mínima de los apoyos	3
Aspirantes que no cumplieron por casos de simulación de la Credencial para Votar	- 1
Aspirantes que no cumplieron por fotocopias presentadas	- 1
Aspirantes que no cumplieron al eliminar DUPLICADOS con otros aspirantes	- N/A
Aspirantes que cumplieron con lo dispuesto en el art. 371, numeral 1 de la LGIPE	1

Aspirantes que cumplieron con lo dispuesto en el artículo 371, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

ASPIRANTE
MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General) aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, en cuyo Transitorio Décimo Primero se estableció la obligación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de presentar a dicho máximo órgano de dirección para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se establezca el procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes.
- II. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017, por el cual emitió los *Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018* (en lo subsecuente Lineamientos de Verificación).

- III. El ocho de septiembre siguiente, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG426/2017, a través del cual emitió la *Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa* (con posterioridad Convocatoria).
- IV. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) —mediante sentencia identificada SUP-JDC-841/2017 y acumulados— confirmó los Lineamientos de Verificación aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG387/2017, al estimar que la Aplicación Móvil (en adelante APP) no constituye un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, porque se trata de un mecanismo tecnológico para la obtención del apoyo ciudadano que sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la Credencial para Votar exigidas en la normativa electoral.
- V. El cinco de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG454/2017, por el que se emiten los *Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular* (en adelante Lineamientos régimen excepción).
- VI. El siete de octubre siguiente, el mismo órgano aprobó el Acuerdo INE/CG455/2017 a través del cual, en acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF, modificó el Acuerdo INE/CG426/2017, así como las bases cuarta y quinta de la Convocatoria, a efecto de modificar las fechas para la presentación de la manifestación de intención; la expedición de las respectivas constancias de aspirantes y la fecha límite para recabar las firmas de apoyo ciudadano.
- VII. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG514/2017, mediante el cual modificó los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017, relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y emitió respuesta a los escritos presentados por distintos aspirantes. Al resolver el juicio identificado con la clave SUP-JDC-1048/2017, la Sala Superior del TEPJF confirmó el mencionado Acuerdo.
- VIII. El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el Proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

CONSIDERACIONES

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

1. De lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 30, numerales 1, incisos a), d), e), 2; 32, numeral 1, inciso b), fracciones II y IX; 35, 44, numeral 1, inciso g); 358, 360, numeral 2, 369, 374, 384, 385, 386, de la LGIPE se desprende la facultad del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General y de sus Direcciones Ejecutivas, para conocer y resolver las cuestiones relacionadas con las candidaturas independientes, entre las que se encuentra la inherente a la obtención del apoyo ciudadano. Asimismo, se desprenden como principios rectores de esa función los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. En particular, el artículo 360, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y el desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan y; ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

Marco jurídico que regula las candidaturas Independientes

3. En los artículos 35, fracción II de la CPEUM; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3, 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, se reconoce como derecho de las y los ciudadanos *poder ser votado para todos los cargos de elección popular*, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, se señala que el derecho a solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los *requisitos, condiciones y términos* que determine la CPEUM y la ley. En esas disposiciones legales se establecen las elecciones en las que pueden postularse candidaturas independientes, entre las que se encuentran: la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa, señalando que *no procederá en ningún caso* el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional y que se denomina candidato independiente al *ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley*.

Requisitos para el registro de las candidaturas independientes

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 381, párrafo 1, de la LGIPE, quienes aspiren a participar como Candidatos Independientes en las elecciones federales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la CPEUM, los establecidos en el artículo 10 de dicha Ley. No obstante, debe tenerse presente que la LGIPE contiene diversas disposiciones legales en las cuales se contienen requisitos que les son exigibles a las y los ciudadanos que pretenden participar por la vía independiente. Tal es el caso, por ejemplo, de la exigencia de cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, como presentar el informe de ingresos y gastos, y la obligación de recabar un determinado número de cédulas de apoyo ciudadano como respaldo de la candidatura.
5. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que en el caso de las candidaturas independientes, [...] *es la presencia personal del individuo que se pretende postular como candidato sin partido quien busca el respaldo ciudadano desde que pretende su registro [...] lo que se difunde son las cualidades del individuo frente a los probables electores, para recabar su apoyo y demostrar que una persona cuenta con la aceptación de un sector importante de la sociedad, para que pueda registrarse oficialmente como candidato independiente al cargo al que aspiró en la elección inmediata*. A partir de lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional sostuvo que la obligación de reunir la documentación de las cédulas de respaldo ciudadano a través del medio determinado por la autoridad electoral, a efecto de recabar el porcentaje de apoyo, para participar en la contienda con un mínimo de competitividad, es para hacer previsible *“... su posibilidad de triunfar, pues tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimó conveniente que el candidato luchara en la elección sin partido...”*.

Proceso de selección para las candidaturas independientes

6. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1, de la LGIPE, el proceso de selección de Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:
 - a) Convocatoria;
 - b) Actos previos al registro de Candidatos Independientes;
 - c) Obtención del apoyo ciudadano; y,
 - d) Registro de Candidatos Independientes.

Convocatoria

7. El artículo 367, párrafos 1 y 2, de la LGIPE establece que el Consejo General de este Instituto emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidatos y Candidatas Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogarse y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.

Actos preparatorios al registro de Candidatos Independientes

8. El artículo 368, párrafo 1, de la LGIPE señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito en el formato que éste determine.
9. Asimismo, el artículo 368, párrafo 2, de la LGIPE establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano ante la instancia correspondiente. El párrafo 3 del propio artículo estipula que una vez realizada la manifestación de intención y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante.
10. El artículo 369 de la LGIPE establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Asimismo, otorgan la facultad al Consejo General para realizar los ajustes a los plazos establecidos en el propio artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y para que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se cifren a lo establecido en dicha Ley, precisando que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.
11. El artículo 370, párrafo 1, de la LGIPE establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en dicha Ley.

Obtención del porcentaje de apoyo ciudadano

12. El artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE señala que: *“Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas”*. Con base en los principios de certeza y legalidad, las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes fueron publicadas en la página del Instituto el mismo día en que se publicó la Convocatoria.
13. Conforme al artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, las y los ciudadanos que aspiren a participar en la modalidad de candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la Credencial para Votar vigente de cada uno de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de la Credencial para Votar vigente de quienes respalden la candidatura.

Periodo para recabar el apoyo ciudadano

14. Conforme al artículo 369, párrafo 2, inciso a), de la LGIPE, el plazo con que cuentan las y los aspirantes a una candidatura independiente para Presidente de la República para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano es de 120 días.

15. Acorde con lo dispuesto en el párrafo 2 del precepto referido, el Consejo General aprobó los acuerdos INE/CG426/2017 e INE/CG455/2017, en los cuales definió que el plazo para presentar la manifestación de intención para el cargo de Presidente de la República sería del once de septiembre al ocho de octubre de dos mil diecisiete. Sin embargo, como se señaló en el antecedente VII del presente Dictamen, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG514/2017, mediante el cual modificó los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017, por lo que, en razón de la fecha en que fue expedida la constancia de aspirante, el plazo para recabar el apoyo ciudadano corrió en las fechas siguientes:

FECHA DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA	INICIO DEL PLAZO	FIN DEL PLAZO
15 de octubre de 2017	16 de octubre de 2017	19 de febrero de 2018
18 de octubre de 2017	19 de octubre de 2017	22 de febrero de 2018

Procedimiento para recabar y presentar apoyo ciudadano

16. Conforme con los artículos 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, las y los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos/as Independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la Credencial para Votar con fotografía vigente de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de las credenciales para votar vigentes de quienes respalden la candidatura.
17. El artículo 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto.
18. Al respecto, se debe tener presente que el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017 mediante el cual se emitieron los Lineamientos y se aprobó el uso de la solución tecnológica para el efecto (APP).
19. La aprobación de los Lineamientos y la solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF al resolver el juicio SUP-JDC-841/2017 y acumulados, en la que se determinó que: a) los Lineamientos no sólo facilitarían los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos, sino que además permitirían garantizar la certeza de que no se utilicen apoyos de personas *“... que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía y afectan la credibilidad del sistema...”*; b) la aplicación equivale al recabo de apoyos a través del papel, regulado en el artículo 383 de la LGIPE para obtener la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la Credencial para Votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiesten el apoyo al aspirante; c) se garantiza la privacidad de los datos recabados a través de la APP, a diferencia de las fotocopias y la recopilación de los mismos en las cédulas de respaldo de papel; d) se agiliza el proceso para recabar las cédulas de apoyo porque *“...los datos recabados mediante ella hacen la vez de las correspondientes cédulas de respaldo, lo que implica evitar el llenado de dichas cédulas a mano y la exhibición de la correspondiente copia de la credencial de elector. Máxime que lo que se pretende es obtener certeza tanto a los aspirantes a candidatos independientes, como a la ciudadanía que brinde su apoyo (sic), de que la información que se proporciona es verídica y se encuentra debidamente protegida...”*.

20. Tomando en consideración que en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 se hará la renovación del mayor número de cargos de elección popular al mismo tiempo, la Sala Superior estimó que la utilización de nuevas tecnologías prioriza la minimización de los costos, sin que ello implique restringir derechos fundamentales y, en consecuencia, consideró que dicha medida resultaba necesaria. Asimismo, razonó que la medida resultaba necesaria porque el trabajo para recabar el apoyo ciudadano se hacía menos complicado para los candidatos y sus equipos, al utilizar una aplicación en un dispositivo móvil con Internet y acceder a un portal *web* para reflejar los apoyos ciudadanos que vayan obteniendo. Igualmente, destacó que con esta herramienta se facilitaría conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de las personas que otorguen el apoyo ciudadano; se generarían reportes para verificar el número de los mismos; se otorgaría a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitando errores en el procedimiento de captura de información; se garantizaría la protección de datos personales y se reducirían los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano previsto en la normativa.
21. Conforme con los Lineamientos, en términos generales, el procedimiento a seguir por quien aspire a una candidatura independiente se desarrolla en las etapas siguientes:

Registro. Una vez que se emite la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) procede a capturar en el portal *web* de la APP la información de las y los aspirantes a candidato/a independiente [cargo de elección popular al que aspira; datos personales del o la aspirante; datos de la credencial de elector, datos de contacto; tipo de autenticación para el acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo ciudadano (correo electrónico, cuenta de usuario -*Facebook* o *Google*, preferentemente), recepción de expediente].

Alta en el sistema. Concluido el registro, de manera inmediata, se enviará al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del portal *web* para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante.

Es importante mencionar que al aspirante se le informa que la Aplicación Móvil es compatible con teléfonos inteligentes de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos *iOS* 8.0 y *Android* 5.0 en adelante, y que dichos dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serán proporcionados a los aspirantes por el Instituto Nacional Electoral, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de auxiliares/gestores que autorice para colaborar en la captura de datos.

Captura de apoyo. Descargada la APP, el auxiliar/gestor accede a ella, enseguida procede a capturar la imagen de la Credencial para Votar (anverso y reverso) de la o el ciudadano que otorga el apoyo; se realiza el proceso de tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres, la verificación de datos, en su caso, el auxiliar/gestor toma la fotografía presencial de la o el ciudadano que brinda el apoyo, así como su firma. Concluido el proceso, envía la información, la cual se transmite encriptada al servidor central del Instituto Nacional Electoral.

22. Los numerales 21 al 29 de los referidos Lineamientos, a la letra establecen:

21. La o el Auxiliar/Gestor (a) identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.

22. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

23. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

24. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.

25. La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

26. La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).

27. La o el Auxiliar/Gestor (a) consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.

28. La o el Auxiliar/Gestor (a) solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.

29. Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá guardar en la Aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido”.

Verificación del porcentaje de apoyo. La atribución de verificación concedida a las áreas del Instituto en los artículos 383, numeral 2 y 385, numeral 1, de la LGIPE, se encuentra desarrollada en los numerales 35 a 42 de los Lineamientos, de los cuales se pueden desprender las siguientes dos fases:

- **Preliminar.** Se lleva a cabo a partir del momento de recepción en el servidor del Instituto de la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles por parte del aspirante o del auxiliar/gestor hasta el momento en que concluye el plazo para la recepción de apoyos ciudadanos para la elección.
 - **Definitiva.** La que inicia una vez concluido el plazo para la recepción de apoyos ciudadanos hasta el momento en que se rinde el informe en el que se determina sobre el cumplimiento del porcentaje de ciudadanos/as inscritos/as en la lista nominal de electores como resultado de la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE), a efecto de que los órganos competentes cuenten con los elementos necesarios para determinar la procedencia o improcedencia del registro de candidatura independiente.
23. Durante la fase preliminar, los Lineamientos prevén la posibilidad de que las y los aspirantes estén informados permanentemente a través del acceso al portal *web*, en el que podrán consultar los reportes preliminares que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. Lo anterior, a efecto de que en todo momento cuenten con los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho convenga, en ejercicio de la garantía de audiencia que les es reconocida. Adicionalmente, la garantía de audiencia es reconocida también en la fase definitiva, pues al respecto hace del conocimiento de las y los aspirantes la revisión efectuada, apoyo por apoyo no válido, a fin de que puedan ejercer su garantía de audiencia durante los cinco días subsecuentes.

Lo anteriormente señalado se reconoce en los numerales 43, 44 y 45, de los Lineamientos de Verificación y en el numeral 21, de los Lineamientos del Régimen de Excepción, los cuales a la letra establecen:

“Lineamientos de Verificación

43. En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal web de la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga -en cualquier momento y previa cita - dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

44. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

45. De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley.

Lineamientos del Régimen de Excepción

21. Para la presentación de la solicitud de registro, la garantía de audiencia y la confidencialidad de los datos personales, deberá estarse a lo establecido en los numerales 41 a 48 y 51 a 57 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG387/2017”.

- 24.** Conforme con lo anterior, el proceso de verificación de los apoyos captados mediante la APP y de los recibidos por el Instituto Nacional Electoral mediante el régimen de excepción consta de diversas etapas a través de las cuales, de forma preliminar, se permiten clasificar aquellos registros encontrados en la lista nominal como a continuación se describe:
- a) Búsqueda automatizada con los datos capturados por la APP para identificar si se trata de un ciudadano o ciudadana existente en la base de datos del Registro Federal de Electores. En caso de que el registro fuese un ‘no encontrado’, o bien que los datos extraídos por la APP hubiesen sido editados de manera manual, el registro se remite a la *Mesa de Control* para que de manera ocular un verificador coteje la información capturada con la imagen digitalizada de la Credencial para Votar y se corrijan posibles inconsistencias para buscar el registro nuevamente en la base de datos.
 - b) Verificación del estatus del registro para conocer si se encuentra en lista nominal y si pertenece al Distrito electoral federal correspondiente, identificando la sección de la o el ciudadano que brindó su apoyo.
 - c) Verificación del registro encontrado en lista nominal para conocer su vigencia y situación registral.
 - d) Comprobación de la unicidad de los apoyos ciudadanos recibidos del mismo aspirante para descartar los duplicados y contabilizar uno sólo de ellos.

- e) Modificación de la situación registral del apoyo ciudadano en caso de haber sido subsanado en el desahogo de la garantía de audiencia que a lo largo del proceso se le dio al aspirante, o bien al haber concluido el plazo para recabar apoyo ciudadano.
- f) Eliminación de apoyos ciudadanos entre aspirantes que compiten por el mismo cargo en una misma demarcación territorial. Para ello, se realiza el cruce entre los apoyos procedentes para identificar duplicados. En el caso de existir coincidencias, el apoyo contará como válido para la o el aspirante de quien la autoridad haya recibido primero el registro.

25. Integración del expediente electrónico. La información brindada por las y los aspirantes y auxiliares a través de los envíos realizados desde la APP constituye el expediente electrónico de la cédula de respaldo de cada ciudadano. Este archivo se compone de: 1) Los datos capturados o extraídos mediante la APP; 2) Las imágenes digitales de la Credencial para Votar; 3) La firma digital y 4) La fotografía viva de la o el ciudadano, cuando así lo haya autorizado quien brindó el apoyo.

En el diseño de la solución tecnológica se contempló implementar medidas de seguridad para el cifrado y envío de información, con el propósito de resguardar la integridad de la misma, así como la protección de datos personales. Los pasos mediante los cuales se garantizó esto fueron:

- La aplicación genera un paquete de información que contiene las imágenes captadas y los datos extraídos o ingresados.
- El paquete es cifrado (protegido) por una llave criptográfica simétrica generada de manera aleatoria dentro del dispositivo. Con esto se provee confidencialidad a la información del ciudadano desde el origen de su captura.
- Se calcula un código de integridad único del paquete cifrado, el cual permite garantizar la integridad de la información desde el origen.
- Se genera un segundo paquete, que contiene el código de integridad más la llave simétrica aleatoria generada. Este paquete es protegido (cifrado) con criptografía asimétrica haciendo uso de la llave pública del Instituto. Con esto se garantiza que sea sólo el Instituto, el que puede abrir el archivo mediante su llave privada. Es importante señalar que esta llave privada es la única que puede abrir (descifrar) este paquete y se encuentra almacenada en las instalaciones del Instituto en *hardware* criptográfico especializado para el resguardo de este tipo de llaves y que cumple con el estándar internacional en materia de seguridad FIPS 140-2 NIVEL III.
- El paquete cifrado es enviado desde el dispositivo móvil hacia los servidores de apoyo ciudadano que residen en la UNICOM a través de un canal de comunicación seguro, que se establece entre el dispositivo móvil y el Portal *Web* haciendo uso del certificado digital que identifica al mismo.
- Una vez recibidos los paquetes en los servidores de apoyo ciudadano que residen en la UNICOM, se puede identificar a través del código de integridad del paquete generado en el dispositivo móvil si la información enviada desde el dispositivo se mantiene íntegra durante todo su ciclo de vida dentro de la solución de apoyo ciudadano. Adicionalmente, se genera y registra una estampa de tiempo criptográfica, que contiene la hora y fecha de la llegada del paquete de información a los servidores de apoyo ciudadano.

26. Revisión en Mesa de Control. Un verificador se asegura que se cumplan los requisitos que marca la ley para brindar un apoyo ciudadano y de la correspondencia entre los datos del formulario y aquéllos contenidos en la imagen de la Credencial para Votar. Es decir, en esta revisión uno a uno se constata que exista una imagen digital de la Credencial para Votar original emitida por el Instituto por el anverso y el reverso, la firma de la o el ciudadano y que esos datos sean idénticos a los mostrados en la captura de la APP.

27. Inconsistencias o irregularidades encontradas. Durante el proceso de Revisión en la *Mesa de Control* se detectaron varias inconsistencias e irregularidades en los expedientes electrónicos de las cédulas de respaldo. Se advirtió que esos supuestos se presentaron de forma constante y reiterada, por lo que no se clasificaron como casos aislados. Entre las inconsistencias encontradas se destacan:

- Fotografía de fotocopias de Credencial para Votar;
- Simulación de la Credencial para Votar;
- Ausencia de firma;
- Captura de la imagen de dos anversos o dos reversos de la Credencial para Votar;
- Captura de la imagen de anverso y reverso de dos distintas credenciales para votar;
- Varios registros con la misma Credencial para Votar y con diferentes claves de elector;
- Imágenes ilegibles;
- Fotografía de documentos distintos a la Credencial para Votar (licencia, monedero electrónico, etc.); e,
- Imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor.

28. Régimen de excepción. Tomando en consideración que existen casos extremos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano y atendiendo al principio de igualdad en la contienda, el Consejo General estimó necesario establecer mecanismos que permitieran maximizar y equilibrar la participación de los ciudadanos con residencia en municipios en los que existe desventaja material para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

29. Este régimen se basó en el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (Conapo) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al cual se determinaron 283 municipios correspondientes a 13 entidades federativas que, dado su grado muy alto de marginación, podrían presentar barreras para el uso de la aplicación y, por lo tanto, debían recibir un tratamiento especial¹. Por lo tanto, los apoyos recabados en municipios distintos a los mencionados fueron descartados.

30. Como se refirió en el antecedente V, el cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG454/2017 por el cual emitió los *Lineamientos del Régimen de Excepción* y, a efecto de dar congruencia a la normativa, mediante Acuerdo INE/CG514/2017, el propio órgano colegiado modificó el numeral 49 de los *Lineamientos de verificación*, quedando de la siguiente manera:

“49. La o el aspirante podrá optar –de forma adicional al uso de la solución tecnológica– por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas en los municipios identificados como de muy alta marginación y que publique el Instituto en el Portal INE. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

El procedimiento para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía mediante cédulas de respaldo en papel deberá ajustarse a lo previsto en el Capítulo Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL

¹ Seis aspirantes recabaron apoyo ciudadano mediante cédula física, en apego al régimen de excepción aprobado y también utilizaron la APP para el mismo propósito: Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Armando Ríos Piter, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Eduardo Santillán Carpinteiro, María de Jesús Patricio Martínez y Jorge Cruz Gómez.

REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR que establece, entre otras cuestiones, que debe emplearse el Formato 01 incluido en los Lineamientos, así como que deben respaldarse los apoyos con las copias de las credenciales para votar y que deben registrarse en un archivo en formato Excel. Además, el o la aspirante podrá realizar entregas parciales al INE de esa información y documentación”.

Reglas específicas para la verificación del apoyo ciudadano

A. Aplicación Móvil

31. El artículo 385, párrafo 1, de la LGIPE señala que la DERFE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.
32. El numeral 4 de los Lineamientos de Verificación señala que: *“la utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el capítulo séptimo de los presentes Lineamientos”.*
33. **Supuestos de invalidez de cédulas de apoyo.** El artículo 385, párrafo 2, de la LGIPE dispone que las firmas de los ciudadanos que apoyan al candidato independiente no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:
 - Nombres con datos falsos o erróneos;
 - No se acompañen las copias de la Credencial para Votar vigente;
 - Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
 - En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
 - En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada ante el INE.
34. Acorde con lo previsto en el artículo 385, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los numerales 36, 37 y 40 de los Lineamientos de Verificación establecen:

“36. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la lista nominal de 11 Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como “Encontrado” el registro correspondiente.

37. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la lista nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

...

40. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la Credencial para Votar vigente de la o el ciudadano (a);
- c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante; salvo aquellos casos en que se cuente con Credencial para Votar desde el extranjero para los cargos de Presidente de la República y Senador. Tratándose del cargo de Senador, las credenciales para votar emitidas en el extranjero deberán estar asociadas a la entidad federativa correspondiente.
- d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro.
- e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 383 de la LGIPE”.

B. Régimen de excepción

35. Al igual que en el caso de utilización de la aplicación móvil, la DERFE es el área responsable de llevar a cabo el procedimiento de verificación.

36. **Supuestos de invalidez de la cédula de apoyo.** El numeral 17 de los Lineamientos del Régimen de Excepción señala:

“17. No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, las y los ciudadanos (as) que respalden al aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa; c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda o la marca de agua precisadas en los incisos d) y f) del numeral 13 de los presentes Lineamientos.
- d) No se acompañe la copia de la Credencial para Votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
- e) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante; salvo aquellos casos en que se cuente con Credencial para Votar desde el extranjero para los cargos de Presidente de la República y Senador. Tratándose del cargo de Senador, las credenciales para votar emitidas en el extranjero deberán estar asociadas a la entidad federativa correspondiente.
- f) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- g) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;

h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y

i) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática o físicamente a través de la instancia competente, de conformidad con el acuse de recibo respectivo, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 383 de la LGIPE”.

- 37.** El procedimiento de verificación del régimen de excepción se regula en los numerales 18, 19 y 20, de los Lineamientos aplicables a dicho régimen de la manera siguiente:

“18. Una vez presentada la solicitud de registro, la Junta Distrital o Local o, en caso de registro supletorio, la DEPPP, procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la o el aspirante, en el referido archivo en Excel, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector u OCR y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro. Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:

a) Identificar las cédulas de respaldo de aquellos (as) ciudadanos (as) que no fueron incluidos (as) en el listado respectivo; y

b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente cédula de respaldo.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas cédulas, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en el archivo en Excel.

Asimismo, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), c) y d) del numeral que antecede.

Hecho lo anterior, se procederá a cargar la información del archivo en Excel al portal web a fin de que la DERFE realice la compulsión electrónica por clave de elector de los ciudadanos incluidos en la base de datos contra la lista nominal e identifique a aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en los incisos a), e), f), g), h) e i) del numeral anterior.

19. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la lista nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

20. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la lista nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información entregada físicamente por la o el aspirante. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control”.

38. Determinación sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano en el proceso de registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República.

Convocatoria. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó la Convocatoria, en la cual señaló los cargos de elección popular a los que podrían aspirar, los requisitos que debían cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que podrían erogar y los formatos para ello.

Difusión de la Convocatoria. La citada Convocatoria fue difundida en la página *web* del Instituto, en los estrados de sus Juntas Locales y Distritales de todo el país, en sus oficinas centrales de la Ciudad de México y en los siguientes medios de comunicación:

Periódicos de circulación nacional: El Universal y La Jornada (Ciudad de México) y los diarios estatales: El Heraldito de Aguascalientes (Aguascalientes), El Mexicano (Baja California), El Sudcaliforniano (Baja California Sur), Tribuna de Campeche (Campeche), El Heraldito de Chiapas (Chiapas), El Heraldito de Chihuahua y Diario de Juárez (Chihuahua), Vanguardia (Coahuila), Diario de Colima (Colima), El Sol de Durango (Durango), Correo (Guanajuato), El Sol de Acapulco (Guerrero), El Sol de Hidalgo (Hidalgo), Milenio (Jalisco), El Sol de Toluca (Estado de México), La Voz de Michoacán (Michoacán), El Sol de Cuernavaca (Morelos), Realidades de Nayarit (Nayarit), Milenio Diario de Monterrey (Nuevo León), Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca (Oaxaca), El Sol de Puebla (Puebla), El Universal Querétaro (Querétaro), Por Esto! Quintana Roo (Quintana Roo), El Sol de San Luis (SLP), El Debate de Culiacán y Noreste de Mazatlán (Sinaloa), El Imparcial (Sonora), Novedades de Tabasco (Tabasco), La Verdad de Tamaulipas y El Diario de Ciudad Victoria (Tamaulipas), El Sol de Tlaxcala (Tlaxcala), Diario de Xalapa y El Sol de Córdoba (Veracruz), Por Esto! Yucatán (Yucatán) y El Sol de Zacatecas (Zacatecas).

Asimismo, la referida convocatoria se publicó en las páginas de Internet: *web* Animal Político (del once al dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete), *web* SDP Noticias (del once al diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete) y *web* Aristegui Noticias (del once al diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete).

Ampliación del plazo para presentar manifestación de intención. En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada el cinco de octubre de dos mil diecisiete en el expediente SUP-JDC-872/2017, mediante Acuerdo INE/CG455/2017 de fecha siete de octubre del mismo año, se modificó el diverso INE/CG426/2017 y la Convocatoria respectiva, con la finalidad de ampliar seis días el plazo establecido para la presentación del escrito de manifestación de intención para las y los ciudadanos que desearan postularse bajo la figura de Candidatura Independiente a la Presidencia de la República, senadurías o diputaciones federales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Difusión de la ampliación del plazo. El mismo día, y en alcance a la Convocatoria referida, se publicó la ampliación del plazo en los periódicos de circulación nacional: Excelsior, La Jornada y Reforma (Ciudad de México), así como los medios estatales: El Sol del Centro (Aguascalientes), La Crónica (Baja California), El Sudcaliforniano (Baja California Sur), Tribuna de Campeche (Campeche), El Heraldito de Chiapas (Chiapas), El Heraldito de Chihuahua (Chihuahua), Vanguardia (Coahuila), El Noticiero de Manzanillo (Colima), El Siglo de Durango (Durango), AM Express Guanajuato (Guanajuato), Novedades de Acapulco (Guerrero), El Sol de Hidalgo (Hidalgo), Mural (Jalisco), Heraldito Estado de México (Estado de México), El Sol de Morelia (Michoacán), La Unión de Morelos (Morelos), Meridiano Nayarit (Nayarit), El Norte (Nuevo León), El Imparcial de Oaxaca (Oaxaca), El Popular (Puebla), AM Querétaro (Querétaro), Por Esto! Quintana Roo (Quintana Roo), El Heraldito de San Luis Potosí (SLP), El Debate de Culiacán y El Sol de Sinaloa (Sinaloa), El Imparcial (Sonora), El Heraldito de Tabasco (Tabasco), El Mercurio de Tamaulipas y El Sol de Tampico (Tamaulipas), El Sol de Tlaxcala (Tlaxcala), Diario de Xalapa (Veracruz), Milenio Novedades (Yucatán), Zacatecas en Imagen (Zacatecas).

39. Recepción de las manifestaciones de intención y entrega de constancias de aspirante. Entre los días once de septiembre y catorce de octubre de dos mil diecisiete se recibieron en este Instituto, 87 manifestaciones de intención de personas interesadas en postularse para una candidatura independiente a la Presidencia de la República. De ellas, 39 no reunieron los requisitos legales exigidos para ser procedentes, mientras que 48 adquirieron la calidad de aspirante, conforme a los datos mostrados en la siguiente tabla:

NÚM.	FECHA	CIUDADANO (A)	PROCEDE	NO PROCEDE
1	11/09/2017	ALFREDO PÉREZ MATA		X
2	15/09/2017	HÉCTOR LUIS JAVALOIS LORANCA		X
3	25/09/2017	FRANCISCO GERARDO BECERRA ÁVALOS		X
4	27/09/2017	PEDRO FERRIZ DE CON	X	
5	28/09/2017	ALFONSO TRUJANO SÁNCHEZ	X	
6	28/09/2017	WENDOLIN GUTIÉRREZ MEJÍA	X	
7	02/10/2017	EDGAR ULISES PORTILLO FIGUEROA	X	
8	03/10/2017	ROQUE LÓPEZ MENDOZA	X	
9	04/10/2017	CARLOS ANTONIO MIMENZA NOVELO	X	
10	04/10/2017	ARMANDO RÍOS PITER	X	
11	04/10/2017	JOSÉ FRANCISCO FLORES CARBALLIDO	X	
12	05/10/2017	SIMÓN PÉREZ TORRES		X
13	06/10/2017	MAURICIO ÁVILA MEDINA	X	
14	06/10/2017	MARÍA ELENA RODRÍGUEZ CAMPÍA ROMO	X	
15	06/10/2017	MA. SILVIA DE JESÚS ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ		X
16	06/10/2017	EUSTACIO ESTEBAN SALINAS TREVIÑO	X	
17	06/10/2017	SALVADOR VARGAS TREJO		X
18	06/10/2017	ESTEBAN RUIZ PONCE MADRID	X	
19	06/10/2017	RODOLFO EDUARDO SANTOS DÁVILA	X	
20	06/10/2017	SILVESTRE FERNÁNDEZ BARAJAS	X	
21	07/10/2017	GABRIEL SALGADO AGUILAR	X	
22	07/10/2017	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	X	
23	07/10/2017	RICARDO AZUELA ESPINOZA	X	
24	07/10/2017	GUSTAVO JAVIER JIMÉNEZ PONS MEJÍA	X	
25	07/10/2017	MA. DE JESÚS PATRICIO MARTÍNEZ	X	
26	07/10/2017	JAIME ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ		X
27	07/10/2017	MARÍA CONCEPCIÓN IBARRA TIZNADO	X	
28	07/10/2017	LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ		X
29	07/10/2017	AISCHA VALLEJO UTRILLA	X	
30	07/10/2017	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ESPEJEL	X	
31	07/10/2017	MARCO FERRARA VILLARREAL	X	
32	08/10/2017	LUIS MODESTO PONCE DE LEÓN ARMENTA	X	
33	08/10/2017	GONZALO NAVOR LANCHE	X	
34	09/10/2017	MARIO FABIÁN GÓMEZ PÉREZ	X	
35	10/10/2017	DANTE FIGUEROA GALEANA	X	
36	10/10/2017	ALEJANDRO DANIEL GARZA MONTES DE OCA	X	
37	11/10/2017	JORGE CRUZ GÓMEZ	X	
38	11/10/2017	ÁNGEL MARTÍNEZ JUÁREZ	X	

NÚM.	FECHA	CIUDADANO (A)	PROCEDE	NO PROCEDE
39	12/10/2017	C. HÉCTOR RAMÓN OTHÓN LÓPEZ		X
40	12/10/2017	J. JESÚS PADILLA CASTILLO	X	
41	12/10/2017	MANUEL OROZCO ORTIZ		X
42	12/10/2017	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	X	
43	12/10/2017	ESTEBAN RASCÓN RIVERA		X
44	12/10/2017	MIGUEL ÁNGEL LUNA VILCHIS		X
45	12/10/2017	JOSÉ ANTONIO JAIME REYNOSO	X	
46	13/10/2017	ALEXIS FIGUEROA VALLEJO	X	
47	13/10/2017	ANTONIO ZAVALA MANCILLAS	X	
48	13/10/2017	GENARO MARTÍNEZ MOCTEZUMA		X
49	13/10/2017	MANUEL ANTONIO ROMO AGUIRRE	X	
50	13/10/2017	JUAN MANUEL ESCOTO TAFOYA		X
51	13/10/2017	PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ	X	
52	13/10/2017	FERNANDO EDUARDO JALILI LIRA	X	
53	13/10/2017	JEAN PIERRE MICHEL KUN GONZÁLEZ		X
54	13/10/2017	RAÚL CÉSPEDES MARTÍNEZ		X
55	13/10/2017	RAMÓN JOSÉ ARDAVÍN MIGONI		X
56	13/10/2017	PEDRO SERGIO PEÑALOZA PÉREZ	X	
57	13/10/2017	VÍCTOR VELÁZQUEZ GUZMÁN		X
58	13/10/2017	PAUL LEONEL PARRA VENEGAS		X
59	13/10/2017	ROBERTO QUEZADA AGUAYO		X
60	14/10/2017	SERGIO GUILLERMO RAMÍREZ OJEDA		X
61	14/10/2017	ENRIQUE TAPIA RIVERA		X
62	14/10/2017	PABLO FUENTES SOTO		X
63	14/10/2017	PABLO JAIME DELGADO OREA	X	
64	14/10/2017	ARMANDO NARCISO ORTEGA TORRES		X
65	14/10/2017	CARLOS BENÍTEZ NENGUA		X
66	14/10/2017	JOSÉ SALDÍVAR OLAGUE		X
67	14/10/2017	JORGE LUIS TREJO ALVARADO		X
68	14/10/2017	GERARDO DUEÑAS BEDOLLA	X	
69	14/10/2017	JESÚS ALFONSO PÉREZ GARCÍA	X	
70	14/10/2017	RAFAEL CRUZ RAMÍREZ		X
71	14/10/2017	RAÚL PÉREZ ALONSO	X	
72	14/10/2017	FRANCISCO JAVIER BECERRIL LÓPEZ	X	
73	14/10/2017	AMADO ELIEZER ZENTENO UGALDE		X
74	14/10/2017	JUAN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ		X
75	14/10/2017	EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO	X	
76	14/10/2017	JESÚS MORFÍN GARDUÑO	X	

NÚM.	FECHA	CIUDADANO (A)	PROCEDE	NO PROCEDE
77	14/10/2017	HUMBERTO NAMBO ARIAS		X
78	14/10/2017	JAIME ARIZAGA SÁNCHEZ		X
79	14/10/2017	ISRRAEL PANTOJA CRUZ	X	
80	14/10/2017	MANUEL ULISES CARRILLO RAMÍREZ		X
81	14/10/2017	JOSÉ MARIO CASTILLO DELGADILLO		X
82	14/10/2017	ALFONSO RAÚL DE JESÚS FERRIZ SALINAS		X
83	14/10/2017	ROBERTO BADILLO MARTÍNEZ		X
84	14/10/2017	RODOLFO MACÍAS CABRERA		X
85	14/10/2017	RENATO EMILIO SÁNCHEZ CARMONA		X
86	13/10/2017	GERARDO MOJICA NERIA	X	
87	14/10/2017	ELVIS ÁNGEL MOTA CHÁVEZ		X
TOTAL			48	39

40. **Desistimientos.** Durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano, dos personas presentaron desistimiento a su aspiración a una candidatura independiente habiendo enviado al Instituto de manera global un total de 101,514 apoyos ciudadanos para su verificación.

NÚM.	ASPIRANTE	DESISTIMIENTO
1	MARCO FERRARA VILLARREAL	16/02/2018
2	CARLOS ANTONIO MIMENZA NOVELO	16/02/2018

Conforme con lo expuesto, las constancias de aspirante que subsistían son las 46 que se enlistan en el cuadro siguiente:

NÚM.	ASPIRANTE
1	PEDRO FERRIZ DE CON
2	ALFONSO TRUJANO SÁNCHEZ
3	WENDOLIN GUTIÉRREZ MEJÍA
4	EDGAR ULISES PORTILLO FIGUEROA
5	ROQUE LÓPEZ MENDOZA
6	ARMANDO RÍOS PITER
7	JOSÉ FRANCISCO FLORES CARBALLIDO
8	MAURICIO ÁVILA MEDINA
9	MARÍA ELENA RODRÍGUEZ CAMPÍA ROMO
10	EUSTACIO ESTEBAN SALINAS TREVIÑO
11	ESTEBAN RUIZ PONCE MADRID
12	RODOLFO EDUARDO SANTOS DÁVILA
13	SILVESTRE FERNÁNDEZ BARAJAS
14	GABRIEL SALGADO AGUILAR
15	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN
16	RICARDO AZUELA ESPINOZA
17	GUSTAVO JAVIER JIMÉNEZ PONS MEJÍA

NÚM.	ASPIRANTE
18	MA. DE JESÚS PATRICIO MARTÍNEZ
19	MARÍA CONCEPCIÓN IBARRA TIZNADO
20	AISCHA VALLEJO UTRILLA
21	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ESPEJEL
22	LUIS MODESTO PONCE DE LEÓN ARMENTA
23	GONZALO NAVOR LANCHE
24	MARIO FABIÁN GÓMEZ PÉREZ
25	DANTE FIGUEROA GALEANA
26	ALEJANDRO DANIEL GARZA MONTES DE OCA
27	JORGE CRUZ GÓMEZ
28	ÁNGEL MARTÍNEZ JUÁREZ
29	J. JESÚS PADILLA CASTILLO
30	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO
31	JOSÉ ANTONIO JAIME REYNOSO
32	ALEXIS FIGUEROA VALLEJO
33	ANTONIO ZAVALA MANCILLAS
34	MANUEL ANTONIO ROMO AGUIRRE
35	PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ
36	FERNANDO EDUARDO JALILI LIRA
37	PEDRO SERGIO PEÑALOZA PÉREZ
38	PABLO JAIME DELGADO OREA
39	GERARDO DUEÑAS BEDOLLA
40	JESÚS ALFONSO PÉREZ GARCÍA
41	RAÚL PÉREZ ALONSO
42	FRANCISCO JAVIER BECERRIL LÓPEZ
43	EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO
44	JESÚS MORFÍN GARDUÑO
45	ISRRAEL PANTOJA CRUZ
46	GERARDO MOJICA NERIA

- 41. Integración de cédulas de apoyo por el régimen de excepción.** En los casos en que se recibieron cédulas de respaldo en papel, el personal adscrito a la DEPPP de este Instituto procedió a revisarlas visualmente a efecto de identificar aquéllas que no cuentan con firma autógrafa de la o el ciudadano, que no se encuentran acompañadas de la fotocopia de la Credencial para Votar, que no se presentaron en original, o bien que no contienen la leyenda referida en el numeral 13, inciso d) de los Lineamientos del Régimen de Excepción.
- 42.** Hecho lo anterior, procedió a capturar los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas, en su caso, para incorporarlos en la misma base de datos incluida en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano. Los apoyos entregados por esta vía que no pertenecían a alguno de los 283 municipios de muy alta marginación autorizados en el Acuerdo INE/CG454/2017, se descartaron y fueron clasificados en el rubro "Fuera del régimen de excepción".
- 43. Garantía de audiencia durante la fase preliminar.** Acorde con lo previsto en los artículos 43 y 44 de los Lineamientos de Verificación y 21 de los Lineamientos del Régimen de Excepción, las y los aspirantes a candidaturas independientes contaron en todo momento con acceso a un portal *web* en

el que pudieron verificar los reportes que les mostraron los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, por lo que de forma permanente tuvieron los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a la verificación preliminar que se realizaba durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Para ello deberían seguirse las siguientes etapas:

1. De acuerdo al numeral 43 de los Lineamientos de Verificación, las y los aspirantes podrían solicitar ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención cita para ejercer su derecho de audiencia.
2. En este caso, la DEPPP informaba al aspirante el día y la hora en la que se llevaría a cabo el derecho de audiencia sobre los registros no encontrados o con inconsistencias.
3. La DERFE asignaba a través del Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano todos los registros que se encontraban clasificados como inconsistencias o no encontrados.
4. De acuerdo al número de registros por revisar, la DEPPP designaba personal y equipo de cómputo suficiente para revisar la totalidad de registros asignados.
5. El aspirante o su representante legal acreditaba al equipo de trabajo que de manera individual revisarían con personal del Instituto, uno a uno, los registros asignados por equipo de cómputo.
6. Si de la revisión se determinaba modificar la inconsistencia encontrada, se guardaba el cambio directamente en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, para que la DERFE realizara la compulsión correspondiente contra lista nominal.
7. Al concluir el desahogo y de conformidad con las partes que intervinieron en el derecho de audiencia, personal del Instituto levantaba acta circunstanciada narrando los registros revisados y, en su caso, las subsanaciones, además de incluir los señalamientos de interés para el aspirante o su representante legal.

Esta etapa se refiere a la verificación de los registros de apoyo ciudadano remitidos por la o el aspirante al portal *web*, a través del uso de la APP o del apoyo entregado en cédula física, que realizó el personal de la DEPPP con el único fin de constatar que la información contenida en el expediente electrónico cumple con los requisitos establecidos en los citados Lineamientos.

Cabe señalar que la o el aspirante y/o su representante legal y/o personas autorizadas para tal efecto estuvieron presentes en todo momento, a fin de proceder a la verificación de los registros de apoyo ciudadano y constatar junto con los funcionarios del Instituto el estatus que guardaba cada uno de los registros en cuestión. El resultado del análisis se refleja en un acta circunstanciada y, en su caso, se realizaron los cambios pertinentes en el portal *web* del Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano.

Es decir, de manera permanente la autoridad informó a cada una de las personas aspirantes las inconsistencias advertidas hasta ese momento respecto de los apoyos ciudadanos recabados brindando la posibilidad de acudir a las oficinas del Instituto para realizar la revisión correspondiente conforme a lo establecido en los Lineamientos de Verificación. Razón por la cual, se afirma que se garantizó el derecho de audiencia de cada aspirante.

Sin embargo, solamente algunos/as aspirantes solicitaron la verificación correspondiente en las oficinas del INE. Durante el desarrollo de las audiencias solicitadas, el personal de la DEPPP analizó la información cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y, en su caso, reflejó en el sistema las modificaciones pertinentes, levantándose acta circunstanciada de cada una de las comparecencias, en las cuales se incluyó, en su caso, las modificaciones realizadas.

En razón de lo anterior, en la tabla siguiente se muestran las y los aspirantes a una candidatura independiente a la Presidencia de la República que solicitaron la verificación ante la autoridad electoral de las inconsistencias detectadas hasta ese momento y, en su caso, la fecha en que se llevó a cabo dicha audiencia.

NÚM.	ASPIRANTE	SOLICITUD DE REVISIÓN EN OFICINAS DEL INE	FECHA (S) EN LA QUE SE REALIZÓ LA REVISIÓN EN OFICINAS DEL INE	ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA
		(SÍ/NO)		(SÍ/NO)
1	PEDRO FERRIZ DE CON	SÍ	18/01/2018 25/01/2018	SÍ
2	ALFONSO TRUJANO SÁNCHEZ	NO	NO	NO
3	WENDOLIN GUTIÉRREZ MEJÍA	NO	NO	NO
4	EDGAR ULISES PORTILLO FIGUEROA	NO	NO	NO
5	ROQUE LÓPEZ MENDOZA	NO	NO	NO
6	ARMANDO RÍOS PITER	NO	NO	NO
7	JOSÉ FRANCISCO FLORES CARBALLIDO	NO	NO	NO
8	MAURICIO ÁVILA MEDINA	NO	NO	NO
9	MARÍA ELENA RODRÍGUEZ CAMPÍA ROMO	NO	NO	NO
10	EUSTACIO ESTEBAN SALINAS TREVIÑO	NO	NO	NO
11	ESTEBAN RUIZ PONCE MADRID	NO	NO	NO
12	RODOLFO EDUARDO SANTOS DÁVILA	NO	NO	NO
13	SILVESTRE FERNÁNDEZ BARAJAS	NO	NO	NO
14	GABRIEL SALGADO AGUILAR	NO	NO	NO
15	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	SÍ	15/12/2017 08/01/2018 11/01/2018 15/01/2018 16/01/2018 22/01/2018 23/01/2018 24/01/2018 29/01/2018 30/01/2018 08/02/2018 28/02/2018	SÍ
16	RICARDO AZUELA ESPINOZA	NO	NO	NO
17	GUSTAVO JAVIER JIMÉNEZ PONS MEJÍA	NO	NO	NO
18	MA. DE JESÚS PATRICIO MARTÍNEZ	SÍ	12/12/2017 20/12/2017 03/01/2018 23/01/2018 16/02/2018 02/03/2018	SÍ
19	MARÍA CONCEPCIÓN IBARRA TIZNADO	NO	NO	NO
20	AISCHA VALLEJO UTRILLA	NO	NO	NO
21	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ESPEJEL	NO	NO	NO
22	LUIS MODESTO PONCE DE LEÓN ARMENTA	SÍ	01/03/2018	SÍ*

NÚM.	ASPIRANTE	SOLICITUD DE REVISIÓN EN OFICINAS DEL INE	FECHA (S) EN LA QUE SE REALIZÓ LA REVISIÓN EN OFICINAS DEL INE	ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA
		(SÍ/NO)		(SÍ/NO)
23	GONZALO NAVOR LANCHE	NO	NO	NO
24	MARIO FABIÁN GÓMEZ PÉREZ	NO	NO	NO
25	DANTE FIGUEROA GALEANA	NO	NO	NO
26	ALEJANDRO DANIEL GARZA MONTES DE OCA	NO	NO	NO
27	JORGE CRUZ GÓMEZ	NO	NO	NO
28	ÁNGEL MARTÍNEZ JUÁREZ	NO	NO	NO
29	J. JESÚS PADILLA CASTILLO	NO	NO	NO
30	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	SÍ	10/11/2017 29/11/2017 19/12/2017 21/12/2017 09/01/2018 12/01/2018 17/01/2018 09/02/2018 13/02/2018 01 al 03/03/2018	SÍ
31	JOSÉ ANTONIO JAIME REYNOSO	SÍ	01/03/2018	SÍ*
32	ALEXIS FIGUEROA VALLEJO	NO	NO	NO
33	ANTONIO ZAVALA MANCILLAS	NO	NO	NO
34	MANUEL ANTONIO ROMO AGUIRRE	NO	NO	NO
35	PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ	NO	NO	NO
36	FERNANDO EDUARDO JALILI LIRA	NO	NO	NO
37	PEDRO SERGIO PEÑALOZA PÉREZ	NO	NO	NO
38	PABLO JAIME DELGADO OREA	NO	NO	NO
39	GERARDO DUEÑAS BEDOLLA	NO	NO	NO
40	JESÚS ALFONSO PÉREZ GARCÍA	NO	NO	NO
41	RAÚL PÉREZ ALONSO	NO	NO	NO
42	FRANCISCO JAVIER BECERRIL LÓPEZ	NO	NO	NO
43	EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO	SI	05/01/2018 02/02/2018	SI
44	JESÚS MORFÍN GARDUÑO	NO	NO	NO
45	ISRRAEL PANTOJA CRUZ	NO	NO	NO
46	GERARDO MOJICA NERIA	NO	NO	NO

*Ambos aspirantes acudieron a la cita. Sin embargo, decidieron no revisar registro alguno debido a que se encontraban inconformes con el proceso en su totalidad como quedó asentado en las actas correspondientes.

De forma adicional a la posibilidad de ejercer la garantía de audiencia de manera permanente, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la DEPPP informó a las y los aspirantes el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, pudieron ejercer su garantía de audiencia.

Una vez concluido el plazo para desahogar el derecho de audiencia respecto del número preliminar de apoyos ciudadanos recabados por los 46 aspirantes, la DEPPP levantó acta circunstanciada dando cuenta de los y las aspirantes que se presentaron a ejercer su derecho (Anexo 1).

En la siguiente tabla se muestra el número de audiencias solicitadas por las y los aspirantes y/o representante legal, así como el número de registros revisados y en su caso, subsanados, incluyendo el desahogo producto de la notificación del listado preliminar de cierre.

ASPIRANTE	NO. DE GARANTÍAS DE AUDIENCIA SOLICITADAS	REGISTROS REVISADOS	REGISTROS SUBSANADOS
PEDRO FERRIZ DE CON	2	42,989	4,071
JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	12	392,501	48,334
MARÍA DE JESÚS PATRICIO MARTÍNEZ	6	11,425	8,007
MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	10	376,870	35,103
EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO	2	19,166	3,759

Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano

44. Tal como se menciona en el punto anterior, una vez agotado el plazo para captar apoyo ciudadano, los 46 aspirantes con proceso vigente **conocieron la situación registral preliminar de sus apoyos**, de acuerdo al siguiente desglose:

Apoyos ciudadanos enviados al INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	Apoyos ciudadanos en otra situación registral			Apoyos ciudadanos con inconsistencias
				En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Datos No encontrados	

Donde:

- **‘Apoyos ciudadanos enviados al INE’:** Describe el conjunto de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.
- **‘Apoyos ciudadanos en Lista Nominal’:** Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por una persona ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que, aparentemente, **no** presenta ninguna inconsistencia, pero cuya validación preliminar se encuentra sujeta a verificación del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

- **‘Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante’:** Contiene la información relativa a las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse registrado en más de una ocasión en la APP o en las cédulas de respaldo, contabilizándose un solo registro.
 - **‘Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes’:** Refleja la suma de apoyos ciudadanos eliminados por encontrarse duplicados con otros aspirantes y no habiendo sido el primer apoyo recibido por el Instituto (se aclara que esta cifra solo puede ser conocida hasta la aprobación del Dictamen, pues únicamente puede efectuarse el cruce una vez concluidas las etapas previas de la verificación).
 - **‘Apoyos ciudadanos en otra situación registral’:**
 - a. **‘En Padrón (No en lista nominal)’:** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal.
 - b. **‘Bajas’:** Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, *duplicado en padrón* (LGIPE, art. 132, párrafo 4); *defunción* (LGIPE, art.155, párrafo 9); *suspensión de derechos político-electorales* (LGIPE, art. 155, párrafo 8); *cancelación de trámite* (LGIPE, art. 155, párrafo 1); *domicilio irregular* (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); *datos personales irregulares* (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y *pérdida de vigencia* (aquellos registros cuya Credencial para Votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).
 - c. **‘Datos no encontrados’:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal.
 - **‘Apoyos ciudadanos con inconsistencias’:** Se refiere a los registros que contienen un *documento inválido* (anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar; captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la Credencial para Votar; imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor, entre otros supuestos); *fotocopia de Credencial para Votar* (el registro no contiene la captura de la imagen del original de la Credencial para Votar en la APP); *Credencial para Votar ilegible* (imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y, por lo tanto, no es posible su verificación); *fotografía no válida* (fotografías que no correspondan a la persona que otorga el apoyo); *simulación* de la Credencial para Votar²; *sin firma* (cuando en la APP o cédula de respaldo el nombre del ciudadano no se encuentra acompañado de la rúbrica o viceversa); *sin copia de credencial* (cuando a la cédula de respaldo no se acompañe la copia de la Credencial para Votar vigente de la ciudadana o el ciudadano); *cédula sin leyenda* (cuando se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta); *cédula en copia* (cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original).
45. De acuerdo con los resultados de la verificación preliminar realizada por el Registro Federal de Electores, 43 aspirantes no alcanzaron el porcentaje requerido de apoyos ciudadanos encontrados en lista nominal, o bien, la distribución geográfica exigida.

Por tanto, los tres aspirantes que cumplieron preliminarmente pasaron a la fase definitiva de revisión final, en la cual se llevaría a cabo la verificación del documento soporte del apoyo ciudadano, para constatar que los apoyos recabados se sustentaran en la imagen del original de la Credencial para Votar expedida por el INE con la finalidad de garantizar la autenticidad de los apoyos brindados.

² Por simulación se entiende aquella plantilla o formato donde se colocan los datos de la Credencial para Votar necesarios para que éstos sean extraídos por la APP, sin que en la APP se encuentre integrada la imagen del original de la Credencial para Votar.

Aspirantes a una candidatura independiente a la Presidencia de la República que no lograron el número de apoyos mínimos requeridos ni la dispersión geográfica establecida (43)

Núm	Aspirante	Umbral	Apoyos ciudadanos recibidos por el INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos en otra situación registral			Apoyos ciudadanos con inconsistencias	% Apoyos válidos respecto a umbral	Mínimo de Distritos requeridos	Entidades donde se cumplió 1%	Cumple umbral	Cumple dispersión
						En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Datos no encontrados						
1	EDGAR ULISES PORTILLO FIGUEROA	866,593	1,033,641	34,092	106,586	13,556	5,304	303	873,800	3.93%	17	0	No	No
2	MA. DE JESÚS PATRICIO MARTÍNEZ	866,593	281,945	267,953	3,341	3,804	652	659	5,536	30.92%	17	2	No	No
3	PEDRO FERRIZ DE CON	866,593	191,958	76,850	64,112	1,009	571	658	48,758	8.87%	17	0	No	No
4	EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO	866,593	124,478	71,010	23,770	1,156	510	1,439	26,593	8.19%	17	0	No	No
5	PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ	866,593	59,326	3,643	415	21	140	29	55,078	0.42%	17	0	No	No
6	GERARDO MOJICA NERÍA	866,593	15,257	12,994	659	152	47	147	1,258	1.50%	17	0	No	No
7	JOSÉ FRANCISCO FLORES CARBALLIDO	866,593	9,426	4,989	265	52	51	72	3,997	0.58%	17	0	No	No
8	GONZALO NAVOR LANCHE	866,593	3,122	1,605	132	20	21	5	1,339	0.19%	17	0	No	No
9	LUIS MODESTO PONCE DE LEÓN ARMENTA	866,593	2,659	2,077	236	26	8	19	293	0.24%	17	0	No	No
10	JESÚS MORFÍN GARDUÑO	866,593	2,058	1,220	405	7	9	13	404	0.14%	17	0	No	No
11	RICARDO AZUELA ESPINOZA	866,593	2,023	1,821	27	9	3	14	149	0.21%	17	0	No	No
12	AISCHA VALLEJO UTRILLA	866,593	1,722	1,268	79	16	11	18	330	0.15%	17	0	No	No
13	PEDRO SERGIO PEÑALOZA PÉREZ	866,593	1,203	1,092	36	4	5	13	53	0.13%	17	0	No	No
14	PABLO JAIME DELGADO OREA	866,593	1,085	919	35	6	3	9	113	0.11%	17	0	No	No

Núm	Aspirante	Umbrai	Apoyos ciudadanos recibidos por el INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos en otra situación registral			Apoyos ciudadanos con inconsistencias	% Apoyos válidos respecto a umbral	Mínimo de Distritos requeridos	Entidades donde se cumplió 1%	Cumple umbral	Cumple dispersión
						En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Datos no encontrados						
15	ÁNGEL MARTÍNEZ JUÁREZ	866.593	828	730	35	6	1	7	49	0.08%	17	0	No	No
16	ALEJANDRO DANIEL GARZA MONTES DE OCA	866.593	650	616	18	2	1	2	11	0.07%	17	0	No	No
17	ALFONSO TRUJANO SANCHEZ	866.593	642	584	20	2	0	4	32	0.07%	17	0	No	No
18	ANTONIO ZAVALA MANCILLAS	866.593	609	561	6	3	3	6	30	0.06%	17	0	No	No
19	JORGE CRUZ GÓMEZ	866.593	470	332	11	5	0	7	115	0.04%	17	0	No	No
20	EUSTACIO ESTEBAN SALINAS TREVIÑO	866.593	431	379	16	3	2	1	30	0.04%	17	0	No	No
21	JOSÉ ANTONIO JAIME REYNOSO	866.593	281	196	7	2	2	3	71	0.02%	17	0	No	No
22	SILVESTRE FERNÁNDEZ BARAJAS	866.593	215	200	8	0	1	0	6	0.02%	17	0	No	No
23	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ESPEJEL	866.593	198	192	2	0	1	0	3	0.02%	17	0	No	No
24	MARÍA CONCEPCIÓN IBARRA TIZNADO	866.593	163	158	1	0	0	1	3	0.02%	17	0	No	No
25	WENDOLIN GUTIÉRREZ MEJÍA	866.593	149	140	2	2	0	2	3	0.02%	17	0	No	No
26	J. JESÚS PADILLA CASTILLO	866.593	130	110	2	1	3	1	13	0.01%	17	0	No	No
27	GUSTAVO JAVIER JIMÉNEZ PONS MEJÍA	866.593	111	95	4	0	0	1	11	0.01%	17	0	No	No
28	MAURICIO ÁVILA MEDINA	866.593	84	67	1	0	0	0	16	0.01%	17	0	No	No

Núm	Aspirante	Umbrai	Apoyos ciudadanos recibidos por el INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos en otra situación registral			Apoyos ciudadanos con inconsistencias	% Apoyos válidos respecto a umbral	Mínimo de Distritos requeridos	Entidades donde se cumplió 1%	Cumple umbral	Cumple dispersión
						En Padrón	Bajas	Datos no encontrados						
						(No en lista nominal)								
29	DANTE FIGUEROA GALEANA	866.593	76	61	3	2	0	0	10	0.01%	17	0	No	No
30	MANUEL ANTONIO ROMO AGUIRRE	866.593	75	70	3	1	0	0	1	0.01%	17	0	No	No
31	FRANCISCO JAVIER BECERRIL LÓPEZ	866.593	75	68	4	0	0	1	2	0.01%	17	0	No	No
32	GABRIEL SALGADO AGUILAR	866.593	61	56	0	2	0	0	3	0.01%	17	0	No	No
33	RAÚL PÉREZ ALONSO	866.593	59	51	1	1	0	1	5	0.01%	17	0	No	No
34	ISRAEL PANTOJA CRUZ	866.593	35	32	1	0	0	0	2	0.00%	17	0	No	No
35	MARIA ELENA RODRÍGUEZ CAMPIA ROMO	866.593	24	20	1	1	0	1	1	0.00%	17	0	No	No
36	RODOLFO EDUARDO SANTOS DÁVILA	866.593	14	12	1	0	0	0	1	0.00%	17	0	No	No
37	JESÚS ALFONSO PÉREZ GARCÍA	866.593	11	8	3	0	0	0	0	0.00%	17	0	No	No
38	GERARDO DUEÑAS BEDOLLA	866.593	6	6	0	0	0	0	0	0.00%	17	0	No	No
39	FERNANDO EDUARDO JALILI LIRA	866.593	5	5	0	0	0	0	0	0.00%	17	0	No	No
40	ROQUE LÓPEZ MENDOZA	866.593	5	4	1	0	0	0	0	0.00%	17	0	No	No
41	MARIO FABIAN GÓMEZ PÉREZ	866.593	1	1	0	0	0	0	0	0.00%	17	0	No	No
42	ESTEBAN RUIZ PONCE MADRID	866.593	0	0	0	0	0	0	0	0.00%	17	0	No	No
43	ALEXIS FIGUEROA VALLEJO	866.593	0	0	0	0	0	0	0	0.00%	17	0	No	No

El desglose de cumplimiento de la distribución geográfica de los apoyos ciudadanos podrá consultarse en el portal *web* una vez aprobado el presente Dictamen para conocer el número de registros obtenidos y si se cumplió o no el 1% mínimo de electores en lista nominal establecido en la Ley para cada una de las entidades.

Revisión Final del apoyo ciudadano de los tres aspirantes que preliminarmente habían alcanzado el umbral y dispersión

46. Respecto de las tres personas que preliminarmente habían alcanzado el número de apoyos requeridos, así como la dispersión geográfica, estaba pendiente la verificación de la autenticidad del documento con el que obtuvieron los aparentes apoyos ciudadanos. Es decir, faltaba verificar que los apoyos recabados se sustentaran en la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de garantizar su autenticidad.

Como se señala en el numeral 44, para eliminar los 'Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes' debe concluir el proceso de verificación con el fin de realizar el cruce entre los registros válidos de aquellos aspirantes que, habiendo superado el umbral mínimo establecido, estén en vías de obtener una candidatura independiente por la misma demarcación. De acuerdo al Lineamiento 40, inciso h), de los Lineamientos de Verificación, el apoyo ciudadano que se computa es el primero recibido por el Instituto. Como se verá posteriormente, este supuesto no se actualizó en el caso de los aspirantes a la Presidencia de la República.

47. Sustento jurídico de la revisión final y de la identificación de inconsistencias (Uso de la APP).

Partiendo de la premisa de que la APP constituye una herramienta idónea no sólo para facilitar la tarea de recabar el apoyo ciudadano, sino también para garantizar la certeza y autenticidad del apoyo ciudadano, así como la protección de datos personales (tal como quedó determinado por la Sala Superior al resolver el juicio identificado con la clave SUP-JDC-841/2017 y acumulados) y tomando en consideración el cúmulo de inconsistencias encontradas durante la revisión preliminar de dichos apoyos ciudadanos, con fundamento en lo previsto en los artículos 385 de la LGIPE, 35 a 40 de los Lineamientos de Verificación, esta autoridad electoral determinó, en principio, llevar a cabo una revisión aleatoria de los apoyos cuya situación registral preliminar fuese "encontrados en lista nominal" de la y los aspirantes que hubiesen presuntamente superado el porcentaje mínimo exigido por la Ley.

Acorde con los artículos 41, Base V, de la CPEUM; 4, numeral 1, en relación con el 358, numeral 1; 360, numeral 2, y 385, numeral 1, de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral tiene la función estatal de organizar elecciones. Para el desarrollo de tal función, dispone de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la normativa.

Al respecto es necesario señalar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado sobre la constitucionalidad del apoyo ciudadano exigido a los aspirantes a una candidatura independiente y la importancia de acreditar fehacientemente que efectivamente cuentan con la aceptación de una parte de la ciudadanía.

Así, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad Acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014, el máximo tribunal de justicia de nuestro país razonó que los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir los aspirantes encontraban justificación en el deber de acreditar que aquéllos cuentan con la aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permite participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En el mismo sentido, consideró adecuado que se establecieran ciertos requisitos en la ley (por ejemplo, la cédula de respaldo) a fin de acreditar, en forma fehaciente, si una candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, pues tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimó conveniente que el candidato luchara en la elección sin partido.

También, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 40/2014 y acumuladas 64/2014 y 80/2014, determinó que los ciudadanos que pretendan contender de manera independiente en un Proceso Electoral, además de cumplir con los requisitos que prevén la Constitución Política y la Legislación Electoral, deben primeramente participar en un proceso previo de selección de candidatos

independientes, en donde, de manera similar a la realización de las precampañas de los partidos políticos, solicitarán el apoyo de los habitantes, ya sea de la Federación, del Estado, de un Distrito o de un Municipio, dependiendo del cargo por el cual se pretenda contender, para buscar obtener el mayor número de apoyos ciudadanos.

Lo anterior atiende a la necesidad de que sólo las opciones que cuenten con representatividad y autenticidad sean las que participen en las elecciones constitucionales, ya que a los candidatos independientes se les reconocen derechos y obligaciones armónicos con los existentes para los partidos políticos, siendo uno de los más relevantes el acceso a los espacios de radio y televisión, y el otorgamiento del financiamiento público. Por esta razón, en la misma sentencia, la SCJN validó la existencia de requisitos que atienden a la necesidad de acreditar la autenticidad del apoyo que los ciudadanos otorgan a determinado aspirante a candidato independiente, ya que esto garantiza que un aspirante a candidato independiente cuente de manera efectiva con el apoyo mínimo exigido para cada cargo de elección popular, lo que, a su vez, asegura la existencia de condiciones generales de equidad entre la totalidad de contendientes, en el sentido de que todos los registros de candidaturas sean el reflejo de la voluntad de la ciudadanía.

En el mismo contexto, la SCJN, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, precisó que los aspirantes a candidatos independientes deben de acreditar, de forma fehaciente y veraz, que los apoyos ciudadanos que obtuvieron son auténticos, ya que éstos son los que corroboran que cuentan con un mínimo de competitividad y hacen previsible su posibilidad de triunfar. Así, señaló que resultaría absurdo registrar a un aspirante dentro de un proceso electivo, ante su sola intención, sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimaron conveniente que el candidato luchara en él sin partido. Por lo anterior, y conforme al principio de certeza que rige la materia electoral, resulta indispensable garantizar, tanto al interesado como a la ciudadanía, así como a los demás contendientes, que la incorporación de un candidato adicional tuvo un apoyo incontrovertible para que se sumara a la elección, por lo que es necesaria que exista un análisis riguroso de las pruebas que los aspirantes presenten en este sentido, así como la posibilidad de comprobar la autenticidad de dicho apoyo en cualquier momento.

De los precedentes anteriores, se puede advertir que la SCJN destacó la importancia de que los ciudadanos que aspiran a obtener una candidatura independiente a algún cargo de elección popular acrediten, por un lado, que cuentan con el respaldo suficiente que justifique su participación en la contienda electoral y la eventual erogación de recursos públicos que serán destinados para determinada opción de candidatura, y por el otro, que dicho apoyo sea auténtico e incontrovertible, pues sólo con ello se sustenta tanto para el propio ciudadano aspirante, los demás contendientes tanto de partidos políticos y demás candidatos independientes como para la propia ciudadanía, que se incorpore como una auténtica opción electoral dentro de la contienda.

En sintonía con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-98/2018, consideró que la justificación de la exigencia consistente en recolectar un mínimo de apoyo ciudadano encuentra sustento, en esencia, en que el registro de una candidatura independiente sea reflejo de la voluntad de la ciudadanía, de modo que se justifique su participación y que se eroguen recursos públicos para tal efecto. Para ello, estimó que el respaldo de la ciudadanía debe ser auténtico y, por ende, es indispensable que se adopten los mecanismos necesarios para asegurar la veracidad de las manifestaciones de apoyo que, en su caso, justificarán que una persona contienda en un Proceso Electoral de manera independiente, a fin de garantizar que el desarrollo de esta etapa del Proceso Electoral se lleve en apego a los principios de certeza y autenticidad tutelados por el artículo 41 constitucional.

Asimismo, la referida ejecutoria consideró que de una interpretación de los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal, así como 385, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 40, inciso d) Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, la exigencia que la ciudadana o ciudadano al momento de otorgar su apoyo a través de la aplicación móvil a cierto aspirante a una candidatura independiente presente el original de su credencial para votar es un elemento esencial que brinda de certeza el respaldo ciudadano requerido, por lo que estimó razonable dicha exigencia

Ahora bien, como se ha precisado el Consejo General debe proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relacionadas con el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular. Asimismo, en relación con el artículo 42, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior, debe emitir las reglas de operación, utilizando racionalmente las unidades administrativas conforme a la definición de sus atribuciones; y tendrá entre sus obligaciones velar por la autenticidad del sufragio.

Una interpretación amplia de dicha obligación deviene en el mandato de velar por la autenticidad del apoyo ciudadano brindado a las y los aspirantes a una candidatura independiente. Aunado a lo anterior, todas las unidades administrativas del Instituto deben garantizar que, en el ejercicio de sus facultades, sean protegidos los datos personales de las y los ciudadanos.

Una de las tareas primordiales del Instituto Nacional Electoral en este proceso es garantizar la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudadanía no sólo para proteger la voluntad de las personas que deciden respaldar a un aspirante, sino también para tener certeza que los apoyos presentados son válidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener una candidatura independiente, entre los que se encuentra que el aspirante demuestre una determinada representatividad en el área geográfica que pretende competir, a efecto de demostrar su competitividad y hacer previsible su posibilidad de triunfar en la contienda electoral (como lo consideró la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas).

Debido a que el apoyo ciudadano es la base para que una persona pueda ser registrada para participar en un Proceso Electoral a través de una candidatura independiente, es indispensable que se verifique la autenticidad de los aparentes apoyos ciudadano recopilados por las y los aspirantes.

Así, como parte del procedimiento de verificación del apoyo ciudadano recabado por las y los aspirantes a candidaturas independientes, esta autoridad procedió a revisar la documentación que sirvió de base para obtener el aparente apoyo. Ello, porque se debe tener certeza que los aparentes apoyos fueron obtenidos con el consentimiento de las y los ciudadanos respectivos, para evitar que se trate de situaciones simuladas, y garantizar la autenticidad del apoyo ciudadano.

Se destaca que en los Lineamientos de Verificación se estableció que la Credencial para Votar es el documento idóneo para recabar el apoyo ciudadano, sin que se hubiera autorizado utilizar otro documento diverso o la fotocopia de dicha Credencial para Votar; tan es así que se previó que no se consideraría válido el apoyo ciudadano cuando "la fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro" (Lineamiento 40, inciso d). Incluso, en el Capítulo Cuarto de los citados Lineamientos, tocante a la obtención del apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil, numeral 26, se estableció que la o el auxiliar/gestor verificaría visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincidieran con los datos contenidos en la Credencial para Votar que éste presentara físicamente, es decir el original; y en caso contrario, la o el auxiliar/gestor pudo editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considerara necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincidiera con los datos contenidos en la Credencial para Votar que estuviera presentando físicamente la o el ciudadano.

En la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-841/2017 y acumulados, por la que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó estos Lineamientos de Verificación, en específico la Sala Superior manifestó que los datos recabados a través de la APP "únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la Credencial para Votar exigidas por la Ley, esto es, ya no será necesario que los aspirantes presenten tales documentos físicamente". En ese mismo sentido, también señaló que la nueva aplicación es "un método más efectivo para la protección de los derechos humanos de los aspirantes y de la ciudadanía que el método anterior basado en la utilización del papel y el uso de fotocopias".

En el juicio para la protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-98/2018, donde se impugnó la decisión del Instituto de no considerar como válidas las fotocopias de la Credencial para Votar que dan sustento a un apoyo ciudadano, la Sala Superior confirmó el criterio de esta autoridad electoral al considerar que la exigencia de presentar el original de la Credencial para Votar es razonable y acorde con las finalidades de la Ley Electoral que brinda de certeza al cumplimiento del respaldo ciudadano.

Además, en los Manuales de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con *Android* y dispositivo con *iOS* (Aplicación Móvil), correspondientes al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, se dejó claro que la Credencial para Votar es el documento base para obtener el apoyo ciudadano; que en la APP se cuenta con una pantalla denominada CAPTURA DE CREDENCIAL PARA VOTAR, en la cual se debe capturar a través de una fotografía, el anverso y reverso de la referida credencial; se explica la manera en que debe enfocarse la Credencial para Votar (anverso y reverso); y una vez hecha la captura, el auxiliar debe seleccionar el recuadro con la leyenda SE PRESENTA CREDENCIAL PARA VOTAR ORIGINAL.

De esta manera, si la Credencial para Votar expedida por el INE es el único documento idóneo y válido para obtener el apoyo ciudadano; ello implica que, al momento de brindar un apoyo, el interesado debió exhibir su Credencial para Votar (original); que el auxiliar debió fotografiar dicha Credencial para Votar (anverso y reverso) y enviar el archivo al INE.

También se resalta que todos los registros de apoyo ciudadano que fueron capturados por los auxiliares de las y los aspirantes a través de la APP, se almacenaron con un mecanismo de cifrado de seguridad de información. Esto es, después de haber capturado la fotografía de la Credencial para Votar y la firma del ciudadano que brinda el apoyo en el recuadro que manifiesta su apoyo, el auxiliar activa una flecha que dice SIGUIENTE y aparece un mensaje indicando que el APOYO CIUDADANO CON FOLIO (determinado) ALMACENADO EN EL DISPOSITIVO CON ÉXITO, siendo claro que cada apoyo almacenado se identifica con un folio concreto.

Para realizar el envío de registros captados de apoyo ciudadano al servidor central del INE, también se cuenta con un procedimiento detalladamente explicado en los referidos Manuales para los Auxiliares/Gestores. Así, para realizar el envío, se elige la opción ENVÍO DE CAPTURA, se toca la flecha ubicada en la parte inferior derecha de la pantalla, hecho lo cual aparece otra pantalla que indica ENVÍO DE CAPTURA, señalando el número de registros enviados al momento y los registros pendientes de enviar, y la leyenda que refiere el número de registros enviados exitosamente y el mensaje de que la o el aspirante y auxiliar recibirán en su correo electrónico el acuse del envío.

Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emite un acuse de recibo a la o el aspirante y auxiliar/gestor que contiene los datos del apoyo ciudadano que ha sido ingresado al sistema; es decir, señala el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Además, la información que ingresa al servidor central del INE (vía archivo) es custodiada con todas las medidas de seguridad pertinentes.

Reseñado el procedimiento de captura de apoyo ciudadano, almacenamiento y el envío al servidor central del INE y su custodia, queda claro que se cuenta con los mecanismos de seguridad para proteger la información capturada por el auxiliar y garantizar que la misma no sea alterada o modificada. Máxime que cada almacenamiento de apoyo ciudadano se encuentra identificado con un folio que se hizo del conocimiento del aspirante y auxiliar; y ese folio, a su vez, está ligado a un acuse del envío de la captura, que se notificó al aspirante y auxiliar a través de sus correos electrónicos.

Lo que evidencia que toda la información que fue capturada por el auxiliar como sería el nombre del ciudadano que apoya, clave de elector, entre otros datos, y la fotografía que tomó del documento que sirvió de base para brindar el supuesto apoyo, se encuentra identificada con un número de folio; y esa información, al ser enviada al servidor central del INE, también generó un acuse.

Razón por la cual, de existir algún tipo de duda respecto de los datos que capturó el auxiliar y el documento que fotografió respecto de la información que se envió al servidor del INE, la misma puede dilucidarse al realizar un cotejo de los folios y los acuses de envío que oportunamente fueron hechos del conocimiento de cada aspirante y auxiliar, mediante sus correos electrónicos que ellos mismos proporcionaron para recibir notificaciones, según se desprende de los escritos de ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO, en los que consta su voluntad de aceptar notificaciones vía electrónica por parte del INE sobre la utilización de la aplicación móvil para obtención del apoyo ciudadano, así como recibir notificación sobre el apoyo ciudadano entregado al INE de dicha aplicación para contender como candidatos/as independientes.

Además, resulta importante destacar que todos los servidores del INE son permanentemente fiscalizados a través de auditorías en materia de tecnología de la información, comunicaciones y control, que revisan, entre otros, la seguridad de la información de la entidad, es decir, se verifica el manejo de la información que se almacena en los mismos, con el objeto de detectar algún posible tipo de alteración o modificación, y se cuenta con registro de cada archivo consultado, fecha de consulta, si se modificó o no, entre otros datos.

Por tanto, la información que resguarda el INE, respecto de los archivos enviados por y los aspirantes y sus auxiliares dentro del período para recabar el apoyo ciudadano, permite constatar indubitadamente, en cada caso concreto, qué aspirante a una candidatura independiente y/o auxiliar/gestor autorizado por éstos recabó el supuesto apoyo ciudadano enviado; el dispositivo que se utilizó para recabarlo; la autenticación que se utilizó para el acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano, es decir, el usuario que inició la sesión y la cuenta para autenticarse en el sistema, así como la contraseña utilizada; si la o el auxiliar/gestor editó el formulario dentro de la Aplicación Móvil de los datos de la o del ciudadano, en caso de no coincidir con los datos contenidos en la Credencial para Votar que le presentó físicamente; el día y hora de envío de los registros del supuesto apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central del Instituto que hizo la o el auxiliar/gestor; y el día y hora del envío del acuse de recibo que hizo este Instituto a través de su servidor central a la o el aspirante y a la o el auxiliar/gestor, con los datos del aparente apoyo ciudadano cargado en el sistema, es decir, el número de envíos, el número de registros recibidos y el folio de cada registro recibido.

Por lo anterior es claro, que para verificar el cumplimiento del procedimiento descrito y constatar que no se haya incurrido en alguna irregularidad, resulta indispensable que esta autoridad revise el documento en que aparentemente se basa el apoyo ciudadano (fotografía del documento capturado por el auxiliar y que envió al INE en archivo digital), para constatar que se trata del original de una credencial de elector emitida por el INE y no de algún otro documento.

En efecto, la verificación de los apoyos ciudadanos no sólo se limita al reconocimiento óptico que hizo la aplicación móvil del INE, ya que también implica la revisión del documento que sirvió de sustento para obtener el supuesto apoyo ciudadano, porque esta comprobación es inherente al procedimiento de verificación debido a la obligación de constatar que el apoyo recabado se basó en el original de la Credencial para Votar expedida por el INE, cuya fotografía debió capturar el auxiliar y enviar a esta institución, al ser el único documento idóneo para tal efecto.

Es decir, la verificación de los apoyos ciudadanos implica dos actividades inherentes y complementarias entre sí:

- Revisar si los apoyos coinciden con un registro localizado en la lista nominal de electores y no presentan inconsistencia alguna; y,
- Revisar la autenticidad del documento soporte del apoyo ciudadano.

La primera revisión es de tipo cuantitativa al verificar el número de apoyos y si cada uno de ellos coincide con un registro localizado en la lista nominal de electores y no presenta inconsistencia alguna; todo ello desde el punto de vista registral. Verificación que se efectuó en forma constante cada vez que un apoyo era capturado y enviado al servidor central del INE; así como con la revisión realizada una vez concluido el período para recabar apoyos, cuyos resultados se notificaron a las y los aspirantes.

Así, durante el período para recabar apoyo ciudadano se informó permanentemente a las y los aspirantes el número de apoyos que habían capturado y cuántos de ellos contaban con registros localizados, de manera preliminar, en la lista nominal y aparentemente no presentaron inconsistencia alguna, así como los apoyos que no se habían validado y las razones de ello. Garantizando a las y los aspirantes en todo tiempo su derecho de audiencia, ya que podían acudir a las oficinas del INE para revisar los apoyos que no fueron validados por esta autoridad.

Esta información pudo ser del conocimiento de las y los aspirante por distintas vías:

- Portal *web*. Como ya se mencionó, cada aspirante contó con acceso permanente a un portal *web* personalizado para dar de alta auxiliares y conocer la información relativa al apoyo ciudadano remitido al Instituto. En todo momento, las y los aspirantes tuvieron conocimiento de que se trataba de información preliminar y así lo señalaba la leyenda incluida con ese propósito donde se especificaba que *“la información presentada era de carácter informativo, por lo que no debería considerarse como definitiva”*.

- Micrositio www.ine.mx/candidaturasindependientes creado por el Instituto para informar de manera veraz y oportuna al público en general sobre el proceso de candidaturas independientes para cargos federales. A lo largo del periodo para recabar apoyo ciudadano, en esta página electrónica se publicaron reportes diarios dando cuenta de los apoyos recibidos de cada aspirante, de los apoyos encontrados preliminarmente en lista nominal, así como del avance respecto al umbral, mientras que de manera semanal se informó de la distribución geográfica de esos apoyos. En cada uno de esos reportes se advertía al lector del carácter no definitivo de las cifras con la leyenda: *“La información presentada en este reporte es preliminar”*. En todo momento, los reportes e informes estuvieron disponibles para consulta y descarga. A través del mismo micrositio, una vez que se publicó el último reporte se comunicó que había concluido la fase preliminar de la recepción y verificación de apoyo ciudadano.
- Reporte semanal a aspirantes. El 8 de noviembre de 2017, el Consejo General determinó (INE/CG514/2017) el envío de un reporte semanal de avance a cada aspirante (INE/CG514/2017), aún y cuando esa información estaba disponible para todos de manera permanente desde el primer día de captación de apoyos. En esos reportes se recordaba de manera reiterada a las y los aspirantes que *“Las cifras son preliminares y están sujetas a modificaciones que resulten del proceso de verificación”*.
- Reporte mensual. En el acuerdo mencionado también se instruyó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a presentar un informe mensual de avance al Consejo General. En los tres informes rendidos hasta la fecha se señaló con claridad en cada apartado que la información brindada era preliminar.

Además, los resultados finales de esta revisión cuantitativa se comunicaron a las y los aspirantes a través de los oficios elaborados y notificados entre el veintitrés de febrero y primero de marzo, ambos de dos mil dieciocho. Se resalta que en la mayoría de los casos se les comunicó a las y los aspirantes que no habían alcanzado el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por el artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE.

Mientras que solamente a tres aspirantes, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Armando Ríos Piter y Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, se les comunicó que presuntamente podrían haber logrado recabar el apoyo ciudadano exigido por la ley, en cantidad superior al 1% de la Lista Nominal, en por lo menos 17 entidades federativas, por lo que podrían cumplir con el requisito de dispersión requerido por la ley electoral vigente; en el entendido que se encontraba pendiente la revisión de los expedientes electrónicos con los que se obtuvo el apoyo ciudadano y, por tanto, estas cifras podían sufrir modificaciones y tener un impacto en la determinación final respecto a si cumplían o no con el porcentaje de apoyo y la dispersión geográfica. También se les comunicó que los resultados de la verificación final les serían notificados a fin de que pudieran ejercer su garantía de audiencia respecto de los apoyos que hayan sido objeto de observación por parte de esta autoridad electoral. Y se les precisó que a partir de la notificación de los oficios correspondientes, estaban en posibilidad de ejercer su garantía de audiencia durante los cinco días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, se comunicó a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0780/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, el cual fue notificado en esa misma fecha a su representante.

A Armando Ríos Piter se le comunicó lo anterior, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0818/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, el cual fue notificado en esa misma fecha en el domicilio que señaló para recibir notificaciones, según consta en la cédula de notificación correspondiente.

A Margarita Ester Zavala Gómez del Campo se le comunicó lo anterior, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0781/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, el cual fue notificado en esa misma fecha en el domicilio que señaló para recibir notificaciones, según consta en la cédula de notificación correspondiente.

Resaltando que tales oficios no contienen referencia alguna a la revisión del documento base para obtener el apoyo ciudadano, porque todavía no concluía esa actividad.

Para mejor precisión, a continuación se insertan las imágenes de los oficios antes referidos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Recibí original
Javier Nájera Pro
26/02/18
22:53 hrs

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0780/2018

Ciudad de México a 26 de febrero de 2018

C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN
ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE
A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Avenida Loma Larga #235, Col. Loma Larga,
Monterrey, C.P. 64710, Nuevo León

PRESENTE

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), esta Dirección Ejecutiva procede a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 45 de los "Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018", aprobados mediante Acuerdo INE/CG387/2017 y modificado mediante Acuerdo INE/CG514/2017, que a la letra señala:

"...a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley".

En ese sentido, y toda vez que ha concluido su período para recabar el apoyo ciudadano referido en el artículo 369, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, le comunico que de acuerdo con la información recibida en el Portal Web correspondiente al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, una vez realizadas las verificaciones a que se refiere el capítulo Quinto de los referidos Lineamientos, así como el capítulo Tercero de los "Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular", aprobado por Acuerdo INE/CG454/2017 y modificado mediante Acuerdo INE/CG514/2017, el estatus de los **2,034,403 (dos millones treinta y cuatro mil cuatrocientos tres)** registros captados mediante la Aplicación Móvil y las cédulas de respaldo, es el siguiente:

No.	ESTATUS REGISTRAL	CANTIDAD
1	Lista Nominal	1,209,607
2	Duplicados entre el mismo aspirante	264,520
3	En Padrón (no en Lista Nominal)	11,742
4	Bajas	15,955
5	Datos no encontrados	6,719
6	Apoyos ciudadanos con inconsistencias	511,911
7	Apoyos ciudadanos en procesamiento	12,384
8	Mesa de control	1,565
9	Total	2,034,403

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Vaney Adriana Gutiérrez Cortés	



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0780/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Para mayor comprensión, le comunico las siguientes precisiones:

1. **Lista nominal:** Se refiere a aquellos registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal y aparentemente no presentan inconsistencia alguna; en el entendido que está pendiente la revisión del documento con el que se obtuvo el apoyo ciudadano.
2. **Duplicado mismo aspirante:** Contiene la información relativa a los ciudadanos que fueron descontados por haberse detectado que fueron incluidos en más de una ocasión, en la aplicación móvil o en las cédulas de respaldo. Se precisa que la búsqueda en este apartado se realizó exclusivamente por clave de elector.
3. **En Padrón (no en lista):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en Lista Nominal.
4. **Bajas:** *Duplicado en padrón* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 4, de la LGIPE); *Defunción* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE); *Suspensión de Derechos Político-Electorales* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE); *Cancelación de Trámite* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE); *Domicilio Irregular* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE); *Datos Personales Irregulares* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE); *Pérdida de Vigencia* (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE); *Formatos de Credencial Robados* (registros que fueron ubicados como portadores de un formato de credencial reportado como robado).
5. **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la Lista Nominal.
6. **Apoyos ciudadanos con inconsistencias:** Se refiere a los registros que carecen de alguno de los requisitos establecidos en la LGIPE o en los Lineamientos mencionados. *Credencial no válida* (imágenes que no corresponden a la credencial para votar); *firma no válida* (firma no coincide con la de la credencial para votar de la ciudadana o el ciudadano); *fotocopia de credencial para votar* (la o el ciudadano no presenta el original de la credencial para votar al momento de realizar su registro en la Aplicación Móvil); *Otra/Credencial para votar ilegible* (imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y por lo tanto, no es posible su verificación); *sin firma* (cuando en la aplicación móvil o cédula de respaldo el nombre del ciudadano no se encuentra acompañado de la rúbrica o viceversa); *sin copia de credencial* (no se acompaña la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano a la cédula de respaldo); *cédula sin leyenda* (cuando se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta); *cédula en copia* (cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original).
7. **Apoyos ciudadanos en procesamiento:** Se refiere a los registros que aún no concluyen su proceso de verificación.

Autorizó	Lic. Claudia Uroina Esperza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Vianey Adriana Gutiérrez Cortés	



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0780/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

8. **Mesa de control:** Se refiere a los registros recabados con cédula física cuyo proceso de verificación no ha concluido.
9. **Total:** El conjunto de apoyos ciudadanos enviados al INE (la suma de todos los rubros anteriores).

El detalle de dichos registros se puede consultar en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, en la siguiente ruta:

Reportes de avances/Estadísticas/Consulta de registros/Datos Generales (llenar datos) /Exportar listado en formato Excel

Aunado a lo anterior, le comunico que conforme a lo establecido en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE, presuntamente usted podría haber logrado recabar el apoyo ciudadano, en cantidad superior al 1% de la Lista Nominal, en 25 entidades de las 17 requeridas, por lo que sí podría cumplir con el requisito de dispersión requerido por la Ley Electoral vigente; en el entendido que se encuentra pendiente la revisión de los expedientes electrónicos con los que obtuvo el apoyo ciudadano y, por tanto, estas cifras pueden sufrir modificaciones y tener un impacto en la determinación final respecto a si usted cumple o no con el porcentaje de apoyo y la dispersión geográfica. Los resultados de la verificación final le serán notificados a fin de que pueda ejercer su garantía de audiencia respecto de los apoyos que hayan sido objeto de observación de esta autoridad electoral. Para consultar los detalles de la distribución geográfica de los apoyos en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, podrá hacerlo mediante la siguiente ruta:

Reportes de avances/Estadísticas/Reporte detallado para Presidente/Nombre del aspirante /Exportar listado en formato Excel

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 45 de los "Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018", a partir de la notificación del presente, está en posibilidad de ejercer su garantía de audiencia durante los cinco días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho convenga, y toda vez que la misma ya ha sido solicitada mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2018, signado por el C. Lic. Javier Nájera Pro, se señalan las 10 horas del día 28 de febrero del mismo mes y año para el desahogo de la misma en las instalaciones de esta Dirección Ejecutiva.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

c.c.p.- Lic. Edmundo Jacobo Molina.-Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Vianey Adriana Gutiérrez Cortés	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Recibí ORIGINAL
Miguel Gallegos Sanchez
Fecha 26-02-2018

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0818/2018

Ciudad de México a 26 de febrero de 2018

C. ARMANDO RÍOS PNER
ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE
A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Retorno Loma Larga #31, Int. 304, Col. Lomas de Vista Hermosa,
Del Cuajimalpa, C.P. 05100, Ciudad de México.

PRESENTE

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), esta Dirección Ejecutiva procede a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 45 de los "Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018", aprobados mediante Acuerdo INE/CG387/2017 y modificado mediante Acuerdo INE/CG514/2017, que a la letra señala:

"...a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley".

En ese sentido, y toda vez que ha concluido su período para recabar el apoyo ciudadano referido en el artículo 369, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, le comunico que de acuerdo con la información recibida en el Portal Web correspondiente al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, una vez realizadas las verificaciones a que se refiere el capítulo Quinto de los referidos Lineamientos, así como el capítulo Tercero de los "Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular", aprobado por Acuerdo INE/CG454/2017 y modificado mediante Acuerdo INE/CG514/2017, el estatus de los 1,765,755 registros captados mediante la Aplicación Móvil y las 15,233 cédulas de respaldo, es el siguiente:

No.	ESTATUS REGISTRAL	CANTIDAD
1	Lista Nominal	1,158,202
2	Duplicados entre el mismo aspirante	120,402
3	En Padrón (no en Lista Nominal)	15,200
4	Bajas	37,093
5	Datos no encontrados	2,673
6	Apoyos ciudadanos con inconsistencias	415,405
7	Apoyos ciudadanos en procesamiento	7,874
8	Apoyos ciudadanos en mesa de control	8,906
9	Total	1,765,755

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esperza	
Revisó	Lic. Edith Terecila Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Juan Carlos Díaz Díaz	



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0818/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Para mayor comprensión, le comunico las siguientes precisiones:

1. **Lista nominal:** Se refiere a aquellos registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal y aparentemente no presentan inconsistencia alguna; en el entendido que está pendiente la revisión del documento con el que se obtuvo el apoyo ciudadano.
2. **Duplicado mismo aspirante:** Contiene la información relativa a los ciudadanos que fueron descontados por haberse detectado que fueron incluidos en más de una ocasión, en la aplicación móvil o en las cédulas de respaldo. Se precisa que la búsqueda en este apartado se realizó exclusivamente por clave de elector.
3. **En Padrón (no en lista):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en Lista Nominal.
4. **Bajas:** *Duplicado en padrón* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 4, de la LGIPE); *Defunción* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE); *Suspensión de Derechos Político-Electorales* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE); *Cancelación de Trámite* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE); *Domicilio Irregular* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE); *Datos Personales Irregulares* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE); *Pérdida de Vigencia* (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE); *Formatos de Credencial Robados* (registros que fueron ubicados como portadores de un formato de credencial reportado como robado).
5. **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la Lista Nominal.
6. **Apoyos ciudadanos con inconsistencias:** Se refiere a los registros que carecen de alguno de los requisitos establecidos en la LGIPE o en los Lineamientos mencionados. *Credencial no válida* (imágenes que no corresponden a la credencial para votar); *firma no válida* (firma no coincide con la de la credencial para votar de la ciudadana o el ciudadano); *fotocopia de credencial para votar* (la o el ciudadano no presenta el original de la credencial para votar al momento de realizar su registro en la Aplicación Móvil); *Otra/Credencial para votar ilegible* (imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y por lo tanto, no es posible su verificación); *sin firma* (cuando en la aplicación móvil o cédula de respaldo el nombre del ciudadano no se encuentra acompañado de la rúbrica o viceversa); *sin copia de credencial* (no se acompaña la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano a la cédula de respaldo); *cédula sin leyenda* (cuando se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta); *cédula en copia* (cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original).

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esperza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Juan Carlos Díaz Díaz	



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0818/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

7. **Apoyos ciudadanos en procesamiento:** Se refiere a los registros que aún no concluyen su proceso de verificación.
8. **Mesa de control:** se refiere a los registros recabados con cédula física cuyo proceso de verificación no ha concluido.
9. **Total:** El conjunto de apoyos ciudadanos enviados al INE (la suma de todos los rubros anteriores).

El detalle de dichos registros se puede consultar en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, en la siguiente ruta:

**Reportes de avances/Estadísticas/Consulta de registros/Datos Generales (llenar datos)
/Exportar listado en formato Excel**

Aunado a lo anterior, le comunico que conforme a lo establecido en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE, presuntamente usted podría haber logrado recabar el apoyo ciudadano, en cantidad superior al 1% de la Lista Nominal, en 22 entidades de las 17 requeridas, por lo que sí podría cumplir con el requisito de dispersión requerido por la Ley Electoral vigente; en el entendido que se encuentra pendiente la revisión de los expedientes electrónicos con los que obtuvo el apoyo ciudadano y, por tanto, estas cifras pueden sufrir modificaciones y tener un impacto en la determinación final respecto a si usted cumple o no con el porcentaje de apoyo y la dispersión geográfica. Los resultados de la verificación final le serán notificados a fin de que pueda ejercer su garantía de audiencia respecto de los apoyos que hayan sido objeto de observación de esta autoridad electoral. Para consultar los detalles de la distribución geográfica de los apoyos en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, podrá hacerlo mediante la siguiente ruta:

**Reportes de avances/Estadísticas/Reporte detallado para Presidente/Nombre del aspirante
/Exportar listado en formato Excel**

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 45 de los "Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018", a partir de la notificación del presente, está en posibilidad de ejercer su garantía de audiencia durante los cinco días subsiguientes y manifestar lo que a su derecho convenga, para lo cual deberá solicitar cita ante esta Dirección Ejecutiva dentro del mismo plazo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

c.c.p.- Lic. Edmundo Jacobo Molina.-Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Juan Carlos Díaz Díaz	<i>[Firma]</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0781/2018

Ciudad de México a 26 de febrero de 2018

C. MARGARITA ESTER ZAVALA GOMÉZ DEL CAMPO ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Calle San Francisco No. 310, Planta Baja (PB), Colonia Del Valle-Norte, C.P. 03103, Cd. México PRESENTE

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), esta Dirección Ejecutiva procede a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 45 de los "Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018", aprobados mediante Acuerdo INE/CG387/2017 y modificado mediante Acuerdo INE/CG514/2017, que a la letra señala:

"...a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley".

En ese sentido, y toda vez que ha concluido su periodo para recabar el apoyo ciudadano referido en el artículo 369, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, le comunico que de acuerdo con la información recibida en el Portal Web correspondiente al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, una vez realizadas las verificaciones a que se refiere el capítulo Quinto de los referidos Lineamientos, así como el capítulo Tercero de los "Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular", aprobado por Acuerdo INE/CG454/2017 y modificado mediante Acuerdo INE/CG514/2017 el estatus de los 1,578,774 (un millón, quinientos setenta y ocho mil, setecientos setenta y cuatro) registros captados mediante la Aplicación Móvil y cédulas de respaldo es el siguiente:

Table with 3 columns: No., ESTATUS REGISTRAL, CANTIDAD. Rows include Lista Nominal, Duplicados, En Padrón, Bajas, Datos no encontrados, Apoyos ciudadanos con inconsistencias, Apoyos ciudadanos en procesamiento, Mesa de control, and Total.

Small table with 2 columns: Action (Autorizó, Revisó, Elaboró) and Name (Lic. Claudia Urbina Esparza, Lic. Edith Teresita Medina Hernández, C. Nancy Rivera Ortiz).

Recibí original Ubaldo Luna Vazquez 26 02 2018 23:16 hrs



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0781/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Para mayor comprensión, le comunico las siguientes precisiones:

1. **Lista nominal:** Se refiere a aquellos registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal y aparentemente no presentan inconsistencia alguna; en el entendido que está pendiente la revisión del documento con el que se obtuvo el apoyo ciudadano.
2. **Duplicado mismo aspirante:** Contiene la información relativa a los ciudadanos que fueron descontados por haberse detectado que fueron incluidos en más de una ocasión, en la aplicación móvil o en las cédulas de respaldo. Se precisa que la búsqueda en este apartado se realizó exclusivamente por clave de elector.
3. **En Padrón (no en lista):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en Lista Nominal.
4. **Bajas:** *Duplicado en padrón* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 4, de la LGIPE); *Defunción* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE); *Suspensión de Derechos Político-Electorales* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE); *Cancelación de Trámite* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE); *Domicilio Irregular* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE); *Datos Personales Irregulares* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE); *Pérdida de Vigencia* (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE); *Formatos de Credencial Robados* (registros que fueron ubicados como portadores de un formato de credencial reportado como robado).
5. **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la Lista Nominal.
6. **Apoyos ciudadanos con inconsistencias:** Se refiere a los registros que carecen de alguno de los requisitos establecidos en la LGIPE o en los Lineamientos mencionados, *Credencial no válida* (imágenes que no corresponden a la credencial para votar); *firma no válida* (firma no coincide con la de la credencial para votar de la ciudadana o el ciudadano); *fotocopia de credencial para votar* (la o el ciudadano no presenta el original de la credencial para votar al momento de realizar su registro en la Aplicación Móvil); *Otra/Credencial para votar ilegible* (imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y por lo tanto, no es posible su verificación); *sin firma* (cuando en la aplicación móvil o cédula de respaldo el nombre del ciudadano no se encuentra acompañado de la rúbrica o viceversa); *sin copia de credencial* (no se acompaña la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano a la cédula de respaldo); *cédula sin leyenda* (cuando se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta); *cédula en copia* (cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original).
7. **Apoyos ciudadanos en procesamiento:** Se refiere a los registros que aún no concluyen su proceso de verificación.
8. **Mesa de control:** Se refiere a los registros recabados con cédula física cuyo proceso de verificación no ha concluido.
9. **Total:** El conjunto de apoyos ciudadanos enviados al INE (la suma de todos los rubros anteriores).

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0781/2018

El detalle de dichos registros se puede consultar en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, en la siguiente ruta:

**Reportes de avances/Estadísticas/Consulta de registros/Datos Generales (llenar datos)
/Exportar listado en formato Excel**

Aunado a lo anterior, le comunico que conforme a lo establecido en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE, presuntamente usted podría haber logrado recabar el apoyo ciudadano, en cantidad superior al 1% de la Lista Nominal, en 26 (veintiséis) entidades de las 17 requeridas, por lo que sí podría cumplir con el requisito de dispersión requerido por la Ley Electoral vigente; en el entendido que se encuentra pendiente la revisión de los expedientes electrónicos con los que obtuvo el apoyo ciudadano y, por tanto, estas cifras pueden sufrir modificaciones y tener un impacto en la determinación final respecto a si usted cumple o no con el porcentaje de apoyo y la dispersión geográfica. Los resultados de la verificación final le serán notificados a fin de que pueda ejercer su garantía de audiencia respecto de los apoyos que hayan sido objeto de observación de esta autoridad electoral. Para consultar los detalles de la distribución geográfica de los apoyos en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, podrá hacerlo mediante la siguiente ruta:

**Reportes de avances/Estadísticas/Reporte detallado para Presidente/Nombre del aspirante
/Exportar listado en formato Excel**

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 45 de los "Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018", a partir de la notificación del presente, podrá ejercer su garantía de audiencia durante los cinco días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho convenga, para lo cual deberá solicitar cita ante esta Dirección Ejecutiva dentro del mismo plazo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

MTRO. PATRICIO BALLABOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

c.c.p.- Lic. Edmundo Jacobo Molina.-Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	

Se precisa que la verificación del documento base del apoyo ciudadano obedece a una revisión de tipo cualitativo, que tiene por finalidad verificar la autenticidad del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano; esto es, se debe constatar que el apoyo se obtuvo con base en el original de la Credencial para Votar vigente, y no con fotocopia de la misma o algún otro documento que no fue expedido por el INE.

No hacer la revisión del documento que sirvió de base para obtener el “aparente apoyo ciudadano” propiciaría que se utilizara fotocopia de la Credencial para Votar o algún otro documento o plantilla o credencial simulada a la que se agregaran los datos contenidos en la lista nominal de electorales, con el objetivo de que la Aplicación del INE reportara que el supuesto “apoyo” aparece en lista nominal, y que indebidamente se validaran apoyos que no tuvieron como base la presentación del original de la Credencial para Votar del ciudadano interesado en apoyar a algún aspirante, contraviniendo los principios de certeza y legalidad.

Precisamente para garantizar la autenticidad del apoyo ciudadano y tener certeza de que las personas que lleguen a obtener su registro como candidatas y candidatos independientes en realidad sí cuentan con el apoyo exigido por la normatividad electoral, resulta indispensable revisar el documento que sirvió de base para recabar el supuesto apoyo ciudadano, en forma inherente y complementaria a la revisión cuantitativa del número de apoyos recabados y si los mismos coinciden con un registro contenido en la lista nominal.

Lo antes razonado respecto a la facultad que tiene el INE para realizar la revisión del documento que sirvió de base para obtener los aparentes apoyos ciudadanos o una nueva revisión de los apoyos recabados a través de la aplicación móvil, respecto de los cuales preliminarmente se había señalado que sí estaban en la Lista Nominal de Electores, ya fue validado por las Salas Regionales Monterrey y Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver los juicios ciudadanos identificados con los expedientes SM-JDC-13/2018, SM-JDC-16/2018, SM-JDC-17/2018, SM-JDC-18/2018 y SM-JDC-19/2018 (sesión celebrada el 22 de febrero de 2018), así como los expedientes SCM-JDC-99/2018, SCM-JDC-100/2018, SCM-JDC-106/2018, SCM-JDC-107/2018, SCM-JDC-108/2018, SCM-JDC-109/2018, SCM-JDC-110/2018, SCM-JDC-111/2018, SCM-JDC-112/2018, SCM-JDC-114/201 (sesión celebrada el 15 de marzo de 2018); sentencias en las que se desestimaron los agravios esgrimidos por los entonces actores, quienes sostenían que el INE carece de facultades para revisar nuevamente los apoyos ciudadanos en relación de los cuales ya se había señalado que se encontraban en la Lista Nominal de Electores.

Los razonamientos de las mencionadas Salas Regionales del TEPJF, esencialmente, consisten en lo siguiente:

Consideraron que no les asistía la razón a los inconformes, quienes sostenían que era definitiva la información contenida en los oficios a través de los cuales el INE les había notificado, al concluir la etapa para recabar el apoyo ciudadano, que determinado número de registros habían sido encontrados en las Lista Nominal de Electores, y que dicha circunstancia era suficiente para tener por válidos los apoyos ciudadanos; y, por ello, el INE no podía modificar los datos contenidos en dichos oficios o “revocar sus propios actos”; pues en concepto de las Salas Regionales del TEPJF la información contenida en los referidos oficios, solamente versó sobre resultados preliminares de la verificación del apoyo ciudadano, además de que el INE debía verificar si se cumplía con otros requisitos adicionales a la inclusión de las personas en la lista nominal.

Luego, al ser una información en proceso de verificación, no podía ser considerada firme, ya que estaba todavía sujeta a la constatación de requisitos de validez adicionales, sin los cuales el apoyo de la ciudadanía no debía ser computado ni calificado de válido.

Por tanto, las mencionadas Salas Regionales consideraron que no resulta acertado sostener, como lo alegaban los inconformes, que en forma indebida y sin sustento legal alguno, el INE realizó un “nuevo proceso de verificación”, ya que la ley electoral es clara al prever la exigencia de que el apoyo de la ciudadanía debe ser comprobado sobre la base de registros reales, ciertos y no simulados, siendo que la falta de alguno de los requisitos previstos en el artículo 385, párrafo 2, de la LGIPE, invalida el apoyo obtenido en forma anómala o irregular.

Ello, con independencia de que las personas a las que supuestamente corresponden los registros recabados por los aspirantes, puedan encontrarse inscritas en las listas nominales correspondientes, ya que, se insiste, esa circunstancia no es un requisito legal suficiente para tener por válido el apoyo ciudadano.

Asimismo, las Salas Regionales desestimaron los argumentos de los inconformes, en el sentido de que el INE no cuenta con atribuciones para llevar a cabo una verificación aleatoria de los apoyos de la ciudadanía; ello, al considerar que de conformidad con lo previsto en la ley electoral y los respectivos Lineamientos, el INE cuenta con plenas facultades para verificar que se haya reunido el porcentaje correspondiente de apoyo y que las cédulas de respaldo tengan un sustento real; en el entendido de que el INE Instituto actúa mediante distintos órganos o áreas al tratarse de un acto complejo, lo que está permitido por los Lineamientos –numerales 35 a 42-.

Luego, si el INE tiene la atribución y, a su vez, la obligación de constatar que el apoyo ciudadano sea respaldado con información fidedigna sobre las personas que lo otorgaron, es inconcuso que puede llevar a cabo las actividades necesarias para ello; máxime que la propia LGIPE, dispone la obligatoriedad de comprobar que no se trate de datos falsos, erróneos o desactualizados.

Por tanto, el INE no excede sus atribuciones al realizar la revisión aleatoria de registros de los supuestos apoyos de la ciudadanía, ya que es indudable que cuenta con facultades para verificar la veracidad en la información presentada como sustento de los apoyos de la ciudadanía, ya que debe velar por la veracidad de éstos, revisando que no sean erróneos o falsos según prevé el ya invocado numeral 385 de la ley electoral.

Adicionalmente, las Salas Regionales consideraron que la actuación del INE deriva de las obligaciones previstas en los artículos 30, párrafo 1, inciso b) y 35, párrafo 1, de la LGIPE, los cuales disponen que el Instituto tiene como fin, entre otros, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Ahora bien, la Sala Superior al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-98/2018 señaló que conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, inciso gg), 358, párrafo 1 y párrafo 2 de la Ley Electoral, el INE sí cuenta con facultades para establecer la adecuada aplicación de las normas que contienen los requisitos que deben cumplir los aspirantes a participar como candidatos independientes, siempre y cuando se respete el principio fundamental de legalidad.

En ese sentido consideró que los Lineamientos aprobados por el Consejo General tienen como finalidad legítima otorgar certeza al proceso de apoyo ciudadano, facilitando a los aspirantes y a la autoridad conocer la autenticidad de los apoyos que se presenten, buscando proteger los datos personales de los ciudadanos para evitar el ejercicio de malas prácticas como es que no se utilicen apoyos de personas inexistentes o que no se encuentran, evitándose con ello fraudes y abusos que perjudiquen a la ciudadanía.

De lo anterior puede advertirse que la Sala Superior reconoció la facultad que tiene esta autoridad para verificar la autenticidad de los apoyos ciudadanos recabados por los aspirantes a candidatos independientes, lo que a su vez se traduce en la obligación de acreditar que la candidatura alcanzó el respaldo ciudadano suficiente, que represente un mínimo de competitividad, pues conforme al principio de certeza que rige a la materia electoral, resulta indispensable garantizar tanto al interesado como a la ciudadanía, y a los demás contendientes, que la incorporación de un candidato adicional tuvo un apoyo incontrovertible, para que se sumara a la elección, dada la abundancia de pruebas en ese sentido y la posibilidad de comprobar su autenticidad en cualquier momento.

Así, a efecto de verificar que se cumpla con el imperativo constitucional previsto por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, que establece en su última parte como derecho de la ciudadanía, estar en aptitud de solicitar el registro de candidaturas de manera independiente ante la autoridad electoral, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determinen los ordenamientos de la materia, el INE debe verificar el documento que sirvió de base para recabar el aparente apoyo ciudadano exigido para acceder a una candidatura independiente.

Una vez precisado lo anterior, ahora se destaca que de la verificación individualizada del documento que en cada caso sirvió como base para obtener el apoyo ciudadano, se advirtió lo siguiente:

- En algunos casos, se trataba de fotografía de la copia de la Credencial para Votar.
- En otros supuestos, al INE se enviaron fotografías de documentos distintos a la credencial para votar (licencias de conducir, tarjetas de farmacias, etcétera).
- La utilización de un formato que simula la Credencial para Votar, es decir, se ocupó una plantilla o formato similar a la credencial de elector expedida por el INE.

Estos hallazgos fueron notificados oportunamente a la y los aspirantes respectivos, a quienes se les concedió un plazo de cinco días para que alegaran lo que a su derecho conviniera, respetándoles en todo momento su garantía de audiencia.

En efecto, a los aspirantes Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Armando Ríos Piter y Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, se les comunicó que el INE a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, llevó a cabo una revisión aleatoria de los apoyos cuya situación registral preliminar fuese “encontrados en lista nominal”, ante las inconsistencias e irregularidades detectadas –y como parte del proceso de verificación– de aquellos aspirantes que hubiesen presuntamente superado el umbral mínimo exigido por la ley; se les precisó que derivado de ese análisis se procedió a la revisión total de los apoyos “en lista nominal” que ellos habían enviado al INE, al presentar irregularidades del más del 10% de la muestra analizada, y se les entregó a cada uno de ellos, en un archivo adjunto, el listado de los apoyos ciudadanos cuya situación registral se modificó al detectarse alguna de las siguientes inconsistencias en las imágenes que debían corresponder a una Credencial para Votar original, a saber:

- Simulación de Credencial para Votar; especificando a cada aspirante, el número de registros en esta situación.
- Fotocopia de Credencial para Votar; especificando a cada aspirante, el número de registros en esta situación.
- Documento Inválido; especificando a cada aspirante, el número de registros en esta situación.

Además, se les comunicó que a partir de la notificación de los respectivos oficios, podían ejercer su garantía de audiencia durante los cinco días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho conviniera, exclusivamente respecto de los registros ahí mencionados, para lo cual deberían solicitar cita ante el INE dentro del mismo plazo.

Lo anterior, se comunicó a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1124/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, el cual fue notificado en esa misma fecha a su representante.

A Armando Ríos Piter se le comunicó lo anterior, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, el cual fue notificado en esa misma fecha en el domicilio que señaló para recibir notificaciones, según consta en la cédula de notificación correspondiente.

A Margarita Ester Zavala Gómez del Campo se le comunicó lo anterior, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1123/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, el cual fue notificado en esa misma fecha a su representante.

Se resalta que los aspirantes Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y Margarita Ester Zavala Gómez del Campo sí ejercieron su derecho de audiencia, al acudir a las oficinas del INE para realizar la revisión presencial de las inconsistencias ante la DEPPP.

Lo anterior, se desprende del acta levantada respecto de las comparecencias en fechas 17, 18, 19 y 20 de marzo de 2018 de los representantes de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, en las que se llevó a cabo la revisión de la totalidad de los 387,897 registros respecto de los cuales se advirtieron inconsistencias en la revisión del documento que sirvió de base para la obtención del supuesto apoyo ciudadano.

Mientras que en el caso de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del acta de fecha 18 de marzo de 2018 se desprende que su representante compareció a la audiencia respectiva en la que se revisaron 432 registros clasificados como simulaciones de Credencial para Votar.

En el caso de Armando Ríos Piter, a pesar de que mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, se le notificaron las inconsistencias encontradas producto de la revisión de los documentos que sirvieron de base para recabar el aparente apoyo ciudadano y se le hizo de su conocimiento que contaba con 5 días para ejercer su derecho de audiencia, dicha persona no acudió al INE a revisar los registros correspondientes, y solamente se limitó a presentar un escrito el 20 de marzo de este año en el que solicitó comparecer al día siguiente para, supuestamente, desahogar su garantía de audiencia; pero al presentarse el día 21 de marzo siguiente en las oficinas de la DEPPP del INE, la mencionada persona únicamente exhibió un escrito que le fue recibido a las 10:43 horas, en el que señala como ASUNTO “Se da respuesta al OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE el 16 de marzo de 2018, respecto de la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a

cargos federales de elección popular”, mediante el cual hace valer diversas circunstancias, pero no solicitó la revisión de los registros respecto de los cuales se le notificó que se habían encontrado diversas inconsistencias consistentes en simulación de credencial para votar, fotocopias de credencial de elector o documentos inválidos, a pesar de que en las oficinas de la DEPPP se encontraba todo dispuesto para llevar a cabo la revisión respectiva, personal del INE y equipo de cómputo suficiente.

Con lo anterior, se evidencia que el INE respetó la garantía de audiencia de la y los aspirantes antes referidos en relación con los resultados de la revisión del documento que sirvió de base para recabar los supuestos apoyos ciudadanos (revisión cualitativa), y se les garantizó la posibilidad de acudir a las oficinas del INE para realizar la verificación de cada uno de los registros que se clasificaron como simulación de credencial para votar, fotocopia de credencial de elector o documentos inválidos.

Resaltando que para realizar tal verificación o revisión no se necesita contar con algún tipo de conocimiento especializado o técnico (no se necesita ser perito), ya que para ello basta con conocer las características esenciales de la Credencial para Votar expedida por el INE; y es evidente que las y los aspirantes al contar con su propia Credencial para Votar, documento que de hecho se exige como requisito para obtener su registro como aspirante, conocen sus características básicas, por lo que están en aptitud de constatar si el documento que supuestamente sirvió de base para recabar el apoyo ciudadano coincide o no con el original de una Credencial para Votar expedida por el INE.

Se puntualiza que en los casos en que durante la revisión del documento que sirvió de base para recabar el aparente apoyo ciudadano (revisión cualitativa), el INE advirtió la existencia de las irregularidades antes descritas, consistentes en simulación de credencial para votar, fotocopia de credencial de elector o documentos inválidos, y cuando estas irregularidades persistieron, a pesar de que se llevó a cabo la revisión del registro en desahogo de la garantía de audiencia de los aspirantes, o bien porque no se solicitó su verificación, esta autoridad determinó NO VALIDAR el aparente apoyo ciudadano al demostrarse que no tiene como sustento la fotografía del original de la Credencial para Votar expedida por el INE, único documento idóneo y válido para recabar el apoyo, en tanto que, en realidad, no se trata de un “apoyo” autenticado por el INE y, por tanto, no se contabiliza para alcanzar el porcentaje de apoyos exigidos por la normatividad electoral.

Se insiste que únicamente la Credencial para Votar expedida por el INE resulta el documento eficaz para sustentar un apoyo ciudadano, sin que sea admisible ningún otro documento o la fotocopia de dicha credencial.

En efecto, un documento distinto a la Credencial para Votar expedida por el INE o una simulación de ese documento electoral, de ninguna manera puede servir de sustentar un aparente apoyo ciudadano, porque los Lineamientos expedidos por el INE en relación con la utilización de la aplicación que diseñó, son claros al exigir el original de la referida Credencial para Votar que debía ser mostrada por la o el ciudadano al momento de brindar su apoyo a algún aspirante; documento misma que debía ser fotografiado y enviar el archivo respectivo al servidor del INE. Sin que sea válido la presentación de un documento distinto a dicha credencial de elector, aunque se le hubieran incluido datos de la Lista Nominal de Electores, para hacer creer que se trataba de una Credencial para Votar expedida por el INE, razón por la cual en un primer momento la aplicación reportó que dichos registros sí se localizaron en la mencionada Lista Nominal de Electores, lo cual resulta irregular, e inclusive puede ser motivo de sanción administrativa o penal.

Tampoco es válido pretender que la fotocopia de la Credencial para Votar es suficiente para sustentar un supuesto apoyo ciudadano; ello, porque la exigencia de que la ciudadana o ciudadano, al momento de otorgar su apoyo a través de la aplicación móvil a cierto aspirante a una candidatura independiente, presente el original de su credencial para votar, es un elemento esencial que brinda la certeza de la autenticidad del respaldo ciudadano otorgado.

En tanto que lo ordinario es que cualquier ciudadana o ciudadano traiga consigo el original de su Credencial para Votar que le expidió el INE, y no solamente una fotocopia de ese documento. Razón por la cual, para recabar el apoyo ciudadano, el INE exigió el original de la Credencial para Votar para garantizar la autenticidad del apoyo (consentimiento de la persona a las que corresponde la referida credencial) y la presencia física de la persona que lo brinda, y así evitar el indebido uso que se pudiera hacer de una fotocopia de dicho documento.

Además, generalmente, se exige una fotocopia de la Credencial para Votar a las ciudadanas o ciudadanos que realizan algún trámite en alguna institución gubernamental, bancaria, escuela, universidad, cuando recibe algún beneficio de algún programa social, obtener una tarjeta de crédito, alguna promoción, realizar un trámite ante una Notaría Pública, etcétera; razón por la cual, es común

que las fotocopias de las credenciales de elector se otorguen por sus propietarios para un fin determinado (efectuar algún trámite), y no necesariamente para apoyar algún aspirante a una candidatura independiente.

Es de destacar que la exigencia del original de la Credencial para Votar expedida por el INE para sustentar un apoyo ciudadano, fue validado por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-98/2018 en la sesión de fecha 22 de marzo de 2018, descartando la posibilidad de utilizar la fotocopia de una credencial de elector para recabar el apoyo a favor de una o un aspirante a una candidatura independiente.

En esa sentencia, la Sala Superior reiteró que, en los Lineamientos que rigen el empleo de la aplicación diseñada por el INE, la autoridad electoral exigió entre los requisitos de operación de la aplicación móvil, la necesidad de incluir la imagen del anverso y reverso del original de la credencial, como elemento que permite corroborar la autenticidad de dicho apoyo, ya que constituye uno de los signos identificadores de la presencia física de la ciudadana o ciudadano ante el auxiliar o gestor, y de su consentimiento implícito para otorgar el respaldo a una candidatura.

Por tanto, la Sala Superior consideró que la presentación de fotografías de fotocopias de Credenciales para Votar, desvirtúa la finalidad de la aplicación y genera incertidumbre respecto a la obtención del apoyo ciudadano. También puntualizó que de aceptar las capturas de fotocopias de las credenciales de elector, no se tendría certeza de que los aspirantes, auxiliares o gestores se hayan apersonado frente al ciudadano para solicitar su apoyo, o podría llegar a estarse frente a un posible uso ilícito de información comercial o no comercial de los ciudadanos sin su consentimiento, entre otras malas prácticas o conductas, cuya opacidad haría ineficaz el sistema de verificación del INE.

Cabe precisar, que los diferentes tipos de irregularidades que se detectaron al momento de revisar los documentos que supuestamente sirvieron de base para recabar el aparente apoyo ciudadano, serán motivo de investigación por parte del INE y de la autoridad competente para que, en su oportunidad, sean sancionadas. Lo anterior, porque en todo momento se debe velar por la autenticidad del apoyo ciudadano recabado.

Con base en lo antes razonado se puede afirmar que, el hecho de que a través de la APP se recabe el apoyo ciudadano no limita ni restringe la facultad que tiene el Instituto de analizar los documentos aportados por las y los aspirantes y que son la base para la obtención del supuesto apoyo ciudadano, porque en todo momento impera el principio de certeza y se debe garantizar que quien aspira a una candidatura independiente, efectivamente cuente con el apoyo exigido por la normatividad electoral.

- 48. Muestra aleatoria de apoyos (Uso de la APP).** A fin de verificar la autenticidad de los apoyos y, en consecuencia, dotar de certeza el procedimiento establecido en los Lineamientos de Verificación, tomando en consideración el número de aspirantes registrados para una candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, el número de apoyos ciudadanos requeridos y los plazos establecidos en la Ley y en los propios Lineamientos de Verificación, fue necesario realizar una selección muestral, a partir de la cual, y dependiendo del resultado de esa revisión, se procedió a una revisión total de los apoyos.

Por ello, para verificar la documentación recabada de las y los ciudadanos que ofrecieron su apoyo a la y los aspirantes a candidaturas independientes para la Presidencia de la República, y a fin de realizar la verificación final de los apoyos ciudadanos recibidos, la DERFE analizó los registros a partir de una muestra probabilística de 15,433 casos seleccionados con un método sistemático aleatorio y un nivel de confianza de 95%, con un margen de error inferior al 1%, tal como se detalla en el Anexo 2. Este método cumple con todos los criterios estadísticos convencionales, en virtud de que se aseguró la aleatoriedad de la muestra (esto es, cualquier elemento tiene las mismas probabilidades de ser revisado), se evitaron sesgos en la selección de los registros y puede ser replicable. Todo ello garantiza la confiabilidad de los datos obtenidos.

De los tres aspirantes que de manera preliminar superaron el umbral requerido de apoyo ciudadano, se determinó realizar una revisión total de los registros en los tres casos, pues se advirtieron inconsistencias de los apoyos ciudadanos entregados a la autoridad electoral superiores al 10% de los apoyos preliminarmente clasificados “en lista nominal”³:

³ Debe enfatizarse que las inconsistencias detectadas en la muestra sólo se refieren a los apoyos preliminarmente encontrados en lista nominal. Por esta razón, el total de inconsistencias por aspirante reflejado en el cuadro de verificación final incluye aquellas detectadas a lo largo del proceso de captación y verificación en la fase preliminar, así como de la fase definitiva.

NÚM.	ASPIRANTE	APOYO PRELIMINARMENTE ENCONTRADO EN LISTA NOMINAL (REVISADO)
1	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	1,194,967
2	ARMANDO RÍOS PITER	1,059,190
3	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	1,081,186
TOTAL		3,335,343

Con base en esa metodología, se llevó a cabo la verificación final de 3 millones 335 mil 343 apoyos correspondientes a aquellos entregados a través de la APP por esos tres aspirantes.

49. Clasificación de las inconsistencias (Uso de la APP). Se establecieron como categorías para clasificar las inconsistencias detectadas:

- a) Fotocopia de la Credencial para Votar;
- b) Documento inválido: captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la Credencial para Votar, anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar, imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor, etc.; y,
- c) Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato donde se colocan los datos necesarios para que éstos sean extraídos por la APP.

50. Resultados de la revisión total de apoyos preliminarmente en lista nominal (Uso de la APP).

Los tres aspirantes quienes preliminarmente habían superado el umbral establecido y la distribución geográfica de los apoyos, producto de la verificación final contra el documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano presentaron las inconsistencias siguientes:

NÚM.	ASPIRANTE	APOYO RECIBIDO a través de la APP (total)	INVÁLIDOS (TOTAL)				Porcentaje de inválidos respecto a los apoyos revisados
			Simulación de la Credencial para Votar	Fotocopia de la Credencial para Votar	Documento inválido	Inválidos	
1	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	1,990,809	158,532	205,721	23,644	387,897	32.46%
2	ARMANDO RÍOS PITER	1,623,271	811,969	88,183	6,265	906,417	85.58%
3	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	1,568,665	432	212,198	6,714	219,344	20.29%

51. Garantía de audiencia (uso de la APP). Con los resultados de la revisión final, referida en el numeral que precede, se modificó la situación registral de los apoyos con alguna inconsistencia. El 16 de marzo, la DEPPP notificó a los interesados el resultado de la verificación haciendo de su conocimiento un listado de cada uno de los registros y su respectiva inconsistencia.

La y los aspirantes pudieron ejercer su derecho de defensa durante los cinco días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho conviniera, exclusivamente respecto de los registros que se señalaron en cada uno de los oficios. Las audiencias, se desahogaron conforme a lo siguiente:

1. La y los aspirantes podrían solicitar ante la DEPPP cita para ejercer su derecho de audiencia.
2. De acuerdo al número de registros por revisar, la DEPPP designaba personal y equipo de cómputo suficiente para revisar la totalidad de registros con inconsistencias.

3. La DERFE daba de alta a los usuarios solicitados por la DEPPP en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano para consultar con el folio del registro el expediente electrónico de cada uno de los apoyos con inconsistencia que fueron notificados a los interesados.
 4. El aspirante o su representante legal acreditaba al equipo de trabajo que de manera individual revisarían con personal del Instituto, uno a uno, los registros asignados por equipo de cómputo.
 5. Si de la revisión se determinaba modificar la inconsistencia encontrada, en el archivo proporcionado por la DERFE se asentaba el cambio y la razón del mismo.
 6. Al concluir el desahogo y de conformidad con las partes que intervinieron en el derecho de audiencia, personal del Instituto levantaba acta circunstanciada narrando los registros revisados y, en su caso, las subsanaciones, además de incluir los señalamientos de interés para el aspirante o su representante legal.
 7. El Acta circunstanciada y el archivo se remitían a la DERFE para modificar la clasificación de los registros en la base de datos.
- 52. Ejercicio del derecho de defensa (uso de la APP).** En ejercicio de su derecho, dos aspirantes solicitaron revisión presencial de las inconsistencias ante la DEPPP, desahogando la garantía de audiencia y modificando la situación registral de los apoyos ciudadanos. La DERFE analizó los casos para determinar si procedía o no subsanar algún apoyo. Durante las comparecencias se levantaron las actas circunstanciadas respectivas donde quedaron asentados estos hechos.

NÚM.	ASPIRANTE	FECHA DE AUDIENCIAS	REGISTROS REVISADOS	REGISTROS SUBSANADOS
1	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	17/03/2018 18/03/2018 19/03/2018 20/03/2018	387,897	14,426
2	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	18/03/2018	432	2

El aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón ejerció su garantía de audiencia sobre la totalidad de las inconsistencias detectadas en la revisión final, mientras que la aspirante Margarita Ester Zavala Gómez del Campo únicamente revisó las inconsistencias clasificadas como simulación.

Por su parte, el aspirante Armando Ríos Piter solicitó el 20 de marzo comparecer al día siguiente para desahogar su garantía de audiencia. Sin embargo, al presentarse en las oficinas de la DEPPP manifestó que su intención no era revisar los apoyos sino ratificar por escrito su inconformidad al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018, así como al anexo remitido. Cabe señalar que la Dirección Ejecutiva estaba preparada para llevar a cabo la revisión solicitada por el aspirante con personal y equipo suficiente como da cuenta el acta levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto para este fin.

Ahora bien, es necesario precisar algunas consideraciones respecto de señalamientos que los aspirantes realizaron durante el desahogo de las referidas audiencias:

- a. *Si esta autoridad tiene o no facultades para efectuar revisiones posteriores, así como para modificar la situación registral de los apoyos ciudadanos previamente validados, por lo que se les impidió ejercer su garantía de audiencia al no tener la posibilidad de conocer oportunamente los registros para corregirlos a tiempo.* Al respecto y como se ha señalado previamente, esta autoridad electoral, a través de sus áreas técnicas, tiene la facultad de llevar acabo la validación de los apoyos ciudadanos, dicho procedimiento es complejo y se integra por etapas consecutivas, que culminan una vez que el INE emite el informe relativo al cumplimiento o incumplimiento del umbral de apoyos ciudadanos que en cada caso se requiere. Por lo anterior, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral, al resolver los expedientes SM-JDC-13/2018, SM-JDC-16/2018, SM-JDC-17/2018, SM-JDC-18/2018 y

SM-JDC-19/2018, preciso que de una interpretación sistemática y funcional de los *Lineamientos*, es posible concluir que la autoridad electoral, no solo tiene la potestad, sino la obligación de llevar a cabo la verificación de validez de apoyos en momentos distintos, de forma previa a la emisión del informe final, ya que esta es un mecanismo que permite garantizar que quienes puedan contender por un cargo de elección popular, cuentan con el respaldo ciudadano necesario, con lo que se brinda certeza al electorado sobre la regularidad del procedimiento y en cuanto al sistema mismo, se privilegia que quienes competirán representan una candidatura viable, lo cual no se traduce en un acto arbitrario que cause perjuicio al aspirante porque en todo momento, especialmente cuando se le otorgó la garantía de audiencia en todo momento, para que expusiera lo que a su derecho conviniera respecto a lo detectado por la autoridad, y en su caso, estuviera en aptitud de desvirtuar las consideraciones respectivas o bien de hacer las aclaraciones correspondientes. Por esta razón, es dable concluir, que no se ejerció por parte de esta autoridad una facultad sin base legal, ni tampoco se vulneraron las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que en consecuencia, la modificación de situación registral producto del ejercicio de esa verificación realizada, se encuentra ajustada a derecho. En ese mismo sentido la Sala Regional Ciudad de México resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales identificado con el expediente SCM-JDC-140/2018 confirmando el Dictamen INE/CG113/2018 respecto al cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a una senaduría.

- b. *Petición de revisar la totalidad de las inconsistencias sobre las que ya se hubiera ejercido el derecho de audiencia.* El instrumento normativo que regula los plazos y procedimientos sobre la obtención de apoyo ciudadano estableció el acceso al ejercicio del derecho de audiencia de manera permanente, así como sobre las cifras preliminares de cierre (numerales 43, 44 y 45 de los Lineamientos de Verificación). El proceso de verificación está integrado por diversas etapas sucesivas que, para su desarrollo, requieren de la conclusión de la etapa inmediata anterior. Por lo tanto, otorgar el derecho de audiencia sobre los apoyos ciudadanos de una etapa superada y, en muchos casos ejercido ese derecho, podría resultar en un trato inequitativo respecto al resto de los aspirantes. Aunado a lo anterior, retrotraerse una etapa generaría una condición de incertidumbre contraria al ejercicio de la función electoral, cuyos principios rectores de acuerdo a la Constitución son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- c. *No se comprobó que los respaldos analizados durante las audiencias fueran los mismos que sus respectivos auxiliares habían enviado.* En el diseño de la solución tecnológica se contempló implementar medidas de seguridad para el cifrado y envío de información con el propósito de resguardar la integridad de la misma, así como la protección de datos personales. Los pasos mediante los cuales se garantizó esto fueron:
- La aplicación genera un paquete de información que contiene las imágenes captadas y los datos extraídos o ingresados.
 - El paquete es cifrado (protegido) por una llave criptográfica simétrica generada de manera aleatoria dentro del dispositivo. Con esto se provee confidencialidad a la información del ciudadano desde el origen de su captura.
 - Se calcula un código de integridad único del paquete cifrado, el cual permite garantizar la integridad de la información desde el origen.
 - Se genera un segundo paquete, que contiene el código de integridad más la llave simétrica aleatoria generada. Este paquete es protegido (cifrado) con criptografía asimétrica haciendo uso de la llave pública del Instituto. Con esto se garantiza que sea sólo el Instituto, el que puede abrir el archivo mediante su llave privada. Es importante señalar que esta llave privada es la única que puede abrir (descifrar) este paquete y se encuentra almacenada en las instalaciones del Instituto en *hardware* criptográfico especializado para el resguardo de este tipo de llaves y que cumple con el estándar internacional en materia de seguridad FIPS 140-2 NIVEL III.
 - El paquete cifrado es enviado desde el dispositivo móvil hacia los servidores de apoyo ciudadano que residen en la UNICOM a través de un canal de comunicación seguro, que se establece entre el dispositivo móvil y el Portal *Web* haciendo uso del certificado digital que identifica al mismo.

- Una vez recibidos los paquetes en los servidores de apoyo ciudadano que residen en la UNICOM, se puede identificar a través del código de integridad del paquete generado en el dispositivo móvil si la información enviada desde el dispositivo se mantiene íntegra durante todo su ciclo de vida dentro de la solución de apoyo ciudadano. Adicionalmente, se genera y registra una estampa de tiempo criptográfica, que contiene la hora y fecha de la llegada del paquete de información a los servidores de apoyo ciudadano.
- d. *Jóvenes que cumplen 18 años hasta el día de la Jornada Electoral, y que cuentan con Credencial para Votar, no fueron considerados.* Conforme lo señala el artículo 139, numeral 2 de la LGIPE, las y los mexicanos que en el año de la elección cumplan 18 años de edad entre el 1° de diciembre y el día de los comicios deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección. A su vez, como se mencionó en el considerando 29, en los Lineamientos de Verificación se estableció que la verificación de la situación registral se realizaría con el corte al último día del mes anterior a la fecha en la que hubieran brindado su apoyo. En consecuencia, las y los jóvenes que habiendo tramitado su Credencial para Votar y que se encontraran vigentes en la Lista Nominal pudieron brindar su apoyo por un o una aspirante a una candidatura independiente. Como en otros casos, existen supuestos por lo que podrían encontrarse en otra situación registral ajena a su edad.
- e. *Los auxiliares que remitieron apoyos con inconsistencias no fueron registrados por los aspirantes.* En particular, tratándose del señalamiento realizado en el escrito presentado por el aspirante Armando Ríos Piter en donde afirma que los auxiliares 5359, 5361 y 6253 no fueron dados de alta por él. Esta autoridad cuenta, como parte de la base de datos de apoyo ciudadano, con información evidente de que sí corresponden a auxiliares dados de alta en el portal *web* del aspirante bajo el esquema denominado “carga en lote”, y de manera conjunta por el aspirante referido. A través de la “carga en lote”, el aspirante tenía la posibilidad de conjuntar en un archivo (en formato de Excel con extensión “.csv”) un listado con los datos de múltiples auxiliares para posteriormente adjuntarlo dentro del portal *web* del aspirante y así se realizara automáticamente el alta masiva de auxiliares.

En ese sentido, el aspirante en su manifestación de intención, proporcionó el correo electrónico ineriospiter@gmail.com con el cual se registró en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, por lo que a través de dicho correo electrónico el aspirante en mención, contaba con acceso al portal *web* con la posibilidad de registrar o dar de alta a sus auxiliares, así como monitorear el avance de su captación de apoyo.

Cabe destacar que, esta cuenta de correo constituía la única vía para dar de alta auxiliares o gestores. En el primer caso, los auxiliares 5359 y 5361 fueron dados de alta en el sistema mediante su ingreso con la cuenta de correo electrónico ineriospiter@gmail.com, mediante la citada “carga en lote” por medio de un archivo con formato “.csv”, ya que la fecha y hora de registro se diferencia por milisegundos, adicional a que las direcciones de correo electrónico de los auxiliares en cuestión, contemplan letras en forma consecutiva al final del genérico “firmaporarmando” de las cuentas @gmail.com, registrando además el mismo nombre genérico de auxiliar “Apoyo ciudadano XX”. En el segundo caso, se identifica también que el auxiliar 6253 fue registrado en el sistema desde la cuenta de correo electrónico ineriospiter@gmail.com, de manera masiva utilizando el correo electrónico genérico de @gmail.com “apoyo000” y nombre “APOYO DOCE XX” para registrar al auxiliar mencionado.

- f. *Pantallas en negro como fallas del Sistema.* En el Acta circunstanciada levantada en el desahogo del derecho de audiencia del aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón quedó asentada la existencia de apoyos ciudadanos en donde en lugar de la imagen de la Credencial para Votar aparece una “pantalla”. La persona acreditada por el aspirante manifestó que en esos casos se trató de una falla del propio sistema, y que por tanto los apoyos deben ser considerados válidos atendiendo el principio de buena fe y beneficio de la duda.

Tras analizar la información remitida a la DERFE, esa instancia comunicó a la DEPPP que las imágenes de los 5,852 registros señalados como “pantalla” se identificó que corresponden a registros clasificados en el rubro de “documento inválido” donde existen casos que presentan imágenes con fondo negro u otros colores e incluso imágenes de la Credencial para Votar. Estos apoyos fueron clasificados en el rubro de “documento inválido” por carecer de los elementos necesarios de información de la credencial a partir de los cuales se pudiera confirmar que se trata de apoyos válidos.

En este sentido, no se trata de un error de la APP, ya que una vez que el auxiliar concluyó el proceso de captación del apoyo ciudadano en la aplicación móvil, ésta genera un paquete de información que contiene las imágenes captadas de la Credencial para Votar, así como los datos del ciudadano. Este paquete es cifrado conforme a lo ya mencionado en el considerando 25, de tal suerte que es factible asociar el paquete recibido directamente con el auxiliar que captó el apoyo ciudadano así como con el aspirante al que pertenece.

Dado que la aplicación móvil valida que el expediente electrónico del apoyo ciudadano este conformado por todos los elementos requeridos (imágenes que deberían corresponder a un anverso y reverso de la credencial, imagen de la firma y en su caso una fotografía viva opcional, así como los datos del formulario), no son imputables a una falla o error del sistema la existencia de las “pantallas” referidas sino que efectivamente se trata de fotografías tomadas por el auxiliar que no corresponden al original de la Credencial para Votar. Por esta razón, la inconsistencia no resulta subsanable y se consideran dentro de la clasificación “documento inválido”.

Contestación a lo manifestado por Armando Ríos Piter, en su escrito presentado el 21 de marzo de 2018.

En el escrito presentado el 21 de marzo de 2018 por el ciudadano Armando Ríos Piter, desarrolla distintos argumentos para el efecto de que esta autoridad electoral considere que el aspirante cumple con el requisito del porcentaje legalmente previsto de apoyos ciudadanos para la obtención del registro como candidato independiente a la Presidencia de la República, a partir de una visión acorde con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal.

Al respecto, en primer lugar, se tiene por presentado dicho escrito signado por Armando Ríos Piter, en contestación al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, y formulando los argumentos contenidos en el mismo.

En relación con los distintos razonamientos que formula el mencionado aspirante, esta autoridad considera lo que a continuación se precisa.

El aspirante argumenta que en el referido oficio, se vulnera el núcleo esencial de su derecho humano a la garantía de audiencia, al no respetarse las formalidades esenciales del procedimiento, en atención a que:

1. Momento en que se notificó el oficio que se desahoga.
2. Información incompleta y descontextualizada que le impide ejercer su derecho a una adecuada defensa.
3. El funcionamiento de la aplicación móvil le imposibilita ejercer una debida defensa.
4. Incertidumbre respecto de la información proporcionada por la información (sic).

Este INE considera que no le asiste la razón al aspirante, porque sus argumentos carecen de sustento; además de que esta autoridad en todo momento ha respetado las formalidades esenciales del procedimiento y le ha garantizado al aspirante su derecho de audiencia.

1.- Momento en que se notificó el oficio que se desahoga.

El aspirante señala que en el supuesto, sin conceder, de que resultaran ciertas las afirmaciones del INE, relacionadas con las supuestas inconsistencias de los apoyos que presentó, lo cierto es que la temporalidad en que el INE le notificó la apuntada circunstancia, torna material y jurídicamente inviable buscar que tales inconsistencias se subsanen, porque el momento oportuno para notificar las presuntas inconsistencias detectadas dentro de la etapa de recolección de apoyos y no cuando ya concluyó el plazo para recabar tales apoyos ciudadanos, lo que contraviene la esencia de los Lineamientos aprobados en el Acuerdo INE/CG387/2017.

Esta autoridad estima que el argumento del aspirante carente de sustento, en tanto que, como ya quedó explicado, la verificación de los apoyos ciudadanos no sólo se limita al reconocimiento óptico que hizo la aplicación móvil del INE, ya que también implica la revisión del documento que sirvió de sustento para obtener el supuesto apoyo ciudadano, porque esta comprobación es inherente al procedimiento de verificación debido a la obligación de constatar que el apoyo recabado se basó en el original de la Credencial para Votar expedida por el INE, cuya fotografía debió capturar el auxiliar y enviar a esta institución, al ser el único documento idóneo para tal efecto.

Es decir, la verificación de los apoyos ciudadanos implica dos actividades inherentes y complementarias entre sí:

- Revisar si los apoyos coinciden con un registro localizado en la lista nominal de electores y no presentan inconsistencia alguna; y,
- Revisar la autenticidad del documento soporte del apoyo ciudadano; es decir, si el documento que sirvió de base para recabar el supuesto apoyo ciudadano consiste en la Credencial para Votar expedida por el INE.

La primera revisión es de tipo cuantitativa al verificar el número de apoyos y si cada uno de ellos coincide con un registro localizado en la lista nominal de electores y no presenta inconsistencia alguna; todo ello desde el punto de vista registral. Verificación que se efectuó en forma constante cada vez que un apoyo era capturado y enviado al servidor central del INE; así como con la revisión realizada una vez concluido el periodo para recabar apoyos, cuyos resultados se notificaron a las y los aspirantes.

Durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano se informó, en forma constante al aspirante Armando Ríos Piter, el número de apoyos que había capturado y cuántos de ellos contaban con registros localizados, de manera preliminar, en la lista nominal y aparentemente no presentaron inconsistencia alguna, así como los apoyos que no se habían validado y las razones de ello.

Garantizando a dicho aspirante en todo tiempo su derecho de audiencia, ya que podía acudir a las oficinas del INE para revisar los apoyos que no fueron validados por esta autoridad. Sin embargo, en el caso del aspirante Armando Ríos Piter, no ejerció su derecho de audiencia durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano, ya que no solicitó cita para comparecer en una audiencia ante las oficinas del INE, para revisar cada uno de los registros que no le fueron validados.

Una vez concluido el periodo para recabar los apoyos ciudadanos, se comunicaron al aspirante Armando Ríos Piter, los resultados finales de esa revisión cuantitativa, ello a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0818/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, el cual fue notificado en esa misma fecha en el domicilio que señaló para recibir notificaciones, según consta en la cédula de notificación correspondiente.

En dicho oficio se le comunicó que de acuerdo al estatus de los registros captados mediante la Aplicación Móvil y las cédulas de respaldo, se advertían 1,158,202 registros en Lista Nominal. En el propio oficio se precisó que LISTA NOMINAL se refiere a aquellos registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal y aparentemente no presentaban inconsistencia alguna; en el entendido de que está pendiente la revisión del documento con el que se obtuvo el apoyo ciudadano.

También se le comunicó que conforme a lo establecido en el artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE, presuntamente el aspirante podría haber logrado recabar el apoyo ciudadano, en cantidad superior al 1% de la Lista Nominal, en 22 entidades federativas, por lo que sí podría cumplir con el requisito de dispersión requerido por la ley electoral vigente; en el entendido que se encuentra pendiente la revisión de los expedientes electrónicos con los que se obtuvo el apoyo ciudadano y, por tanto, estas cifras pueden sufrir modificaciones y tener un impacto en la determinación final respecto a si cumplía o no con el porcentaje de apoyo y la dispersión geográfica.

Asimismo, se le comunicó que los resultados de la verificación final les serían notificados a fin de que pudiera ejercer su garantía de audiencia respecto de los apoyos que hayan sido objeto de observación por parte de esta autoridad electoral.

Y se le precisó que a partir de la notificación del oficio correspondiente, estaba en posibilidad de ejercer su garantía de audiencia durante los 5 días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho conviniera, sin que el aspirante Armando Ríos Piter hubiera ejercido su garantía de audiencia de dicha revisión cuantitativa.

En el referido oficio, como ha quedado evidenciado, solamente se le comunicó al aspirante el resultado de la revisión cuantitativa de los registros de apoyo ciudadano, que arrojó que contaba con 1,158,202 apoyos en Lista Nominal, y se le aclaró que todavía estaba pendiente el análisis de los documentos que habían servido de base para recabar los supuestos apoyos ciudadanos (revisión cualitativa); lo que evidencia que la referencia a los 1,158,202 apoyos en Lista Nominal, se refería a una información preliminar, que podía modificarse dependiendo del resultado de la revisión del documento que supuestamente sirvió para obtener el apoyo ciudadano.

Es importante la verificación del documento base para recabar el apoyo ciudadano, que implica una revisión de tipo cualitativo, pues tiene por objeto constatar que el apoyo se recabó con base en el original de la Credencial para Votar vigente, y no con fotocopia de la misma o algún otro documento que no fue expedido por el INE.

De ninguna manera se puede omitir la revisión del documento que sirvió de base para obtener el “aparente apoyo ciudadano”, ya que ello propiciaría que se utilizara fotocopia de la Credencial para Votar o algún otro documento o plantilla o credencial simulada a la que se agregaran los datos contenidos en la lista nominal de electorales, con el objetivo de que la Aplicación del INE reportara que el supuesto “apoyo” aparece en lista nominal, y que indebidamente se validaran apoyos que no tuvieron como base la presentación del original de la Credencial para Votar del ciudadano interesado en apoyar a algún aspirante, contraviniendo los principios de certeza y legalidad.

Así las cosas, es claro que para validar un aparente apoyo ciudadano no basta con el hecho de que el nombre de la persona que supuestamente lo otorgó se encuentre incluido en la Lista Nominal de Electores, en tanto que el INE debe verificar, en forma adicional, si se cumple con otros requisitos, como lo es que el documento que sirvió de base para recabar dicho apoyo consista en el original de la Credencial para Votar expedida por el INE; ya que un apoyo no puede considerarse como válido si no tiene como sustento dicha credencial de elector.

Por tanto, el INE está facultado para revisar que supuesto apoyo ciudadano se base en el original de la Credencial para Votar expedida por el INE, cuya fotografía debía ser tomado por el aspirante o auxiliar al momento de recabar dicho apoyo, en tanto que la ley electoral es clara al prever la exigencia de que el apoyo de la ciudadanía debe ser comprobado sobre la base de registros reales, ciertos y no simulados, siendo que la falta de alguno de los requisitos previstos en el artículo 385, párrafo 2, de la LGIPE, invalida el apoyo obtenido en forma anómala o irregular; es decir, debe invalidarse cualquier aparente apoyo que no tenga como sustento el original de la Credencial para Votar expedida por el INE y en su lugar se presente una fotocopia de la credencial de elector, algún otro documento distinto a dicha credencial o una plantilla que simula ese documento electoral. Lo anterior, aun cuando el nombre de las personas a las que supuestamente corresponden los registros recabados por los aspirantes, puedan encontrarse inscritas en las listas nominales correspondientes, ya que, se insiste, esa circunstancia no es un requisito legal suficiente para tener por válido el apoyo ciudadano.

Además, una vez que concluida la revisión de cada uno de los documentos que sirvieron de base para recabar los supuestos apoyos ciudadanos que se habían encontrado en Lista Nominal; en fecha 16 de marzo de 2018 y a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018, se notificó al aspirante Armando Ríos Piter el resultado de esa revisión, informándole que se había modificado la situación registral de 906,417 apoyos ciudadanos, al advertirse diversas inconsistencias en las imágenes que debían corresponder a una Credencial para Votar original, a saber:

- Simulación de Credencial para Votar: 811,969 registros.
- Fotocopia de Credencial para Votar: 88,183 registros.
- Documento inválido: 6,265 registros.

También se le informó que a partir de la notificación de dicho oficio (16 de marzo de 2018), podría ejercer su garantía de audiencia durante los 5 días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto de los registros que se señalan en el anexo adjunto a ese oficio, para lo cual debería solicitar cita ante el INE dentro del mismo plazo.

Lo anterior, evidencia que oportunamente le fue notificado al aspirante el resultado de la revisión cualitativa de los registros que se preliminarmente se había informado que se encontraban en la Lista Nominal, lo cual aconteció el 16 de marzo de 2018, y se le respetó su garantía de audiencia, ya que se le concedieron 5 días para que alegara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, solicitara la revisión de cada uno de los registros que resultaron inconsistentes, después de la revisión del documento que sirvió de base para recabar el supuesto apoyo ciudadano.

Sin que Armando Ríos Piter solicitara la verificación de los 906,417 apoyos respectivos, lo que le hubiera permitido constatar que efectivamente se trataba de simulación de credenciales, fotocopias de credencial para votar o documentos inválidos o, en su caso, evidenciar que sí se trataba del original de la Credencial para Votar expedida por el INE; y solamente se limitó a presentar el escrito de fecha 21 de marzo del mismo año.

Resultado irrelevante que la notificación de los resultados de la revisión del documento que sirvió de base para recabar el aparente apoyo ciudadano se hubiera realizado después de que concluyó el periodo para la obtención de dicho apoyo, ya que el aspirante está obligado a responder por los supuestos apoyos que recabó y que envió al INE a través de la aplicación, mismos que fueron revisados exhaustivamente, advirtiendo que 811,969 registros tienen como sustento simulaciones de Credencial para Votar; que 88,183 registros tienen como sustento Fotocopias de Credenciales para Votar y que 6,265 registros tienen como sustento Documentos Inválidos, en tanto que el aspirante debe explicar las razones por las que envió tales documentos diversos al original de la Credencial para Votar expedida por el INE, explicando cómo obtuvo dichos documentos y, adicionalmente en el caso de simulaciones de credencial para votar y documentos inválidos, debería explicar cómo tuvo acceso a los datos de la Lista Nominal que se incluyeron en los mismos. Sin que la garantía de audiencia en este caso concreto, implicara la oportunidad de recabar más aparentes apoyos ciudadanos para tratar de cumplir con el umbral exigido por la ley electoral.

2.- Información incompleta y descontextualizada que le impide ejercer su derecho a una adecuada defensa.

El aspirante alega que el referido oficio de fecha 16 de marzo de 2018, debería estar debidamente fundado y motivado; esta autoridad considera que ese argumento carece de sustento, porque como ha quedado evidenciado el INE tiene facultades para revisar los documentos que sirvieron de base para recabar los supuestos apoyos ciudadanos que el aspirante envió al servidor de esta institución, para lo cual, inicialmente procedió a realizar una revisión aleatoria de los apoyos cuya situación registral preliminar fuese de “encontrados en Lista Nominal”, como parte del proceso de verificación, y derivado del resultado de ese análisis y de las inconsistencias encontradas, se procedió a la revisión total de los apoyos “en Lista Nominal”, teniendo como resultado que se había modificado la situación registral de 906,417 apoyos ciudadanos, al advertirse diversas inconsistencias en las imágenes que debían corresponder a una Credencial para Votar original, a saber:

- Simulación de Credencial para Votar: 811,969 registros.
- Fotocopia de Credencial para Votar: 88,183 registros.
- Documento inválido: 6,265 registros.

Lo que se informó puntualmente en el referido oficio de fecha 16 de marzo de 2018.

Además, como el propio aspirante lo reconoce, a dicho oficio se anexó un archivo adjunto que contiene una serie de tablas de Excel, en las que se presentan 3 columnas con los rubros: consec., folio de apoyo, y se señala el tipo de inconsistencia, identificando 3 grupos de irregularidades, a saber: Fotocopia de la CPV, Documento no válido y Simulación de la CPV, especificando que en este último rubro contiene datos reales en un formato que no fue emitido por el INE.

El aspirante señala que en ninguno de los supuestos casos de irregularidades detectadas por el INE, se ofrece una explicación o detalle mínimo, con elementos puntuales en cada caso; lo cual es incorrecto, ya que en las tablas de Excel y en el oficio de fecha 16 de marzo de 2018, se precisa en que consiste cada inconsistencia sin que sea necesario mayor explicación, porque las inconsistencias se refieren a SIMULACIÓN DE CREDENCIAL siendo obvio que se trata de una plantilla o documento que pretende simular la Credencial para Votar expedida por el INE sin que realmente lo fuera, y en la tabla de Excel se señalan los folios de los apoyos ciudadanos que se clasificaron en dicha inconsistencia y se identificó el número de auxiliar que los recabó; también se señaló que otra inconsistencia se trata de FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CPV) siendo claro que no es el original de la Credencial para Votar expedida por el INE, pues se trata de simples fotocopias de dicha credencial, y en la tabla de Excel se señalaron los números de folios de los apoyos ciudadanos que se clasificaron en tal inconsistencia y se identificó el número de auxiliar que los recabó; y la última inconsistencia corresponde a DOCUMENTO INVÁLIDO que implica que no se trata de la Credencial para Votar expedida por el INE, y en la tabla de Excel se señalaron los números de folios de los apoyos ciudadanos que se clasificaron en esa inconsistencia y se identificó el número de auxiliar que los recabó.

Además, si el aspirante hubiera solicitado la revisión de cada uno de tales apoyos ciudadanos en las oficinas del INE, habría podido constatar dicha información; lo que no aconteció.

Todo lo anterior, evidencia que esta autoridad no obstaculizó el ejercicio de su garantía de audiencia; más bien, el aspirante determinó no ejercerla ante su omisión de solicitar la revisión de cada registro en las oficinas de esta institución.

3.- El funcionamiento de la aplicación móvil le imposibilita ejercer una debida defensa.

El aspirante alega que por la lógica de operación de la aplicación que el propio INE implementó para recabar los apoyos ciudadanos, resultaba inviable ofrecer elementos de prueba para desvirtuar las afirmaciones de la autoridad, porque con el objeto de proteger la confidencialidad de los datos personales de los ciudadanos que brindaban su apoyo, los archivos relacionados con los registros válidos que se iban subiendo al sistema vía la APP, se borraban automáticamente, sin que existiera la posibilidad por razones técnicas de conservar los mismos para efectos probatorios, por ejemplo para desahogar oficios como el que motiva el escrito del aspirante. Lo que, a juicio del aspirante, atenta contra los principios de transparencia y máxima publicidad rectores de la materia electoral, dado que impide que cualquier aspirante tuviera un registro o un acuse de recibo de los registros válidamente procesados en la aplicación.

Al respecto, esta autoridad considera que dicho argumento resulta infundado, en tanto que el aspirante conocía desde un principio la manera en que operaba la aplicación diseñada por este INE, sin que hubiera presentado algún medio de impugnación para cuestionar los “Lineamientos para la verificación del porcentaje que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, lo que implica que aceptó tales Lineamientos y la manera en que funcionaba la aplicación del INE para recabar el apoyo ciudadano.

Resaltándose que únicamente se presentó el juicio ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-1021/2017, promovido por GLORIA LUCIANA BALDERAS GONZÁLEZ, en su calidad de auxiliar o gestora del aspirante Armando Ríos Piter a una candidatura independiente a la Presidencia de la República, argumentando que la aplicación diseñada por el INE, había presentado fallas o caídas del sistema que le había impedido recabar apoyos ciudadanos de manera continua y permanente a favor de dicho aspirante; impugnación que en fecha 7 de noviembre de 2017, fue desechada por la Sala Superior del TEPJF, por falta de legitimación de la promovente para presentar el medio de defensa, al omitir presentar el documento que acreditara que cuenta con la representación legítima del aspirante para incoar el medio de impugnación.

Adicionalmente, se resalta que en la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-841/2017 y acumulados, por la que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó estos Lineamientos de Verificación, en específico la Sala Superior manifestó que los datos recabados a través de la APP “únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la Credencial para Votar exigidas por la Ley, esto es, ya no será necesario que los aspirantes presenten tales documentos físicamente.” En ese mismo sentido, también señaló que la nueva aplicación es “un método más efectivo para la protección de los derechos humanos de los aspirantes y de la ciudadanía que el método anterior basado en la utilización del papel y el uso de fotocopias.” De lo anterior, se colige que el único método válido para acreditar el respaldo ciudadano obtenido —cuando se utiliza la APP— es la fotografía de la Credencial para Votar original y no una fotocopia de la misma.

Además, de acuerdo con los referidos Lineamientos y los Manuales de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Android y dispositivo con iOS (Aplicación Móvil), correspondientes al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, se dejó claro que todos los registros de apoyo ciudadano que fueron capturados por los auxiliares de las y los aspirantes a través de la APP, se almacenaron con un mecanismo de cifrado de seguridad de información. Esto es, después de haber capturado la fotografía de la Credencial para Votar y la firma del ciudadano que brinda el apoyo en el recuadro que manifiesta su apoyo, el auxiliar activa una flecha que dice SIGUIENTE y aparece un mensaje indicando que el APOYO CIUDADANO CON FOLIO (determinado) ALMACENADO EN EL DISPOSITIVO CON ÉXITO, siendo claro que cada apoyo almacenado se identifica con un folio concreto.

Para realizar el envío de registros captados de apoyo ciudadano al servidor central del INE, también se cuenta con un procedimiento detalladamente explicado en los referidos Manuales para los Auxiliares/Gestores. Así, para realizar el envío, se elige la opción ENVÍO DE CAPTURA, se toca la flecha ubicada en la parte inferior derecha de la pantalla, hecho lo cual aparece otra pantalla que indica ENVÍO DE CAPTURA, señalando el número de registros enviados al momento y los registros pendientes de enviar, y la leyenda que refiere el número de registros enviados exitosamente y el mensaje de que la o el aspirante y auxiliar recibirán en su correo electrónico el acuse del envío.

Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitió un acuse de recibo a la o el aspirante y auxiliar/gestor que contiene los datos del apoyo ciudadano que ha sido ingresado al sistema; es decir, señala el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar.

Por tanto, carece de sustento el alegato del aspirante en el sentido de que no cuenta con prueba alguna para demostrar el contenido de los apoyos que a través de la aplicación se enviaron al sistema del INE, porque al aspirante le fueron notificados todos y cada uno de los apoyos que ingresaron a dicho sistema, mismos que se identificaron con el folio correspondiente.

Además, la información que ingresa al servidor central del INE (vía archivo) es custodiada con todas las medidas de seguridad pertinentes.

Al haberse reseñado el procedimiento de captura de apoyo ciudadano, almacenamiento y el envío al servidor central del INE y su custodia, queda claro que se cuenta con los mecanismos de seguridad para proteger la información capturada por el auxiliar y garantizar que la misma no sea alterada o modificada. Máxime que cada almacenamiento de apoyo ciudadano se encuentra identificado con un folio que se hizo del conocimiento del aspirante y auxiliar; y ese folio, a su vez, está ligado a un acuse del envío de la captura, que se notificó al aspirante y auxiliar a través de sus correos electrónicos.

Resaltándose que en el diseño de la solución tecnológica se contempló implementar medidas de seguridad para el cifrado y envío de información con el propósito de resguardar la integridad de la misma, así como la protección de datos personales. Los pasos mediante los cuales se garantizó esto fueron:

- La aplicación genera un paquete de información que contiene las imágenes captadas y los datos extraídos o ingresados.
- El paquete es cifrado (protegido) por una llave criptográfica simétrica generada de manera aleatoria dentro del dispositivo. Con esto se provee confidencialidad a la información del ciudadano desde el origen de su captura.
- Se calcula un código de integridad único del paquete cifrado, el cual permite garantizar la integridad de la información desde el origen.
- Se genera un segundo paquete, que contiene el código de integridad más la llave simétrica aleatoria generada. Este paquete es protegido (cifrado) con criptografía asimétrica haciendo uso de la llave pública del Instituto. Con esto se garantiza que sea sólo el Instituto, el que puede abrir el archivo mediante su llave privada. Es importante señalar que esta llave privada es la única que puede abrir (descifrar) este paquete y se encuentra almacenada en las instalaciones del Instituto en hardware criptográfico especializado para el resguardo de este tipo de llaves y que cumple con el estándar internacional en materia de seguridad FIPS 140-2 NIVEL III.
- El paquete cifrado es enviado desde el dispositivo móvil hacia los servidores de apoyo ciudadano que residen en la UNICOM a través de un canal de comunicación seguro, que se establece entre el dispositivo móvil y el Portal Web haciendo uso del certificado digital que identifica al mismo.
- Una vez recibidos los paquetes en los servidores de apoyo ciudadano que residen en la UNICOM, se puede identificar a través del código de integridad del paquete generado en el dispositivo móvil si la información enviada desde el dispositivo se mantiene íntegra durante todo su ciclo de vida dentro de la solución de apoyo ciudadano. Adicionalmente, se genera y registra una estampa de tiempo criptográfica, que contiene la hora y fecha de la llegada del paquete de información a los servidores de apoyo ciudadano.

Lo que evidencia que toda la información que fue capturada por el auxiliar como sería el nombre del ciudadano que apoya, clave de elector, entre otros datos, y la fotografía que tomó del documento que sirvió de base para brindar el supuesto apoyo, se encuentra identificada con un número de folio; y esa información, al ser enviada al servidor central del INE, también generó un acuse.

Razón por la cual, de existir algún tipo de duda respecto de los datos que capturó el auxiliar y el documento que fotografió respecto de la información que se envió al servidor del INE, la misma puede dilucidarse al realizar un cotejo de los folios y los acuses de envío que oportunamente fueron hechos del conocimiento de cada aspirante y auxiliar, mediante sus correos electrónicos que ellos mismos proporcionaron para recibir notificaciones, según se desprende de los escritos de ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO, en los que consta su voluntad de aceptar notificaciones vía electrónica por parte del INE sobre la utilización de la aplicación móvil para obtención del apoyo ciudadano, así como recibir notificación sobre el apoyo ciudadano entregado al INE de dicha aplicación para contender como candidatos/as independientes.

Además, resulta importante destacar que todos los servidores del INE son permanentemente fiscalizados a través de auditorías en materia de tecnología de la información, comunicaciones y control, que revisan, entre otros, la seguridad de la información de la entidad, es decir, se verifica el manejo de la información que se almacena en los mismos, con el objeto de detectar algún posible tipo de alteración o modificación, y se cuenta con registro de cada archivo consultado, fecha de consulta, si se modificó o no, entre otros datos.

Por tanto, la información que resguarda el INE, respecto de los archivos enviados por y los aspirantes y sus auxiliares dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano, permite constatar indubitadamente, en cada caso concreto, qué aspirante a una candidatura independiente y/o auxiliar/gestor autorizado por éstos recabó el supuesto apoyo ciudadano enviado; el dispositivo que se utilizó para recabarlo; la autenticación que se utilizó para el acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano, es decir, el usuario que inició la sesión y la cuenta para autenticarse en el sistema, así como la contraseña utilizada; si la o el auxiliar/gestor editó el formulario dentro de la Aplicación Móvil de los datos de la o del ciudadano, en caso de no coincidir con los datos contenidos en la Credencial para Votar que le presentó físicamente; el día y hora de envío de los registros del supuesto apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central del Instituto que hizo la o el auxiliar/gestor; y el día y hora del envío del acuse de recibo que hizo este Instituto a través de su servidor central a la o el aspirante y a la o el auxiliar/gestor, con los datos del aparente apoyo ciudadano cargado en el sistema, es decir, el número de envíos, el número de registros recibidos y el folio de cada registro recibido.

Con base en todo lo antes razonado, es claro que si el aspirante tiene alguna duda respecto a si los apoyos ciudadanos que fueron capturados por él y sus auxiliares y que fueron enviados al servidor del INE, son los mismos que fueron revisados por esta autoridad para constatar el tipo de documento que sirvió de base para obtener dichos apoyos, estuvo en aptitud de acudir a las oficinas de esta institución para verificar que los registros respectivos correspondían a los folios que le fueron notificados cada vez que capturó un apoyo ciudadano y lo envió al INE; lo que no aconteció.

Por todo lo anterior, se desestima el argumento del aspirante, consistente en que supuestamente el funcionamiento de la aplicación móvil imposibilitó ejercer una debida defensa.

Adicionalmente, el aspirante Armando Ríos Piter señala que, a su juicio, resulta atípica la conducta parcial del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, Patricio Ballados, ya que el referido funcionario difundió masivamente, a través de su perfil en la red social denominada Twitter, un mensaje en que indicó que dicho aspirante no había ejercido su derecho o garantía de audiencia hasta el momento en que el funcionario difundió el respectivo mensaje, cuando aún no transcurría el plazo legal para ello; y que dicha publicación (tweet), fue además retransmitido (retuiteado) por la cuenta oficial del INE, lo que no ocurre cotidianamente con todos los plazos que transcurren en la infinidad de procedimientos que se desahogan en esta institución, circunstancia que, según el aspirante, demuestra la parcialidad y mala fe con la que actúa dicho funcionario.

En relación con lo anterior, primero se destaca que en el perfil en twitter identificado como @pballados, que corresponde a Patricio Ballados Villagómez (quien tiene el cargo de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE), se difundió el mensaje siguiente:

“Por Ley, las y los aspirantes a independientes tiene derecho a 5 días para ejercer su garantía de audiencia tras recibir los resultados de la verificación de sus apoyos. Hoy es el 3er día del Aspirante Jaime Rodríguez. A la fecha, Ríos Piter NO ha solicitado cita al @INEMexico”

Al respecto, si bien es cierto que el mencionado funcionario difundió el mensaje antes transcrito; sin embargo, se considera que el hecho de que se hubiera difundido tal mensaje y que el mismo, a su vez, también fue difundido en la misma red social en la cuenta de esta institución, ello por sí mismo no demuestra una conducta parcial del Director Ejecutivo de Prerrogativa y Partidos Políticos.

Además, en el momento en que el citado funcionario emitió el mensaje que se analiza -19 de marzo de 2018-, resultaba cierto su afirmación en el sentido de que el aspirante Ríos Piter no había solicitado cita al INE, en tanto que fue hasta el 20 de marzo siguiente que avisó que comparecería ante las oficinas de esta institución y fue hasta el 21 de marzo del año en curso cuando presentó el escrito mediante el cual da respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018.

Aunado a que el hecho de que se hubiera emitido tal mensaje, no obstaculizó de ninguna manera el ejercicio de la garantía de audiencia que se concedió al aspirante y que debía desahogar dentro de los 5 días subsecuentes a la notificación del referido oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018 emitido el 16 de marzo de 2018, el cual le fue notificado al aspirante en la misma fecha; razón por la cual, el plazo para desahogar su garantía de audiencia transcurrió del 17 al 21 de marzo. Tan es así que el día 21 de marzo de este año, el aspirante presentó su escrito por el que da respuesta al mencionado oficio.

Asimismo, se considera que resulta explicable que el mencionado funcionario difundiera el mensaje en comento, dado la relevancia e interés que ha suscitado entre la sociedad mexicana el proceso de revisión de los apoyos ciudadanos recabados por las y los aspirantes que, por primera vez en la historia de nuestro país, pretender obtener una candidatura por la vía independiente para el renovar al Titular de la Presidencia de la República, entre los cuales se encuentra el aspirante Armando Ríos Piter. De ahí que las y los funcionarios del INE, difundan los resultados de las distintas etapas del proceso de revisión de dichos apoyos, con la finalidad de salvaguarda el derecho a la información de la sociedad en su conjunto, y respetar los principios de transparencia y máxima publicidad.

Además, si el aspirante pretende que esta autoridad y su Órgano Interno de Control inicien el procedimiento correspondiente en contra del referido funcionario, debe presentar formalmente las quejas correspondientes.

4.- Incertidumbre respecto de la información proporcionada por la información (sic).

El aspirante señala que respecto a la simulación de la credencial para votar, se advierte que 496 auxiliares fueron los que recabaron tales apoyos. Sin embargo, 3 de estos auxiliares no corresponden a las personas que el aspirante registró como auxiliares, quienes se identifican con los números 5359 (quien, según el dicho del aspirante, recabó 4 apoyos ciudadanos identificados con los folios correspondientes); 6253 (quien, según el dicho del aspirante, recabó 3 apoyos ciudadanos identificados con los folios correspondientes) y 5361 (quien, según el dicho del aspirante, recabó un apoyo ciudadano identificado con el folio correspondiente); por lo que, a juicio del aspirante, la atribución de auxiliares que no formaron parte de su equipo, evidencia que el sistema utilizado por el INE, genera diversas inconsistencias y, por ende, no cuenta con la confiabilidad necesaria para garantizar la certeza durante el procedimiento de verificación de apoyos ciudadanos.

Al respecto, es importante precisar que a cada aspirante le correspondía registrar a las personas que fungirían como sus auxiliares, ello a través del procedimiento previsto en los Lineamientos y Manuales respectivos; sin que existiera la posibilidad de que ninguna otra persona o esta autoridad pudiera hacer el registro correspondiente.

Ahora bien, esta autoridad cuenta, como parte de la base de datos de apoyo ciudadano, con información evidente de que sí corresponden a auxiliares dados de alta en el portal web del aspirante bajo el esquema denominado "carga en lote", y de manera conjunta por el aspirante referido. A través de la "carga en lote", el aspirante tenía la posibilidad de conjuntar en un archivo (en formato de Excel con extensión ".csv") un listado con los datos de múltiples auxiliares para posteriormente adjuntarlo dentro del portal web del aspirante y así se realizara automáticamente el alta masiva de auxiliares. En ese sentido, el aspirante en su manifestación de intención, proporcionó el correo electrónico ineriospiter@gmail.com con el cual se registró en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, por lo que a través de dicho correo electrónico el aspirante en mención, contaba con acceso al portal web con la posibilidad de registrar o dar de alta a sus auxiliares, así como monitorear el avance de su captación de apoyo.

Cabe destacar que, esta cuenta de correo constituía la única vía para dar de alta auxiliares o gestores. En el primer caso, los auxiliares 5359 y 5361 fueron dados de alta en el sistema mediante su ingreso con la cuenta de correo electrónico ineriospiter@gmail.com, mediante la citada "carga en lote" por medio de un archivo con formato ".csv", ya que la fecha y hora de registro se diferencia por milisegundos, adicional a que las direcciones de correo electrónico de los auxiliares en cuestión, contemplan letras en forma consecutiva al final del genérico "firmaporarmando" de las cuentas @gmail.com, registrando además el mismo nombre genérico de auxiliar "Apoyo ciudadano XX". En el segundo caso, se identifica también que el auxiliar 6253 fue registrado en el sistema desde la cuenta de correo electrónico ineriospiter@gmail.com, de manera masiva utilizando el correo electrónico genérico de @gmail.com "apoyo000" y nombre "APOYO DOCE XX" para registrar al auxiliar mencionado.

Por tanto, los auxiliares antes referidos sí fueron cargados por el propio aspirante; de ahí que resulte infundado el señalamiento que formula.

Por lo que hace a la petición que formula Armando Ríos Piter, en el sentido de que esta autoridad tome en cuenta todos y cada uno de los argumentos contenidos en su escrito de desahogo de su garantía de audiencia, presentado el día 21 de marzo de 2018, a partir de una visión acorde con lo dispuesto en el artículo 1º de la CPEUM, párrafo tercero, que dispone que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; esta autoridad destaca que cada uno de los argumentos esgrimidos por el aspirante han sido desvirtuados, con los argumentos antes referidos.

Además, se resalta que la obligación contemplada en el artículo 1º constitucional, no significa necesariamente que en el análisis de un asunto, la autoridad competente deba conceder siempre la razón al solicitante, ya que la autoridad está obligada a resolver con base en los datos objetivos que obran en los expedientes y registros que tiene a su alcance, respetando la garantía de audiencia de las personas involucradas, además de atender a la normatividad aplicable.

En efecto, el principio de progresividad que está previsto en el artículo 1º constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas.

Sobre el particular, la Primera Sala de la SCJN, en la jurisprudencia 85/2017, con rubro PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS, ha sostenido que es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se

reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).

En el caso concreto, esta autoridad en todo momento ha respetado el derecho del aspirante Armando Ríos Piter para participar en la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección federales que fue expedida por el INE el 8 de septiembre de 2017. En efecto, después de expedida dicha convocatoria, el 4 de octubre siguiente, el mencionado ciudadano manifestó ante el INE su intención de postularse como candidato independiente al cargo de Presidente de la República; y toda vez que cumplió con los requisitos necesarios para participar en tal convocatoria, el 15 de octubre del mismo año, el INE le expidió la constancias que lo acredita como aspirante a candidato independiente al referido cargo. Además, durante el periodo para recabar las firmas de apoyo, participó dicho aspirante sin ninguna limitante y todo el tiempo se le dieron a conocer los apoyos que habían sido encontrados en Lista Nominal y las razones por las que el resto de los apoyos no podían tomarse en cuenta, respetándole en todo momento su garantía de audiencia.

Concluido el periodo para recabar el apoyo ciudadano, se le informó el total de registros preliminares encontrados en Lista Nominal, y se le notificó que se revisaría los documentos que sirvieron de base para obtener tales apoyos. Una vez realizada esa revisión, se le notificaron los apoyos que habían cambiado de situación registral por advertirse inconsistencias, a saber: simulación de credencial para votar; fotocopias de credenciales de elector y documentos inválidos. Y se le indicó que podría ejercer su garantía de audiencia, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del oficio respectivo, solicitando cita para acudir a las oficinas del INE a realizar la revisión correspondiente, sin que el aspirante hubiera solicitado revisión alguna, ya que solamente presentó el escrito que ahora se contesta.

Para obtener una candidatura independiente al cargo de Presidente de la República, cualquier aspirante, incluyendo Armando Ríos Piter, deben acreditar el porcentaje de apoyos ciudadanos exigido y la dispersión territorial, establecidos en el artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE, lo que en el caso no aconteció, en tanto que ha quedado demostrado que dicho aspirante solamente obtuvo 242,646 apoyos válidos y una dispersión en 3 entidades, cuando la ley electoral exige el 1% de la Lista Nominal de Electores, que para el referido cargo implica 866,593 apoyos, y una dispersión en 17 entidades federativas.

Y potencializar los derechos humanos, de ninguna manera implica exentar al referido aspirante del cumplimiento de los requisitos legales antes mencionados; ya que ello, generaría un trato diferenciado entre los diversos aspirantes por la vía independiente al mismo cargo de elección popular, lo que resultaría violatorio al artículo 1º constitucional, que contempla el principio de igualdad ante la ley.

Contestación a la petición formulada por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

En la audiencia celebrada del 17 al 21 de marzo de 2018 en este Instituto, con la participación de Mónica Mayela Vázquez Campa, persona autorizada para desahogar esa diligencia por el representante del aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, previo a la conclusión de ésta, en uso de la voz manifestó que a pesar de que desde el sábado 17 de marzo se hizo la solicitud para revisar mediante garantía de audiencia la totalidad de los apoyos clasificados con inconsistencia, en ese momento aún no se respondía dicho oficio y la autoridad le manifestó verbalmente que solamente le iba a dar garantía de audiencia sobre los apoyos con inconsistencias notificados al aspirante a candidato independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en fecha 26 de febrero de 2018.

Al respecto, esta autoridad considera que la referida petición formulada a nombre del aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón consistente en que se revisen todos los apoyos ciudadanos que recabó, resulta notoriamente improcedente ya que dicha verificación se realizó en las diferentes etapas del proceso para recabar los apoyos ciudadanos y revisarlos.

Destacándose que la materia objeto de la audiencia que se le concedió a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1124/2018 de 16 de marzo de 2018, se constriñó únicamente a 387,897 apoyos ciudadanos cuya situación registral se modificó al detectarse inconsistencias en las imágenes que debían corresponder a una Credencial para Votar original, mismas que consistieron en 158,532 registros con simulación de la Credencial para Votar; 205,721 registros en Fotocopia de la Credencial para Votar; y 23,644 registros con documento invalido; ello, producto de la revisión, primero aleatoria y después total, respecto de 1,223,408 apoyos que preliminar había sido “encontrados en Lista Nominal”, debido a las inconsistencias e irregularidades detectadas -y como parte del proceso de verificación- de aquellos aspirantes que hubiesen presuntamente superado el umbral mínimo exigido por la ley.

En consecuencia, por esa razón se le entregó el listado de los 387,897 apoyos ciudadanos cuya situación registral se modificó al detectarse las inconsistencias antes precisadas.

Por tanto, no procede la solicitud del aspirante para que sean revisados los demás registros, distintos a los 387,897 ya mencionados, en tanto que el resto ya fueron revisados por esta autoridad en presencia de los representantes del aspirante en las audiencias celebradas los días 15 de diciembre de 2017, el 8, 11, 15, 16, 22, 23, 24, 29 y 30 de enero y, 8 y 22 de febrero de 2018; resaltando que en dichas audiencias la materia de revisión abarcaba un total de 1'544,855 registros que no fueron encontrados y con inconsistencias, de los cuales los representantes del aspirante únicamente decidieron que se revisaran 558,188 apoyos.

Así las cosas, los registros de los apoyos que eran materia de las referidas audiencias, ya no pueden volver a verificarse, porque esto implicaría retrotraer una etapa del procedimiento que está firme; y de acceder a la petición del aspirante se vulneraría dicha firmeza, así como la certeza y la seguridad jurídica de lo actuado, en perjuicio de sus similares, al haber precluido la etapa del procedimiento correspondiente.

- 53. Determinación sobre las irregularidades encontradas (Uso de la APP).** La interpretación gramatical, sistemática, funcional y armónica de lo previsto en los artículos 35, fracción II, de la CPEUM, en relación con los artículos 3, párrafo 2, inciso c), 7, párrafo 3, 361, párrafo 1, 362, párrafo 1, incisos a) y b), 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, los Lineamientos de Verificación conducen a este Consejo General a determinar que resulta improcedente computar como válidos los apoyos ciudadanos que se ubican dentro de las categorías de clasificación de inconsistencias: 1) Ausencia de firma; 2) Fotocopia de la Credencial para Votar; 3) Documento inválido [captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la Credencial para Votar, anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar, imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor, etc.], y 4) Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato donde se colocan los datos necesarios para que éstos sean extraídos por la APP, con base en las consideraciones siguientes:

Ausencia de firma. El artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, de la LGIPE y el numeral 28 de los Lineamientos de Verificación, exigen expresamente que el apoyo ciudadano obtenido por cédula o mediante la APP contenga la firma del o la ciudadana que brindan el apoyo a un aspirante. Esta exigencia es razonable si se parte de la base de que para que los actos humanos produzcan efectos jurídicos se necesita la manifestación de la voluntad del actuante, mediante signos que se puedan considerar expresivos de esta voluntad, ya que el consentimiento o manifestación de la voluntad es un elemento esencial para la validez del acto. Una de las formas que ordinariamente se reconoce para acreditar la manifestación de la voluntad es la firma.

Por ende, resulta válido y proporcional que se exija como elemento para acreditar el respaldo que una persona ciudadana concede a quien aspira a una candidatura independiente, pues la firma representa el consentimiento de la persona ciudadana que otorga su apoyo a un o una aspirante, a efecto de que su apoyo sea contabilizado para cumplir el requisito de representatividad exigido para la procedencia de las candidaturas independientes; de ahí que sea válido considerar improcedentes aquellos apoyos que carecen de firma, ya sean obtenidos mediante la APP o a través de cédula.

Fotocopia de la Credencial para Votar. De conformidad con la Sala Superior del TEPJF en la resolución al Juicio SUP-JDC- 841/2017 y acumulados, en donde determino que el uso de la aplicación móvil para recolectar apoyo ciudadano, no sólo facilitarían los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos, sino que además permitirían garantizar la certeza de que no se utilicen apoyos de personas: “... que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía y afectan la credibilidad del sistema...”.

Por su parte, los numerales 22 al 26 y 40, inciso c), de los Lineamientos de Verificación establecen, en lo que interesa, que:

“22. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

23. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

24. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.

25. La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

26. La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).

40. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos(as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

a) [...]

d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro”.

Como se desprende de los precedentes jurisdiccionales y la normativa aplicable, es un requisito válido y necesario cuando se utilice la APP para la obtención del apoyo, la imagen del anverso y reverso sea de la original de la credencial y no de una fotocopia de la misma, porque de esa forma se materializan los elementos que permiten corroborar la autenticidad de dicho apoyo, ya que constituyen uno de los signos identificadores de la presencia física ante el auxiliar o gestor y de su consentimiento implícito para otorgar el respaldo a una candidatura, circunstancia que específicamente se previó en los Lineamientos 26 y 40, inciso d), al establecer que los datos recabados a partir del reconocimiento óptico de caracteres se corroboraría con la credencial que en físico presentara la o el ciudadano y que no se computarán los apoyos que respalden al candidato cuando la fotografía capturada aparezca en blanco y negro, en lugar de apreciarse los colores oficiales de las mismas, dado el carácter personalísimo de dicha acción por parte de los ciudadanos.

Aunado a lo anterior, solicitar que se exhiba la Credencial para Votar original no constituye un requisito excesivo toda vez que se trata del documento oficial que las y los ciudadanos utilizan de manera ordinaria para identificarse y realizar trámites.

Documento inválido y simulación de Credencial para Votar. Las razones anteriores sirven también de sustento para considerar improcedentes los apoyos recibidos en estos supuestos, no sólo porque la captura de un soporte documental inválido [es decir, captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la Credencial para Votar, anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar, imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor] o bien, la plantilla o formato donde se colocan los datos necesarios para que éstos sean extraídos por la APP, simulando que dicho formato es una Credencial para Votar, se opone a lo establecido en la

normativa invocada, ya que se omite la captura de la imagen del original de la Credencial para Votar que debe ser exhibida por la o el ciudadano dispuesto a otorgar su apoyo, para que la aplicación haga el proceso de reconocimiento óptico de caracteres; sino, además, porque genera incertidumbre sobre la forma como se obtuvieron los datos de las personas que pretendidamente brindaron su respaldo a un aspirante, pues sin tener el soporte documental que los contiene (credencial de elector) dichos datos fueron identificados en el sistema como inicialmente válidos.

En relación con lo anterior, se debe tomar en consideración además, que los artículos 4º, octavo párrafo, 6º, Apartado A, fracción II, y 16, segundo párrafo de la propia Constitución, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, reconocen los derechos a la identidad y a la protección de datos personales, los cuales otorgan a las personas las garantías de privacidad y de autodeterminación informativa de sus datos que las identifican.⁴

Conforme a tales derechos, las personas tienen la prerrogativa de permitir o negar la obtención, circulación y uso de su información personal, así como el derecho a solicitar la intervención del Estado para reprimir la intromisión o difusión de dicha información, cuando la estimen indebida.

En términos de lo establecido en el artículo 1º de la propia Constitución, es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Estos deberes han sido ratificados por el Estado mexicano en diversos instrumentos internacionales relacionados con la suplantación de identidad física, informática y de telecomunicaciones, como son el Convenio de Berna, la Convención sobre la Propiedad Intelectual de Estocolmo, la Convención Relativa a la Distribución de Programas y Señales, y la Declaración de Bangkok.

Por tanto, en el ámbito de su competencia, el INE, como autoridad del Estado mexicano, tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos mencionados, así como de vigilar que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectar las garantías de privacidad y autodeterminación informativa de los datos que identifican a las personas.

Con esa óptica se implementó el desarrollo de la APP, por lo cual se estableció como requisito indispensable para recabar el apoyo ciudadano, el consentimiento expreso de la persona para el uso de sus datos personales. Para ello, se estableció como medio de autenticación de la persona y de su consentimiento, la presentación del original de la Credencial para Votar, acompañado de la firma autógrafa.

Sin embargo, como se dijo, se advirtieron casos en los que se realizaron capturas de imágenes de “documentos inválidos” o simulando credenciales para votar, lo cual genera incertidumbre sobre el consentimiento expreso de la persona que supuestamente brindó el apoyo para el uso de sus datos personales, ya que en el caso de “documentos inválidos”, ninguno de ellos cuenta con los datos que sólo pueden obtenerse de la Credencial para Votar, pero que fueron utilizados para requisitar el apoyo ciudadano en la APP y, en el segundo, porque evidentemente, el formato que simula la imagen de la credencial carece de esos elementos. De ahí que resulte válido declarar improcedentes los apoyos que caen en estos supuestos, toda vez que existe incertidumbre sobre su autenticidad, al carecer de elementos que acrediten el ejercicio pleno de los derechos de identidad y protección de datos personales de las y los ciudadanos que supuestamente brindaron el apoyo, hechos que, incluso, podrían configurar conductas ilícitas sancionables.

⁴ Pablo Lucas Murillo de la Cueva la define como *el control que a cada uno de nosotros nos corresponde sobre la información que nos concierne personalmente, sea íntima o no para preservar, de este modo y en último extremo, la propia identidad, nuestra dignidad y libertad... implica necesariamente poderes que permitan a su titular definir los aspectos de su vida que no sean públicos que desea que se conozcan, así como las facultades que le aseguren que los datos que de su persona manejan informáticamente terceros son exactos, completos, actuales y que se han obtenido de modo leal y lícito* (Ley 15/1999 o de Protección de Información Personal Automatizada, Madrid, Themis 2000 pp. 32 y 33). Por su parte Antonio M. Aveleyra señala que el derecho a la autodeterminación informacional consiste en *la prerrogativa de la persona para disponer de la información que sobre sí misma exista en los registros o bases de datos, a fin de que esa información sea veraz, íntegra, actualizada, no intrusiva y con las garantías de seguridad y uso conforme a la finalidad para la que fue proporcionada*. El derecho de acceso a la información pública vs. el Derecho de Libertad Informática”, en *Jurídica- Anuario, Revista de la Universidad Iberoamericana, México, 2003, p. 403*.

54. Revisión total de apoyos e identificación de irregularidades (Régimen de Excepción). Seis de los cuarenta y seis aspirantes —con proceso vigente— a la Presidencia de la República, en apego al régimen de excepción, entregaron apoyos ciudadanos en cédulas físicas como a continuación se describe:

Aspirante	Apoyos entregados en cédulas físicas	Duplicados del mismo aspirante	En Padrón (no en Lista Nominal)	Bajas	No encontrados	Inconsistencias	Fuera del régimen de excepción (descartados)	Apoyos válidos (en Lista Nominal y dentro de los 283 municipios)
Armando Ríos Piter	142,328	11,924	1,806	1,188	8,821	2,400	26,316	89,873
Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	43,594	9,125	873	1,361	1,467	458	1,869	28,441
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	10,109	413	186	44	373	63	704	8,326
Eduardo Santillán Carpinteiro	20,060	2,030	294	151	73	165	6,842	9,844
María de Jesús Patricio Martínez	10,714	105	120	48	179	372	2,300	7,590
Jorge Cruz Gómez	112	5	2	0	6	2	15	82
TOTAL	196,031	21,462	2,865	2,593	10,661	2,921	28,889	126,640

Como puede observarse, también en los apoyos entregados en papel se advirtieron irregularidades en las fotocopias de la Credencial para Votar remitidas y que constituyen el documento base de apoyo para garantizar su autenticidad.

55. Clasificación de las inconsistencias (Régimen de excepción). Dada la naturaleza de las anomalías se establecieron dos categorías, a saber:

- A. Simulación de CPV en papel. Fotocopias en las que se simula una Credencial para Votar pero que no contiene los datos del Registro Federal de Electores. Por ejemplo, una clave de elector que no corresponde con la cadena alfanumérica o tipografía distinta del OCR a la utilizada por el Instituto. Con esta conducta se pretende burlar a la autoridad presentando una imagen de soporte de una Credencial para Votar inexistente o a la que no se tuvo acceso.
- B. Fotocopias de Credencial para Votar con leyendas alusivas a otro trámite, servicio o actividad. Fotocopias con leyendas que, por su enunciación podría presumirse que fueron brindadas por la o el ciudadano para un fin distinto al respaldo a una candidatura independiente. Sobre este supuesto se identificaron seis modalidades:
 - a. Dádiva (dinero). En la fotocopia de la Credencial para Votar se hace referencia a la entrega de algún tipo de apoyo económico a la o el ciudadano.
 - b. Dádiva (producto). En la fotocopia de la Credencial para Votar se hace referencia a la entrega de algún tipo de producto o material a la o el ciudadano.
 - c. Dádiva (sin especificar). En la fotocopia de la Credencial para Votar se hace referencia a la entrega de algún beneficio u apoyo a la o el ciudadano, sin especificar si fue material o económico.
 - d. Leyenda (otro). Se hace referencia a información personal de la o el ciudadano (como teléfono celular) sin especificar el motivo, o bien, se incluye otro tipo de mensaje.

- e. Leyenda (representante de casilla). La fotocopia de la Credencial para Votar viene acompañada de la leyenda “representante de casilla”, propietario o suplente, ya sea a computadora o a mano.
- f. Copia de la CPV con otro documento. En la misma fotocopia de la Credencial para Votar se adjuntó copia de otro documento.

Los casos de estas seis modalidades fueron clasificadas como inconsistencias, junto con las ya señaladas en considerando 31. Cabe subrayar que los aspirantes al ser notificados de las cifras preliminares de cierre, conforme al Lineamiento 45, pudieron revisar las inconsistencias encontradas en las cédulas físicas cuando la o el aspirante decidió ejercer su derecho de audiencia.

56. Resultados de la revisión final. Aplicados los criterios anteriores en el proceso de verificación y después de realizadas las comparaciones de los tres aspirantes notificados, los resultados de la revisión final son como a continuación se desglosa:

Núm	Aspirante	Umbral	Apoyos ciudadanos recibidos por el INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos en otra situación registral			Apoyos ciudadanos con inconsistencias	Fuera del régimen de excepción	% Apoyos válidos respecto a umbral	Mínimo de entidades requeridas	Entidades donde se cumplió 1%	Cumple umbral	Cumple dispersión
						En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Datos no encontrados							
1	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	866,593	2,034,403	849,937	266,357	11,748	15,938	6,630	881,924	1,869	98.08%	17	17	No	Si
2	ARMANDO RÍOS PITER		1,765,599	242,646	112,359	14,816	36,585	11,501	1,321,376	26,316	28.00%		3	No	No
3	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO		1,578,774	870,170	132,602	13,358	10,193	4,949	546,798	704	100.41%		21	Si	Si

*Se eliminaron los registros *duplicados por captura* del total de apoyos recibidos y que habían sido contabilizados de manera preliminar.

Resultados desagregados de acuerdo a las fases de verificación

			Jaime Rodríguez	Armando Ríos	Margarita Zavala	
Fase preliminar	Apoyos recibidos		2,034,403	1,765,599	1,578,774	
	(Duplicados mismo aspirante)		266,357	112,359	132,602	
	(En Padrón no en Lista Nominal)		11,748	14,816	13,358	
	(Bajas del RFE)		15,938	36,585	10,193	
	(No encontrados)		6,630	11,501	4,949	
	(Fuera del régimen de excepción)		1,869	26,316	704	
	(Inconsistencias)		508,453	414,959	327,456	
Apoyos en Lista Nominal (preliminar)		1,223,408	1,149,063	1,089,512		
Fase definitiva	Revisión final	(Simulación)	158,532	811,969	432	
		(Fotocopias)	205,721	88,183	212,198	
		(Documento no válido)	23,644	6,265	6,714	
	Apoyos válidos después de revisión final (A)		835,511	242,646	870,168	
	Derecho de audiencia	Subsanados (B)		14,426	0	2
		(Simulación)		1,458	--	2
		(Fotocopias)		7,088	--	0
		(Documento no válido)		5,880	--	0
	Apoyos válidos DEFINITIVOS (A + B)		849,937	242,646	870,170	
	Cumplimiento del umbral (866,593)		- 16,656	- 623,947	3,577	
Entidades > 1% LN		17	3	21		
TASA DE PROCEDENCIA		42%	14%	55%		

Solicitud de Registro

57. El artículo 382, párrafo 1, en relación con el artículo 237, párrafo 1, inciso a), fracción I, ambos de la LGIPE, así como la base novena de la Convocatoria, establecen que las solicitudes de registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República deberán presentarse del once al dieciocho de marzo de dos mil dieciocho ante el Consejo General de este Instituto.

58. Asimismo, el numeral 41 de los Lineamientos establece que una vez que la o el aspirante cuente con el número suficiente de apoyos válidos requeridos, deberá solicitar cita para la entrega física de su solicitud de registro ante el Consejo General.
59. La DEPPP notificó el ocho de marzo del presente año a los tres aspirantes que dentro del plazo del once al dieciocho de marzo, podrían presentar su solicitud de registro como candidata o candidato, *ad cautelam*. Ello debido a que el proceso de verificación final aún no concluía, y el plazo establecido para que la DERFE entregara los números de apoyos válidos finales era el 23 de marzo, correspondiéndole al Consejo General de este Instituto pronunciarse respecto a las solicitudes de registro presentadas.
60. En razón de lo anterior, los tres aspirantes quienes preliminarmente cumplían con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la Ley presentaron, *ad cautelam*, su solicitud de registro en las siguientes fechas:

NÚM.	ASPIRANTE	FECHA DE ENTREGA DE SOLICITUD DE REGISTRO
1	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	11/03/2018
2	ARMANDO RÍOS PITER	12/03/2018
3	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	18/03/2018

Determinación final

61. De conformidad con la documentación y expedientes electrónicos que obran en poder de este Instituto, la aspirante Margarita Ester Zavala Gómez del Campo reúne el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE, por lo que habiendo presentado su solicitud de registro para candidatura independiente a la Presidencia de la República el once de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General habrá de pronunciarse sobre la procedencia de su candidatura, para lo cual deberá tomar en cuenta si la aspirante cumplió con sus obligaciones en materia de fiscalización y demás requisitos de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

Vista a autoridades

62. En el Acuerdo INE/CG640/2015, el Consejo General definió la sistematicidad de un comportamiento por parte de un actor electoral como:

“...un concepto referido a la concatenación de *actos o hechos ilegales o irregulares que contribuyen a determinado objeto o fin*, a partir del análisis conjunto de las conductas materia de estudio.

Para tener por acreditada la sistematicidad, también deben analizarse, detenidamente, las circunstancias y particularidades que rodean a cada caso concreto.

Esto es, la sistematicidad constituye *un conjunto o serie de elementos* o actos ilegales que, relacionados entre sí *dentro de un mismo expediente o causa, apuntan hacia la consecución de un determinado fin u objeto con impacto o trascendencia en la materia electoral y los principios que la rigen*. De esta forma, una conducta sistemática se puede entender como aquella que se realiza en seguimiento de un plan preconcebido, lo cual excluiría a aquellos actos cometidos al azar o que no guarden relación con la actividad que se identifica como rectora, fuente o guía de las demás”.

63. De la revisión total de los apoyos preliminarmente encontrados en lista nominal de los tres aspirantes mencionados en el numeral 50 se identificó que el 45.38% de los apoyos presentaron algún tipo de inconsistencia, a saber: fotocopia, documento inválido o simulación de Credencial para Votar.
64. Dado el número de apoyos detectados, así como a la sistematicidad de las irregularidades, se determinan los supuestos en los que será procedente dar vista a las autoridades competentes:

- a) Fotocopia de la Credencial para Votar: cuando el número total de registros sea igual o mayor al 10% de los apoyos preliminarmente clasificados en lista nominal con respecto al umbral establecido en el artículo 371, numeral 1 de la LGIPE. Lo anterior, en concordancia con el supuesto que propició la revisión total de los apoyos derivada de los resultados obtenidos en la revisión muestral. Dado que una décima parte de los apoyos ciudadanos se consideró por un lado, evidencia de un comportamiento sistemático con la finalidad de alcanzar un fin determinado con trascendencia en materia electoral (obtener una candidatura independiente) y por otro, una proporción suficiente para afectar de manera determinante el resultado final de apoyos válidos obtenido.
 - b) Simulación de Credencial para Votar: cuando se detecte al menos un caso de esta naturaleza mediante el cual se intenta acreditar la existencia de un apoyo ciudadano genuino con la Credencial para Votar que no fue proporcionada.
 - c) Documento inválido: en cualquier caso que se detecte que los datos capturados o ingresados no coincidan ni pudieron ser obtenidos del documento presentado al requerir la Credencial para Votar.
- 65.** Toda vez que derivado de las verificaciones realizadas por esta autoridad electoral a la información remitida a este Instituto por las y los aspirantes a candidaturas independientes a la Presidencia de la República, así como por sus auxiliares contra el documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano, se identificaron conductas que podrían constituir infracciones a la LGIPE, o que inclusive podrían ser constitutivas de algún delito, con fundamento en lo establecido por los artículos 445, 446, 447 y 464 de dicho ordenamiento legal, lo procedente es dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, para los efectos conducentes.

De conformidad con lo señalado en el artículo 447, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, las y los ciudadanos incurrir en una infracción al proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores. Por lo que, derivado del resultado de la investigación que realizarán las autoridades competentes, las y los candidatos independientes pueden ser sancionados con la cancelación del registro, según se estipula en el artículo 456, numeral 1, inciso d, fracción III de la misma Ley.

Revisión de los apoyos recibidos por todos los aspirantes

- 66.** Con fundamento en los artículos 357, numeral 1; 442, numeral 1, incisos c) y d); 446, numeral 1, inciso ñ) y 447, numeral 1, incisos c) y e), de la LGIPE, esta autoridad estima necesario que se realice una revisión de los apoyos ciudadanos recabados por todos los aspirantes a una candidatura independiente, incluso de aquellos que hubiesen desistido, conforme al procedimiento señalado en el considerando 49 del presente Dictamen y, en caso de que se advirtiesen irregularidades que pudieran constituir infracciones a la Ley o que pudieran constituir indicios de la comisión de algún delito, iniciar los procedimientos legales conducentes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las Acciones de Inconstitucionalidad Acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014, 40/2014 y acumuladas 64/2014 y 80/2014, y 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014 resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 3, párrafo 1, inciso c); 4, numeral 1; 7, párrafo 3; 30, párrafo 2; 237, párrafo 1, inciso a); 357, numeral 1; 358, numeral 1; 360, párrafos 1 y 2; 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, incisos a) y b); 366, párrafo 1; 367, párrafos 1 y 2; 368, párrafos 1,2 y 3; 369, párrafos 1, 2, inciso a) y 3; 370. Párrafo 1; 371, párrafo 1; 381, párrafo 1; 382, párrafo 1, 383, párrafo 1, inciso c) fracción VI; 385; 442, numeral 1, incisos c) y d); 445; 446; 447; 464, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 290, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones y 42, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018; el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- De conformidad con la documentación y los expedientes electrónicos que obran en poder de este Instituto, se enlista a las y los aspirantes que no reúnen el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE.

NÚM.	ASPIRANTE
1	PEDRO FERRIZ DE CON
2	ALFONSO TRUJANO SÁNCHEZ
3	WENDOLIN GUTIÉRREZ MEJÍA
4	EDGAR ULISES PORTILLO FIGUEROA
5	ROQUE LÓPEZ MENDOZA
6	ARMANDO RÍOS PITER
7	JOSÉ FRANCISCO FLORES CARBALLIDO
8	MAURICIO ÁVILA MEDINA
9	MARÍA ELENA RODRÍGUEZ CAMPÍA ROMO
10	EUSTACIO ESTEBAN SALINAS TREVIÑO
11	ESTEBAN RUIZ PONCE MADRID
12	RODOLFO EDUARDO SANTOS DÁVILA
13	SILVESTRE FERNÁNDEZ BARAJAS
14	GABRIEL SALGADO AGUILAR
15	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN
16	RICARDO AZUELA ESPINOZA
17	GUSTAVO JAVIER JIMÉNEZ PONS MEJÍA
18	MA. DE JESÚS PATRICIO MARTÍNEZ
19	MARÍA CONCEPCIÓN IBARRA TIZNADO
20	AISCHA VALLEJO UTRILLA
21	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ESPEJEL
22	LUIS MODESTO PONCE DE LEÓN ARMENTA
23	GONZALO NAVOR LANCHE
24	MARIO FABIÁN GÓMEZ PÉREZ
25	DANTE FIGUEROA GALEANA
26	ALEJANDRO DANIEL GARZA MONTES DE OCA
27	JORGE CRUZ GÓMEZ
28	ÁNGEL MARTÍNEZ JUÁREZ
29	J. JESÚS PADILLA CASTILLO
30	JOSÉ ANTONIO JAIME REYNOSO
31	ALEXIS FIGUEROA VALLEJO
32	ANTONIO ZAVALA MANCILLAS
33	MANUEL ANTONIO ROMO AGUIRRE

NÚM.	ASPIRANTE
34	PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ
35	FERNANDO EDUARDO JALILI LIRA
36	PEDRO SERGIO PEÑALOZA PÉREZ
37	PABLO JAIME DELGADO OREA
38	GERARDO DUEÑAS BEDOLLA
39	JESÚS ALFONSO PÉREZ GARCÍA
40	RAÚL PÉREZ ALONSO
41	FRANCISCO JAVIER BECERRIL LÓPEZ
42	EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO
43	JESÚS MORFÍN GARDUÑO
44	ISRRAEL PANTOJA CRUZ
45	GERARDO MOJICA NERIA

Este Consejo General habrá de pronunciarse sobre la procedencia, en su caso, del registro de la candidatura de quienes habiendo presentado su solicitud de registro se encuentren en este supuesto.

Segundo.- De conformidad con la documentación y el expediente electrónico que obra en poder de este Instituto, la aspirante Margarita Ester Zavala Gómez del Campo reúne el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE, por lo que habiendo presentado su solicitud de registro para una candidatura independiente a la Presidencia de la República el once de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General habrá de pronunciarse sobre la procedencia, en su caso, del registro de su candidatura.

Tercero. Con la documentación que conforma el expediente electrónico mencionada en el considerando 44 dese vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, para los efectos conducentes.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a que lleve a cabo una revisión de los apoyos ciudadanos recabados a través de la APP de todos y cada uno de las y los aspirantes a candidaturas independientes a la Presidencia de la República registrados y a que informe a este Consejo General sobre los resultados obtenidos para los efectos legales a que haya lugar, a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Quinto. Notifíquese en sus términos el presente Dictamen a las y los aspirantes mencionados en los puntos de Acuerdo Primero y Segundo.

Sexto. Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-urgente-del-consejo-general-23-marzo-2018/>